

UNIVERSIDAD DE MACHALA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO



TESIS DE GRADO

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADAS DE LOS
JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

TEMA:

“DESARROLLO PSICOLÒGICO, EMOCIONAL Y EDUCATIVO DE LOS
HIJOS MENORES DE LAS RECLUIDAS. ESTUDIO Y ANÀLISIS SOCIO-
JURÌDICO DE LOS CASOS PRESENTADOS EN EL CENTRO DE
REHABILITACIÒN SOCIAL DE MACHALA, EN LOS AÑOS 2007-2008.
PROPUESTA DE REFORMA AL ART. 56 DEL CÒDIGO DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA.”

AUTORAS:

GABRIELA BRIONES CELI
VICTORIA ENRÌQUEZ SOLANO

ASESOR:

ABG. CHRISTIAN RODRÌGUEZ TENESACA

MACHALA

EL ORO

ECUADOR

**“DESARROLLO PSICOLÒGICO, EMOCIONAL Y
EDUCATIVO DE LOS HIJOS MENORES DE LAS
RECLUIDAS. ESTUDIO Y ANÀLISIS SOCIO-JURÌDICO
DE LOS CASOS PRESENTADOS EN EL CENTRO DE
REHABILITACIÒN SOCIAL DE MACHALA, EN LOS
AÑOS 2007-2008. PROPUESTA DE REFORMA AL
ART. 56 DEL CÒDIGO DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA”**

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi Familia y a mis mejores amigas Diana Belduma, Victoria Enríquez, y Claudia Alvarado, quienes han compartido junto a mí este largo camino recorrido.

Gabriela Briones

El presente trabajo se lo dedico con todo cariño al ejemplo de mi vida que son mis padres Hilda Victoria Solano y Manuel Enríquez Fárez, así como a mis amigos y familiares que me brindaron siempre todo su apoyo.

Victoria Enríquez

AGRADECIMIENTO

Agradezco de antemano a Dios por permitirme amanecer cada día, a mis Padres Nancy Celi y Jorge Briones quienes me supieron inculcar y formar, a mis Maestros quienes me impartieron conocimiento y a mis amigos quienes han sido mi apoyo y fortaleza.

Gabriela Briones

Son pocas las posibilidades que se presentan en la vida para agradecer a las personas importantes, es por eso que no desaprovecharé la oportunidad para agradecer a Dios por la vida que me ha regalado, a mis Padres que han sido mi fortaleza, a mis maestras(os) de Escuela, Colegio y Universidad que con sus conocimientos impartidos han formado mi saber; sería ingrato no agradecer a mis mejores amigas con quienes he compartido mis cinco años de estudio, gracias por apoyarme Diana Belduma, Gabriela Briones y Claudia Alvarado.

Victoria Enríquez

RESPONSABILIDAD

Todos los criterios, comentarios y análisis vertidos en el presente trabajo de investigación científico-jurídico, son de única responsabilidad de sus autoras: Señorita Gabriela Katherine Briones Celi y Señorita Juana Victoria Enríquez Solano.

Gabriela Briones

Victoria Enríquez

Machala, 11 de Agosto del 2.010

Señor.-

Dr. Bolívar Maurad

DIRECTOR DEL NIVEL DE GRADUACIÓN (NIGRA)

Ciudad.-

De mis consideraciones

En calidad de Asesor Docente me permito informar a usted que luego de la revisión del informe Teórico - Práctico de la Tesis presentada por las señoritas Gabriela Katherine Briones Celi y Juana Victoria Enríquez Solano, egresadas de la Universidad Técnica de Machala, Facultad de Ciencias Sociales, Escuela de Derecho, este guarda relación con el texto y la temática del tema enunciado.

En consecuencia me permito sugerir la recepción y sustentación de las mencionadas egresadas sobre el trabajo desarrollado.

Por la atención al presente, le reitero mi agradecimiento.

**ABG. CHRISTIAN RODRÍGUEZ TENEZACA
ASESOR**

INTRODUCCIÓN

La Organización de las Naciones Unidas redactó en 1948 la Declaración Universal de Derechos Humanos, donde se recogen los derechos y libertades que deben protegerse en cualquier parte del planeta. Once años más tarde, en 1959, hizo algo parecido con los derechos de los niños, para evitar el maltrato y la injusticia, y con los de las mujeres, que no podían votar y dependían, en muchos aspectos, del permiso de los hombres.

Antes no existían los derechos humanos, ni los de los niños, porque muy poca gente se habría preocupado de ello. No había democracia, y aunque algunos filósofos habían defendido que las personas tienen derechos por el solo hecho de haber nacido, las leyes no los recogían.

El estado ecuatoriano tiene como principio el Interés Superior del Niño, pero si relacionamos a nivel internacional encontramos que, en 1989 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Convención de los Derechos del Niño, la misma que exige que todas las medidas adoptadas por un Estado en relación a ellos, deberían tener como consideración fundamental favorecer los intereses del menor. La Convención proporciona a los niños los mismos derechos fundamentales y libertades públicas que tienen los adultos en la mayoría de los países desarrollados, exige una protección para los niños contra toda clase de maltrato y pide para estos un nivel de vida adecuado, una buena formación, asistencia sanitaria e incluso diversión. La Convención no es directamente ejecutoria, pero los gobiernos que la firman y ratifican deben presentar informes sobre el progreso

efectuado en el cumplimiento de tales objetivos, a un Comité de las Naciones Unidas dedicado a velar por los derechos del menor.

Derecho infantil, legislación destinada a proteger los derechos del menor. En el marco de la ley, los niños están considerados bajo dos aspectos: en cuanto a individuos siempre han gozado de una posición especial, en particular en lo relativo a los que se les considere hacer. Dentro de la Familia, sin embargo se ha tenido que esperar hasta el siglo XX para hacer que el derecho interviniera en sus vidas, ya que en otro tiempo eran los Padres quienes regían la vida de sus hijos.

Una parte esencial de las leyes de protección al menor hace referencia a las competencias de que disponen las agencias estatales (por lo común los servicios locales en asuntos sociales o instituciones benéficas) para intervenir cuando se cree que los niños se encuentran en una situación de riesgo. Estas agencias corren el peligro, por una parte de ser criticadas por no tomar ninguna medida que hubiera podido evitar daños graves al niño, incluso su fallecimiento, y por otras de ser acusadas de exceso de celo profesional al apartar a los niños de sus familias. Este segundo aspecto ha dado como resultado la restricción en el Derecho Contemporáneo de los amplios poderes discrecionales con que cuentan los asistentes sociales y la participación de los Tribunales en una temprana etapa del problema, para dictar así medidas que debían aplicar dichos asistentes. La ley refuerza así mismo la política de servicios sociales de intentar resolver los problemas sin quebrantar la familia. Con este fin se utiliza por lo general la cláusula de supervisión que proporciona una base formal a la labor del asistente social.

Los niños nacidos tras las rejas; pretendemos abordar la relación de las políticas públicas con los derechos humanos en el área del sistema penitenciario focalizando en el problema de los hijos de las mujeres detenidas. La prisión y privación de la libertad de un niño es una de las violaciones más graves de los derechos humanos. Las consideraciones a seguir tienden a propiciar un debate público de los niños nacidos en la cárcel. El primer paso para la formulación de políticas públicas de atención a los derechos del niño y adolescente consiste en realizar el diagnóstico de una situación, delimitando y especificando el problema y poder definir directrices generales. El segundo momento consiste en la fundamentación teórica de la problemática abordada.

Será, por lo tanto, presentada la realidad de los niños encarcelados, para en seguida realizar una reflexión teórica a partir de los derechos humanos de los niños, de la conceptualización del Estado de Derecho y de las consideraciones sobre el sistema carcelario.

Actualmente en el cantón Machala, en el Centro de Rehabilitación Social la residencia de población infantil a descendido, debido al Proyecto Niños Libres, esta no tiene atención alguna ya que en nuestra legislación no se les considera, pues si nos fijamos bien en el artículo 56 del Código de la Niñez y adolescencia indica lo siguiente Derecho de los hijos de las personas privadas de libertad.- Los niños, niñas y adolescentes que no gocen de su medio familiar por encontrarse uno o ambos progenitores privados de la libertad, podrán recibir protección y asistencia especiales del Estado, fuera

de los centros de rehabilitación, mediante modalidades de atención que aseguren su derecho a la convivencia familiar y comunitaria y a las relaciones personales directas y regulares con sus progenitores. Si nos damos cuenta el artículo 56 en ningún momento toma este tema desde una realidad social latente, por lo que nos formulamos la siguiente pregunta ¿Qué sucede entonces con los niños que están dentro de los centros de Rehabilitación Social? O acaso es que se los debe separar de sus progenitores para su protección física como psicológica, si nos permiten dar nuestra humilde opinión creemos que estaría muy bien, pero sería como cubrir nuestros ojos con un pañuelo negro, evitaríamos así palpar el deseo innegable de estos niños de permanecer en el calor de sus madres, pues que niño no desea ser protegido, ser amado.

Son por estos aspectos que el Título de esta Tesis es el **“DESARROLLO PSICOLOGICO, EMOCIONAL Y EDUCATIVO DE LOS HIJOS MENORES DE LAS RECLUIDAS. ESTUDIO Y ANALISIS SOCIO-JURIDICO DE LOS CASOS PRESENTADOS EN EL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL DE MACHALA, EN LOS AÑOS 2007-2008. PROPUESTA DE REFORMA AL ART. 56 DEL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”**

El presente trabajo investigativo, pretende determinar las causas que han ocasionado este problema y buscar alternativas tendientes a optimizar esta institución jurídica, de manera que se recupere su esencia y naturaleza, la cual es eminentemente protectora. Está compuesto por seis capítulos, el primero comprende el problema donde se hace un análisis de la población infantil que pasa tras las rejas como consecuencia de la sanción que se les

ha impuesto a sus madres; el segundo capítulo trata sobre la metodología que tuvo que seguir el presente trabajo investigativo; el capítulo tres comprende la parte teórica, en donde analizaremos los aspectos conceptuales, lo que es la administración de justicia y los aspectos jurídicos y sociales; El cuarto capítulo comprende las instituciones involucradas en tema; el quinto capítulo comprende el análisis e interpretación de la información, esto es el análisis cualicuantitativo, graficación de resultados y la verificación de las hipótesis planteadas; el capítulo sexto comprende la propuesta alternativa de cambio, en donde hemos elaborado un proyecto de reforma al artículo 56 del Código de la Niñez y la Adolescencia, tomando como sustento lo realizado en el capítulo tres.

Esperamos con este trabajo de investigación científico-jurídico, contribuir de manera positiva con el mejoramiento de la administración de justicia en nuestro medio, para lo cual ponemos el modesto trabajo a su consideración.

INDICE

	Páginas
Tema	II
Dedicatoria	III
Agradecimiento	IV
Responsabilidad de los autores	V
Certificación del asesor	VI
Introducción	VII

CAPITULO I EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del problema	16
1.2 Descripción de la situación actual	19
1.3 Identificación y Sistematización de los Aspectos Relevantes	26
1.3.1 Aspecto Central	26
1.3.2 Aspectos Complementarios	27
1.4 Formulación de Preguntas Directrices	27
1.4.1 Problema Central	27
1.4.2 Problemas Complementarios	27
1.5 Objetivos	28
1.5.1 Objetivo General	28
1.5.2 Objetivos Específicos	28

CAPITULO II METODOLOGÍA

2.1 Aspecto General	30
2.2 Modalidad de Investigación	30
2.3 Nivel o tipo de investigación	30
2.4 Métodos y Técnicas de Investigación	30
2.5 Técnicas a Utilizar	31
2.6 Universo y Muestra	31

2.7 Sistema de análisis e interpretación de la información	32
--	----

CAPITULO III

MARCO TEORICO

PARTE INTRODUCTORIA

LOS MENORES DE EDAD Y SUS DERECHOS

3. Generalidades	33
3.1. Concepto de Niño, Niño y Adolescente	34
3.2 Evolución Histórica del Derecho del Menor	37
3.2.1 Naturaleza Jurídica del Derecho del Menor	38
3.2.2 El Derecho de Menores su Naturaleza y Modo de Construcción	41
3.2.3 Características del Derecho de Menores	42
3.3 Sujetos y finalidades del derecho de la Niñez y Adolescencia	45
3.3.1 La Niñez y adolescencia como titular de Derechos, Garantías Responsabilidad	47
3.3.2 Responsabilidad del Estado frente a la Niñez y la Adolescencia	49
3.3.3 Responsabilidad de la Sociedad frente a la Niñez y la Adolescencia	51
3.3.4 Responsabilidad de la Familia frente a la Niñez y la Adolescencia	54

PARTE II

EL SISTEMA CARCELARIO

3.4 Generalidades	62
3.4.1 El Sistema Penitenciario en América Latina	62
3.4.2 Un Problema a Escala Mundial	66
3.4.3 Privatización del Sistema Carcelario	67
3.4.5 El Sistema Carcelario en el Ecuador	70

PARTE III
LOS NIÑOS Y EL SISTEMA CARCELARIO

3.5 Antecedentes Históricos	73
3.5.1 Causas del Encierro de los Niños	75
3.5.1.1 Nacidos durante el Encierro de sus Madres	75
3.6 Consecuencia del Encierro en los menores	76
3.6.1 Problemas en su desarrollo psicológico	76
3.6.1.1 Agresividad en su Adolescencia	76
3.6.1.2 Bajo autoestima personal	83
3.6.1.3 No acceso a la educación	85
3.6.2 Problemas Sociales	86
3.6.2.1 Delincuencia Juvenil	86
3.6.2.2 Prostitución Infantil	91
3.7 Marco legal Internacional y Nacional que Regula el Problema De los Niños en las cárceles	93
3.7.1 Derecho a la integridad personal de la Niñez y Adolescencia	100
3.8 Derecho de los Hijos de las Personas Privadas de libertad	102
3.9 La realidad de los niños en las cárceles.- Testimonios	103

CAPITULO IV
INSTITUCIONES INVOLUCRADAS EN TEMA

4.1. Ministerio de Justicia	107
4.2 Centro de Rehabilitación Social	107
4.3 Fundación Zagales (CONFIE)	112
4.4 INFA	126
4.5. Sistema Nacional Descentralizado de Protección integral A la Niñez y Adolescencia	128
4.6. La Administración de justicia	132
4.6.1 La justicia	132
4.6.1.1 Definición	132

4.6.2 Que es la Administración de Justicia	133
---	------------

CAPITULO V

ANALISIS E INTERPRETACION DE LA INFORMACION

5.1 Situación actual del problema	134
5.2 Análisis cuanti–cualitativo y graficación de resultados	138

CAPITULO VI

PROPUESTA DE REFORMAS JURÍDICAS

6.1 Presentación	156
6.2 Justificación	156
6.3. Beneficiarios	157
6.4 Fundamentación	157
6.4.1 Doctrinal	157
6.4.1 Legal	159
6.5 Objetivos	160
6.6 Conclusiones Generales	160
6.7 Recomendaciones	162
6.8 Proyecto de Reformas	162
6.7 Tramite a Seguirse	164
Bibliografía	167
Anexos	170

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Desde que se aprobaron las Reglas Mínimas de la ONU para el Tratamiento de los Reclusos (en 1955), han pasado 55 años. Desde entonces, las nociones de género han evolucionado considerablemente. Desde el trato que se le da a una mujer desde el arresto, hasta el mismo hecho de habitar en un Centro de Rehabilitación, se torna discriminatorio en muchos sentidos. Si bien las mujeres constituyen una pequeña minoría de la población de las cárceles, su número está creciendo a tasas desproporcionadas. Los regímenes penitenciarios, diseñados en su mayor parte para hombres, no cubren las necesidades ni los derechos de estas mujeres. El encarcelamiento afecta a las mujeres de manera diferente que a los hombres. Casi invariablemente, los regímenes penitenciarios están diseñados para una población mayoritariamente masculina, por lo que la discriminación fluye en el sistema por una falta de programas e instalaciones orientados hacia las mujeres. Por ejemplo, las mujeres que conservan en prisión a sus bebés y niños pequeños por lo general quedan impedidas para participar en los programas educativos, de capacitación y trabajo, debido a la falta de guarderías dentro de la prisión.

El tema de la relación madre-hijo en el caso en que la madre se encuentra encarcelada ha sido escasamente tratado; existen pocas investigaciones en el tema, el desarrollo de la criminología de la mujer y su contexto social y

penal es débil, y existe un casi nulo desarrollo teórico de los efectos que tiene la reclusión en la familia. Estos niños, hijos de internas, son un sector de la infancia en vulnerabilidad psicosocial importante, existiendo desatención a la aplicación de la Convención de los Derechos del Niño en un grupo de nuestra sociedad.

El problema como bien hemos manifestado es el hábitat de los hijos menores de las reclusas en el Centro de Rehabilitación Social de Machala, muchos de estos sin pedirlo han nacido detrás de las rejas, por ello pretendemos abordar la relación de las políticas públicas con los derechos humanos fuera del sistema penitenciario. Focalizando en el problema de los hijos de las mujeres presas. La prisión y la privación de libertad de un niño es una de las violaciones mas graves a los derechos humanos, la tradicional seguridad ciudadana se sustenta en tres instituciones que operan en el sistema: policía, justicia y cárcel, donde cada una cumple una función específica. Si cualquiera de estos componentes falla, el resto también lo hace, la justicia pierde eficiencia, la policía y la cárcel se afectan, siendo causa y efecto de más violencia.

A pesar de que nuestro país se encuentra enmarcado dentro del Sistema Legal el Derecho de los niños a nacer, crecer y desarrollarse en un ambiente saludable a sus intereses no es así, debido a que muchas autoridades han dejado a un lado los intereses de los pequeños para velar por los suyos propios, pues en más de una ocasión se han dado claros casos donde a través de un soborno se concede la estadía de un niño en la cárcel, realidad

que debería ser atendida no solo como un problema de corrupción interna en el Centro de Rehabilitación, sino como una realidad social que nos pone ante la pregunta : ¿Qué es más cruel, que los niños crezcan dentro de la cárcel o que lo hagan fuera pero sin sus madres? Este tema es de injerencia Social debido a la magnitud del problema, pues el estado no se encarga de precautelar por el buen desarrollo de estos niños, quienes a pesar de su corta edad merecen un trato digno, e inclusive más privilegiado que aquellos que están fuera de las rejas, pues la condición de los hijos de las reclusas debería tener un trato mucho más cuidadoso y a la vez más sutil, pues están propensos a recibir múltiples impactos en su psicología y en su salud física inclusive por la situación que viven día a día.

Un ejemplo de ello se da en sus medios de recreación pues no hay un parque o plaza donde puedan relacionarse solo entre ellos, de modo que la organización de sus juegos no es espontánea. Las edades no coinciden y entonces un niño de tres años debe jugar con otro de un año o con un bebé de meses. Los juegos son dispersos, sin objetivos ni reglas claras, y marcan una creatividad muy desvanecida. Convirtiéndose en un atentado a su salud psicológica. Junto a ello, el contexto penitenciario limita sus experiencias. Por ejemplo, los niños carecen por completo de figuras de referencias masculinas y familiares, lo que plantea problemas de adaptación cuando debe abandonar la prisión. También carecen de experiencias propias de los niños de su edad, ya que la prisión es un entorno monótono desde el punto de vista sensorial.

1.2 DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL

A pesar de que la libertad está relacionada con los derechos, cuando no nos dejan hacer lo que queremos y creemos que es injusto, decimos que no hay derecho. Lo contrario de la libertad es la esclavitud o la opresión. La historia de la libertad es la lucha contra la esclavitud. Así mismo, el desarrollo de la libertad es la historia de la libertad, en las sociedades occidentales ha ido de la mano de la democracia, ya que, a medida que desaparecen las monarquías absolutas y se derrocan dictaduras para sustituirlas por gobiernos democráticos, se va consiguiendo cada vez más libertad.

Es por ello que en la actualidad el problema de los hijos menores de las reclusas en el Centro de Rehabilitación Social de Machala es cada vez más evidente, podemos lanzar al aire posibles causas, como por ejemplo la migración, el no poseer un entorno familiar estable y como posibles efectos diríamos que la situación actual de habitar un entorno no deseado como es la prisión, lugar donde se encuentran rodeados por detenidos de diferentes índoles.

Los niños cuyos padres están privados de su libertad y que por diversas razones, no tienen otra alternativa que vivir en los centros carcelarios de rehabilitación social, están sometidos a condiciones de vida que en todos los sentidos violan cada uno de los derechos de los niños según lo establecido en los Tratados Internacionales, La Constitución y el Código de la Niñez y

Adolescencia; en muchos de los casos, en casi la mayoría los niños en los Centros de Rehabilitación Social están expuestos a condiciones de vida de extrema violencia física, sexual o psicológica, van día a día deteriorando sus oportunidades de desarrollo y de inserción en la sociedad, este estilo de vida que lo ubicamos en el régimen penitenciario de muchos de los Centros de Rehabilitación Social del País, crea en los niños síndromes de vigilancia, encierro, obsesión por la corrección, disciplina y represión. Limitando gravemente el ejercicio de sus libertades legalmente amparadas.

“No existe una regla internacional, sobre la edad hasta la cual un niño debería permanecer en prisión junto con su madre. En algunos países, por ejemplo China, la regla es que si una mujer está embarazada o tiene un bebé de menos de 12 meses, no puede cumplir su condena en la cárcel hasta que el chico haya alcanzado el año de vida, tras lo cual deberá ingresar en prisión sin él”. (1)

Así mismo, estudios internacionales demuestran que los niños que no permanecen junto a su madre en la cárcel, también sufren consecuencias negativas y presentan problemas psicosociales, como depresión, hiperactividad, comportamiento agresivo o dependiente, retraimiento y regresión, entre otros.

Los niños pagan las consecuencias de este encierro. Su desarrollo es más lento y su proceso de aprendizaje más tardío. Comienzan a hablar más tarde porque en la cárcel están siempre sometidos a los mismos estímulos y tienen

¹ **Evangelina Himitian De la Redacción de LA NACION**

un vocabulario reducido. Su capacidad visual es también menor, porque su perspectiva se reduce a los muros y su capacidad de reacción se resiente: Tocan siempre las mismas cosas; oyen siempre lo mismo, ven siempre lo mismo. Al final terminan siendo conscientes de que viven en una cárcel. Cuando salen están obsesionados con las puertas. Lo de abrir y cerrar es algo desconocido para ellos. Nacen en la cárcel, porque su madre queda embarazada allí. En otros casos la madre llega con el niño en brazos. Y aunque muchas de estas madres reclusas están conscientes de que un presidio no es el mejor lugar para la crianza de sus hijos, también reconocen que el tenerlos cerca les ha ayudado a soportar los traumas y las dificultades de estar tras las rejas.

Los ruidos propios de un establecimiento penitenciario como candados y rejas que se abren y cierran todo el tiempo, gritos como forma aceptada de comunicación verbal, peleas entre detenidas; detenidas y celadoras y peleas familiares durante los tiempos de la visita. Además de los gritos que de su propia madre puede recibir como parte de la construcción del vínculo con ella que se consideran propios dentro de una micro sociedad violenta como lo es la cárcel. La adquisición del lenguaje puede verse entorpecida por las limitaciones lingüísticas de las detenidas.

Un factor que juega un papel importante a la hora de decidir la madre si el hijo quedará con ella o no, es el sentido que le haya dado a su relación con el bebé o el hijo de pocos años. Se supone que un bebé no advierte por su inmadurez, las condiciones en que está desarrollándose su vida, elemento

éste que debería ser evaluado con mayor detalle; mientras que un niño de alguna edad tiene más alcance para saber en primer lugar que su madre está presa, y que es él quien la está acompañando, más allá de sus deseos o voluntades. En este segundo caso puede suceder que el niño hasta se sienta responsable de la situación de su madre.

Por otro lado algunas mujeres quedan embarazadas dentro de la cárcel, los controles de salud no se hacen de forma periódica, hay obstáculos administrativos para el traslado a los hospitales, y a veces las mujeres no gozan de la salud suficiente como para tener un embarazo y parto saludables (desnutrición, adicciones, o enfermedades pre- existentes). No tienen médico de cabecera, o sea que son atendidas por quien está de guardia, de forma tal que no pueden tener la confianza suficiente con quien las va a ayudar en el parto, elemento éste que se considera importante para crear un ambiente placentero durante el parto o alumbramiento. Los niños que han nacido allí no pueden concebir, por razones obvias, un entorno diferente de forma que están sobre- adaptados a condiciones de vida por demás deficitarias.

Otras madres ingresan con bebés casi recién nacidos, o de pocos meses. Algunas de ellas no tienen otra opción que mantenerlos a su lado, ya que nadie se ofrece para darles cuidado y mantenerlos, a la vez una constancia previsible de protección al vínculo con la madre biológica. Pocas de ellas deciden mantener fuera de la cárcel a sus hijos. Esta situación genera un sentimiento de frustración, ya que el cuidado de la salud de los hijos es un parámetro socialmente importante, en cuanto al cumplimiento de la función

materna, además de ser, por lo general, una preocupación primordial de las madres.

En sí, podemos determinar que hay niños que van y vienen durante la condena de la madre, otros que se quedan en circunstancias desfavorables y terceros, así mismo en circunstancias para nada propicias, que se queden a pesar del deseo íntimo de la madre. No se toma ninguna medida institucional para que no haya quiebres vinculares en cualquiera de estos tres escenarios. “Los niños adoptan el encierro como única forma de vida. Juegan a la requisa o la visita. A cualquier hombre que pasa por el penal lo llaman papá. El silencio que sienten por las noches es opresivo. No hay llantos. No hay berrinches. No es un niño normal: es un niño institucionalizado”. (2)

A pesar de esto, debemos tomar en cuenta el derecho de la madre a disfrutar de su hijo y ejercer su rol materno, mismo que debe conjugarse con el derecho de los menores a una vida digna, a un desarrollo integral y a no sufrir las condiciones estrictas de la privación de libertad. Este derecho de los menores está reflejado en las diferentes legislaciones penitenciarias, que regulan su proceso de ingreso y su seguimiento, pero no debemos olvidar que además está avalado por pactos y convenios internacionales como la Convención de los Derechos del Niño de la ONU como indicamos anteriormente.

De acuerdo a nuestro sistema penitenciario no se ve con buenas ojos la presencia de niños viviendo con las madres. No se abunda en detalles sobre

² **Evangelina Himitian De la Redacción de LA NACION**

los problemas estructurales y funcionales que pueden surgir por estar creciendo en un ambiente violento y criminógeno, sino que pone su énfasis en la responsabilidad que significa que los niños estén ahí. Como se carece de infraestructura para cuidarlos responsablemente, cualquier problema que pueda surgir en la vida de estos niños, desde su salud hasta su pasiva participación en situaciones de peligro y dramatismo (motines, huelgas, o lo que fuere cualquier situación de protesta carcelaria), se percibe potencialmente peligroso.

Las madres se ven imposibilitadas de fijar límites, por ejemplo, para la seguridad física del niño y para lograr una cierta estabilidad emocional, o sobre lo que consideran que es seguro y aquello que les parece los puede dañar. En la vida libre estas actitudes maternas son percibidas como de buena madre, ya que son consistentes con la protección y la creación de un ambiente de crianza propicio. En la cárcel estos valores se invierten porque son atravesados por una red de prejuicios que anudan la criminalidad femenina a una inhabilidad intrínseca para cumplir el rol materno.

Es así como se manifiesta que en el desarrollo del niño no se plantean problemas especiales hasta los dos años. Después, el internamiento es discutible, pues cobra importancia el ambiente. Es entonces cuando comienzan a aparecer trastornos de conducta derivados del rechazo del medio y del temor a ser separado de la madre.

Los niños padecen las mismas dificultades del encierro que las personas adultas pero con un grado mayor de vulnerabilidad en cuanto a protección de derechos en materia de salud, educación y vínculos con el exterior.

Incluso, resulta aún peor cuando al cumplir la edad límite deben separarse de sus madres e insertarse en ámbitos desconocidos. Algunos psicólogos creen que los centros penitenciarios constituyen un sitio adverso para el desarrollo de los menores, representa un espacio generador de violencia y de una subcultura que influye de manera negativa en la personalidad y en su comportamiento futuro.

“El encarcelamiento del niño hiere profundamente el concepto del Estado de Derecho. Este tiene como esencia y prioridad la defensa de los derechos de la persona y el deber de garantía de los derechos fundamentales. El Estado de derecho atribuye al ordenamiento jurídico la función primaria de precautelar los derechos civiles y políticos, contrastando, con esa finalidad, la inclinación del poder al arbitrio y a la prevaricación. En ese contexto el niño, debe ser visto como un sujeto de derechos y se le debe asegurar el derecho fundamental a la libertad y a la salud”. (3)

El hecho de encontrar natural que el niño permanezca preso debido a la condenación de la madre, dando la sensación de inevitabilidad de encarcelamiento de bebés recién nacidos, conduce a reflexionar únicamente en la solución de problemas prácticos (existencia de cunas, lugar para amamantar, guardería) pero no dejar de lado la realidad que se vive en los

³ O Estado de direito: historia, teoria crítica Danilo Zolo, São Paulo, Martins Fontes, 2006, p. 45.

centros de reclusión, como un simple hecho en el cual las políticas sociales no llegan, o donde se limite a un simple articulado de nuestras leyes.

"La cárcel no es un lugar seguro para embarazadas, bebés y niños pequeños, y no es aconsejable separar a los bebés y niños pequeños de sus madres. No hay soluciones fáciles, pero la complejidad de esta situación no puede tomarse como excusa para dejar de proteger los derechos de los niños". (4)

Consideramos entonces, que si este problema no es resuelto con prontitud, muchos niños continuarán viviendo en estos centros de extrema peligrosidad, por ello nuestra propuesta de reforma al artículo 56 del Código de la Niñez y la Adolescencia, es la de exigir que a estos pequeños pero a su vez inteligentes, no pierdan el derecho a ser protegidos ante cualquier peligro. Pues es claro que a pesar de que el marco legal apunta a que los niños no deben de estar en Centros de Rehabilitación Social, el Estado no ha sido de completa efectividad en ello, reafirmando la extrema necesidad de establecer medidas que sancionen a aquellos que son encargados de vigilar el bienestar y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes que conviven en las cárceles.

1.3 IDENTIFICACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LOS ASPECTOS RELEVANTES

1.3.1 ASPECTO CENTRAL:

⁴ Representación Quáquera ante Naciones Unidas (RQNU) Organismo Consultor de las Naciones Unidas

Desarrollo Psicológico, Emocional y Educativo de los hijos menores de las reclusas del Centro de Rehabilitación Social de Machala.

1.3.2 ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

- 1) Violación de los derechos humanos de los niños que se encuentran en los Centros de Rehabilitación Social.
- 2) Niveles de educación de los niños que se encuentran en los Centros de Rehabilitación Social.
- 3) Enfermedades causadas por el mal vivir a los niños y a las detenidas en los Centros de Rehabilitación Social.
- 4) Políticas sociales que amparan a los niños reclusos en los Centros de Rehabilitación Social.
- 5) Funcionalidad del artículo 56 del Código de la Niñez y Adolescencia.

1.4 FORMULACIÓN DE PREGUNTAS DIRECTRICES

1.4.1 PROBLEMA CENTRAL

¿Cómo se ve afectado el Desarrollo Psicológico, Emocional y Educativo de los hijos menores de las reclusas del Centro de Rehabilitación Social de Machala en los años 2007 - 2008?

1.4.2 PROBLEMAS COMPLEMENTARIOS

1. ¿Qué clases de violaciones se dan a los derechos de los niños que se encuentran viviendo en el Centro de Rehabilitación Social?
2. ¿Cuál es el Nivel de Educación que tienen los niños que se encuentran en el Centro de Rehabilitación Social?
3. ¿Qué tipo de enfermedades adolecen los niños que se encuentran en el Centro de Rehabilitación Social?
4. ¿Qué Políticas Sociales existen para amparar a los niños reclusos en el Centro de Rehabilitación Social?
5. ¿Qué finalidad tiene el artículo 56 del Código de la Niñez y la Adolescencia?

1.5 OBJETIVOS

- **OBJETIVO GENERAL**

Determinar como se ve afectado el Desarrollo Psicológico, Emocional y Educativo de los hijos de las detenidas que se encuentran en el Centro de Rehabilitación Social de Machala.

- **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- 1) Establecer que clases de violaciones se dan a los derechos humanos de los niños que se encuentran en el Centro de Rehabilitación Social de Machala.
- 2) Determinar cuál es el nivel de Educación que tienen los niños que se encuentran en el Centro de Rehabilitación Social de Machala.

- 3) Identificar qué tipo de Enfermedades adolecen los niños que se encuentran en el Centro de Rehabilitación Social de Machala.
- 4) Valorar las Políticas Sociales existentes para amparar a los niños reclusos en el Centro de Rehabilitación Social de Machala.
- 5) Determinar la Aplicación del artículo 56 del Código de la Niñez y Adolescencia.

CAPITULO II METODOLOGÍA

2.1 ASPECTO GENERAL

En base a nuestra matriz, procedemos a investigar la problemática planteada en relación con el aspecto social, físico y económico

2.2 MODALIDAD DE INVESTIGACIÓN

La modalidad de investigación que pondremos en práctica es la aplicada y de campo; aplicada porque la finalidad de nuestra investigación conlleva a la reforma del artículo 56 del código de la Niñez y Adolescencia, en beneficio de la sociedad ecuatoriana; y, de campo porque para poder sacar conclusiones debemos basarnos en la realidad de los involucrados.

2.3 NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo más adecuado para la realización de esta investigación es la explicativa y descriptiva; explicativa porque al determinar la causa y el efecto del problema planteado, recomendaremos las soluciones que a nuestro criterio son posibles; y descriptiva porque relataremos a detalle las diferentes realidades que se susciten en los casos investigados.

2.4 MÉTODO Y TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN

El método a utilizar en la investigación es el deductivo del cual vamos a ir investigando de lo general a lo particular, para tener una idea precisa de la problemática planteada, complementándonos con el método comparativo, el

mismo que nos servirá para tener una visión más amplia del problema planteado.

2.5 TÉCNICAS A UTILIZAR

Durante el presente trabajo investigativo, nos trasladaremos a la realidad de los involucrados en la litis y sus situaciones sociales individuales, de tal forma que podamos establecer si es correcta la aplicación de la norma jurídica, para cuyo efecto utilizaremos las técnicas de investigación que a continuación detallamos:

- **Observación directa.-** Nos permite observar directamente los hechos desde las circunstancias sociales de las personas que intervengan durante el proceso.
- **Encuesta.-** Elaborando un banco de preguntas tomaremos de primera mano, las apreciaciones particulares de los involucrados en la litis.
- **La Estadística.-** Utilizamos esta técnica porque nos ayudará a establecer los índices de personas recluidas.
- **Análisis de documentos Jurídicos.-** Esta técnica es muy importante para nosotras las tesis, porque basándonos en documentos jurídicos facilitados por bibliotecas nacionales, y la información que proporciona la red, obtendremos los datos más relevantes acerca del problema planteado.

2.6 UNIVERSO Y MUESTRA

La población con la que se trabajará son las autoridades de justicia, profesionales del derecho y todas las personas relacionadas con este tema.

De ser necesario para el cálculo del tamaño de la muestra, realizaremos la siguiente fórmula.

$$M = \frac{N}{1 + (\%EA)^2 \times N}$$

m = muestra

N = Población Universo

1 = Valor Constante

EA = Error Admisible

% = Porcentaje (debe reducirse a decimal)

(%EA)² = Porcentaje de error admisible elevado al cuadrado

2.7 SISTEMA DE ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Para analizar e interpretar la información que se obtiene a medida que avanza nuestra investigación, recurriremos al siguiente sistema de interpretación que se expone a continuación:

Identificaremos la Problemática al verificar las hipótesis luego de haber investigado las realidades sociales de nuestros entrevistados.

CAPITULO III
MARCO TEORICO
PARTE INTRODUCTORIA
LOS MENORES DE EDAD Y SUS DERECHOS

3. GENERALIDADES

Dentro del ámbito del Derecho en general, al Derecho de Menores se le ubica como una rama del Derecho Público. Añadiendo seguidamente que el mismo en términos más actuales hace parte del llamado Derecho Social, o sea es el conjunto de normas destinadas a la protección de sectores más débiles o más indefensos de la población; ya que no tiene en cuenta la igualdad sino la desigualdad de muchas personas frente al ejercicio de sus derechos.

Esencialmente la característica del Derecho de Menores es tutelar; no represivo frente al menor; represivo frente al adulto; prevalencia del interés del menor; al adolescente infractor se le considera inimputable; es multidisciplinario; regula siempre situaciones presentes; y es autónomo.

La minoría de edad es el período de vida que abarca desde el primer año de existencia hasta la edad legal necesaria para convertirse en adultos. Entendiendo lo anterior, debemos concordar en que ser menor de edad es cuando legalmente un individuo aún no ha alcanzado la edad adulta. La

persona se encuentra por debajo de los 18 años, según la legislación en la mayoría de los países. Anteriormente, varias décadas atrás se llegaba a esa edad tras cumplir los 21 años, en nuestro país.

Un menor de edad sería por tanto aquella persona que, por razón de su edad biológica, no tiene todavía plena capacidad de obrar legalmente. La ley específica de cada lugar será la encargada de establecer la edad a partir de la cual una persona deja de ser menor de edad y tras superar esta etapa entonces se hace responsable por sí mismo, sino entra dentro del cuadro de los incapaces.

Así pues, al constituirse en el futuro de la Nación, estos poseen un deber moral y legal, de brindarle las mejores condiciones posibles para su desarrollo a la hora de enfrentar el cúmulo de situaciones que forman parte de ser adultos.

3.1. CONCEPTO DE NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE

El Art. 4 del Código de la Niñez y Adolescencia no hace distinción entre niño y niña. Se limita a decir que Niño o niña, es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Como se recordará el Código Civil define a la persona, indicando que es todo individuo de la especie humana sin distinción de sexo. El legislador ha ampliado y superado en términos cuantitativos la definición que trae el Art. 21 del Código Civil, pues éste último dice que, Llamase infante o niño el que no ha cumplido siete años. Pero, por que existe éste salto de los siete a los doce años. La explicación con seguridad la

encontramos en los estudios e investigaciones psicológicas y sociales, que han contribuido a entender de mejor manera el comportamiento de niños, niñas y adolescentes. Ensayando una definición de niño sostenemos que es la persona del sexo masculino que no ha cumplido doce años de edad; mientras que niña es la persona del sexo femenino que no ha cumplido doce años de edad. Con esta definición doctrinaria eliminamos la confusión que puede generarse entre niño y niña, porque si bien es cierto los dos son personas, empero a los dos les diferencia el sexo. Esta sola física genera diferencias fisiológicas, psíquicas y de comportamiento familiar y social.

La República del Ecuador es asignataria de la Convención Sobre Derechos del Niño, cuyo Art. 1 que dice: Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la Ley que lea sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. Conforme el Art. 424 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, debe prevalecer la definición de esta Convención, pues esta sobre el Código de la Niñez y Adolescencia, en efecto, el precepto constitucional dispone que: La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán. En consecuencia, sin lugar a dudas prevalece el precepto constitucional precitado y la definición que sobre el niño establezca la Convención Sobre los Derechos del Niño.

El Art. 21 del Código Civil, refiere a que cuando una persona ha cumplido dieciocho años, estamos frente a un mayor de edad, o simplemente mayor.

Por lo dicho, al adolescente se lo debe definir como la persona del sexo masculino o femenino, cuya edad se halla comprendida a partir de los doce años y que no haya cumplido los dieciocho años de edad.

Aparentemente no reviste mayor trascendencia el que cumple o no los dieciocho años de edad, sin embargo sostenemos todo lo contrario, porque el momento que se le considere al adolescente como la persona cuya edad llegue hasta los dieciocho años de edad, ese momento será sujeto de proceso en su contra por la perpetración de un delito. Esto es, dejará de ser inimputable frente a la legislación Penal. El Art. 40 del Código Penal reza que: Las personas que no hayan cumplido dieciocho años de edad estarán sujetas al Código de la Niñez y Adolescencia.

Para justificar nuestra discrepancia sobre la definición de adolescente nos permitimos poner el siguiente ejemplo: Una persona el día 7 de agosto del 2003 cumple 18 años de edad y precisamente aquel día comete el delito de robo. Conforme la definición del Art. 4 del Código de la Niñez y la Familia será inimputable y por lo mismo no será sujeto de proceso penal como toda persona mayor de edad. Sin embargo, a la luz del Art. 1 de la Convención Sobre los Derechos del Niño y Art. 40 del Código Penal, sí responderá penalmente por sus acciones u omisiones, pues sencillamente aquel preciso día ya cumplió la mayoría de edad. Es conocido que el Art. 40 del Código Penal sólo considera inimputables a las personas que no hayan cumplido dieciocho años de edad, por lo tanto el derecho protector de este Código sufrirá unpreciado revés por esta falta de precisión.

La Convención Sobre los Derechos del Niño, cuyo Art. 1 indica que: Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que lea sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. El Art. 5 del Código de la Niñez y Adolescencia ha incorporado para el caso de duda sobre la edad de una persona una presunción que lo beneficia, pues dice que presumirá que es niño o niña antes que adolescente; y que es adolescente antes que mayor de edad. Todo esto con el fin de protegerlo de responsabilidades jurídicas que se deriven de sus actos, contratos y hechos ilícitos.

Por lo expuesto sostenemos que la persona que ha cumplido dieciocho años de edad, para efectos de su responsabilidad civil y penal ya no está sujeta al Código de la Niñez y Adolescencia.

3.2 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DERECHO DEL MENOR

Analizando la evolución del Derecho de Menores, este derivó en gran medida la necesidad de separar a los menores del ámbito del derecho penal, en razón de una exigencia de justicia y bienestar social. La primera manifestación de este derecho se dió con la creación del Primer Tribunal de Menores en Chicago en el año de 1889, en el cual dos ilustres mujeres JEAN ADAMS y JULIA LAURET compadecidas por la situación de los menores detenidos en cárceles comunes para delincuentes inician un movimiento en los EE.UU., que culmina con la creación del Primer Tribunal de Menores en la ciudad de Chicago; esta situación se expandió en el mundo y es así como en Inglaterra, que había venido gestando la idea de separar a los menores de los delincuentes comunes, expide la primera ley llamada “Ley Especial para

Menores(1897), esta ley trata exclusivamente de normar la conducta irregular de los menores, su importancia radica en la incorporación del principio del interés superior del menor”. (5)

“Posteriormente, España (1913); Portugal (1915); Francia (1916); y, en Sudamérica, Brasil (1919) dictan sus leyes para resolver y juzgar problemas de conducta y comportamiento de menores. A partir del año 1934, con el aporte de varias ciencias y especialmente de la Criminología, se comprende que la conducta de un ser humano depende de muchos factores y especialmente de la desorganización de la familia y como consecuencia de la sociedad. Entonces el Legislador hace intervenir al Juez de Menores no solo en el juzgamiento del acto cometido por el menor, sino que amplía su radio de acción a situaciones relacionadas con el hogar, la familia, la escuela, el ambiente, y principalmente el aspecto psicológico del menor”.(6)

3.2.1 NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO DEL MENOR

Considerando que hasta hace cuarenta años atrás, no existía un criterio unificado sobre la naturaleza Jurídica del derecho de menores y que en la actualidad es un asunto superado, calificado sin discusión alguna como Derecho Social, sin embargo es conveniente dejar como referencia histórica que han existido tres corrientes:

1.- Que el derecho de menores es un Derecho Público.- Aunque en

⁵ **ESPINOZA Saltos Rodrigo. EL DERECHO ESPECIAL DE MENORES Y EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Editora Biblioteca Jurídica. Guayaquil -Ecuador. 2005. Pag#18 -19**

⁶ **ESPINOZA Saltos Rodrigo. EL DERECHO ESPECIAL DE MENORES Y EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Editora Biblioteca Jurídica. Guayaquil -Ecuador. 2005. Pag#19**

algunos casos puede ser de derecho privado, pero el interés y la proyección son públicos, criterio sostenido por el Dr. Rafael Sajón, Ex Presidente del Instituto Interamericano del Niño.

2.- El derecho de Menores es exclusivamente de Derecho Público.-

Criterio sostenido por la Escuela Italiana encabezada por el tratadista de derecho de familia Chikut; quien afirma que es deber del Estado, proteger a la familia único núcleo formador y moderador de la conducta de un niño en su primera y decisiva etapa de vida de la cual depende su Vida futura.

3.- El Derecho de menores es un Derecho Social.-

Porque si bien ampara a personas, interesa a toda la colectividad. El derecho de menores nos interesa a todos, la formación de un menor consiste en evitar que se convierta en un futuro delincuente.

4.- Derecho Tutelar.-

"El derecho de menores es una Rama del Derecho que regula la protección integral de los menores, a fin de posibilitar las mejores condiciones positivas del desarrollo de su personalidad y su ingreso a la plena capacidad civil en las condiciones morales y físicas más favorables".⁽⁷⁾

El Código de la Niñez y Adolescencia, presenta grandes innovaciones en sus disposiciones tendientes a dar protección, seguridad y garantizar los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador.

Garantizar la alimentación y subsistencia de los niños, niñas y adolescentes es el deber primordial de todo Padre de Familia y del Estado en sí.

⁷ ESPINOZA Saltos Rodrigo. EL DERECHO ESPECIAL DE MENORES Y EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Editora Biblioteca Jurídica. Guayaquil -Ecuador. 2005. Pag#20 -21

Se debe precautelar que los niños que por causas familiares y sociales de diferente orden se vean avocados a no disfrutar de una convivencia en un hogar estable, tengan una pensión alimenticia permanente que les permita un desarrollo integral.

Es una realidad social, que el mayor índice de familias que se encuentran bajo esta modalidad, justamente son quienes tienen menos recursos económicos, y están obligados a prestar alimentos. Que en muchas de la ocasiones por falta de ingresos económicos suficientes, desempleo, se retrasan en los pagos y en ocasiones se acumulan estas obligaciones; la suma de pensiones atrasadas durante un año, fácilmente superan los mil dólares americanos, cantidad que para una persona de escasos recursos económicos es casi imposible reunir, si no tiene el valor total del pago de las pensiones alimenticias de un año o más no saldrá jamás de la cárcel, teniendo que pagar cadena perpetua que no está prevista en ninguna Ley de la República de El Ecuador.

No negamos que exista irresponsabilidad de algunos alimentantes que no cancelan a tiempo sus obligaciones, pero los alimentos de los niños son preferentes, inalienables, imprescriptibles y que debe haber toda clase de medidas para hacer efectivo su pago. Aunque por otro lado consideramos que es injusto que a un ciudadano o ciudadana se le condene a una especie de cadena perpetua por no pagar dos pensiones alimenticias.

El mismo Código de la Niñez y Adolescencia, prevé otras medidas cautelares para hacer efectivo el pago, mismas que deben ejecutarse para el cumplimiento.

3.2.2 EL DERECHO DE MENORES, SU NATURALEZA Y MODO DE CONSTRUCCIÓN

“En la práctica judicial el Objeto Conceptual se construye en función del vector de análisis, o la perspectiva que, a la vez, se adopta en función de algunos datos iniciales. Si lo que se investiga es un caso de violencia familiar la investigación social evidentemente se centrará en aspectos típicos de estos casos y partirá de la teoría pre-existente. Pero si el caso refiere a una adopción los aspectos relevantes serán otros. Y distintos serán los aspectos a considerar si se trata de un Sujeto Menor judicializado por hechos penalmente tipificados. Se interviene según cada caso”⁽⁸⁾

El orden jurídico opera dispositivos específicos para restaurar los derechos jurídicamente investidos cuando considera que han sido vulnerados. Estos dispositivos son distintos de aquellos que desde el Estado brindan asistencia médica, psicológica, social, educativa, etc. El poder Judicial es un servicio de Justicia epistemológicamente fundado de manera diferente a los demás servicios estatales. La Justicia, perogrullada, administra justicia.

La justicia de menores se construye desde la premisa básica del derecho en general orientado a precautelar un derecho o garantizar los juzgamientos de los sujetos que dicho cuerpo normativo proteger.

La naturaleza del derecho de menores es público, pues lo que intenta es regular la conducta de una parte de los componentes sociales como son los niños, niñas y adolescentes.

⁸ www.justiciademenores.com

3.2.3 CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO DE MENORES

“Sobre temas jurídicos, en general y particularmente sobre el problema de las características del derecho de menores, no todos los estudiosos de la materia tienen el mismo criterio.

Si nos atenemos a las condiciones establecidas por el tratadista Ferrara, sin vacilación diremos que el Derecho de Menores se ajusta a ellas, pues este derecho es una rama especial y distinta que fácilmente se separa del derecho común porque tiene una filosofía particular y el objeto bien delimitado que emplea procedimientos especiales, que tiene funcionarios especiales, que aplica normas especiales y obedecen a orientaciones que no pueden identificarse con otras ramas del derecho.”⁽⁹⁾

En esta disciplina encontramos nueva coordinación sistemática de normas en relación a un punto central la prevaecía de los intereses del menor, sobre los demás sujetos del derecho y la protección integral que tienen por fin, preparar y formar al niño, niña y adolescente, al joven y a la propia familia en función del menor.

Sin embargo la doctrina de menores ha aceptado que las principales características del derecho de menores son las siguientes:

1.- El derecho de Menores es Tutelar.- Todos coincidimos en que el derecho en general es tutelar, si se entiende por derecho al conjunto de normas coercitivas de carácter general que distingue a las normas de uso social o normas morales que quedan integradas, más bien sin coercibilidad al

⁹ **ESPINOZA Saltos Rodrigo. EL DERECHO ESPECIAL DE MENORES Y EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Editora Biblioteca Jurídica. Guayaquil -Ecuador. 2005.**

incumplimiento de la persona. La función del Estado es importante por lo que quienes conforman un País, deben estar no solamente preparados físicamente sino desarrollados moral e intelectualmente bien; desde este punto de vista todo derecho tutela bienes jurídicos, de tal suerte que la tutela tanto de la persona como de su patrimonio que es el bien jurídico protegido por el Estado, también es aplicable y con mayor énfasis con los menores frente a los intereses de los demás.

Derecho Tutelar.- El derecho de menores es una rama del Derecho que regula la protección integral de los menores, a fin de posibilitar las mejores condiciones positivas del desarrollo de su personalidad y su ingreso a la plena capacidad civil en las condiciones morales y físicas más favorables.

2.- El derecho de Menores es Preventivo.- El derecho de menores pertenece a la célula generatriz de la sociedad humana: La Familia, de allí que la función preventiva del Derecho de menores está circunscrita a ella donde el niño nace, crece y se forma hasta alcanzar su madurez.

La prevención de este derecho consiste primeramente en proteger a los padres, para que puedan desenvolverse en un medio sin miseria, sin enfermedades, sin dolores y así puedan tener hijos sin traumas que vengán a engrosar las filas de las llamadas cargas sociales.

3.- El derecho de Menores es Autónomo.- Se sostiene en la doctrina que una rama del derecho es autónoma cuando contiene normas propias y de alcance universal, procedimientos, métodos y sistemas propios y especiales y sobre todo que su campo de acción no invade el de otras ramas. Además la autonomía se identifica cuando el funcionario encargado de poner en

práctica o aplicar la norma, goza de las más amplias facultades y pleno arbitrio. El derecho de menores, siendo una rama especial del derecho reúne todas las condiciones requeridas en doctrina para calificarse de autónomo. Este principio lo recoge el Código de la Niñez y la Adolescencia en el art. 256, indica que la justicia especializada de los menores se inspira en los principios de humanidad.

La autonomía es un hecho incontrovertible en el derecho de menores que virtualmente deroga el principio universal de la igualdad de las personas ante la ley.

4.- El derecho de Menores es Derecho Humano.- Esencialmente tutela un colectivo humano altamente sensible y vulnerable.

Los elementos concurrentes de la autonomía del derecho de Menores:

1. Edad del destinatario de la norma
2. Procedimiento sin excesiva rigurosidad procesal.
3. Magistratura especial.
4. Jurisprudencia especial
5. Instituciones auxiliares especiales
6. Normas singulares distintas del ordenamiento ordinario
7. Medidas previas y distintas de las penas
8. Decisiones judiciales en conciencia, la verdad real.
9. Los procesos son casos humanos y no juicios litigiosos.

10. En todos los casos prima el interés superior de los menores, aun sobre los de los demás.

En el derecho de menores, la autonomía ha alcanzado límites inmensurables, va mas allá de la autonomía de que gozan las propias leyes sociales.

3.3 SUJETOS Y FINALIDADES DEL DERECHO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Los sujetos del Derecho de la Niñez y la Adolescencia, son precisamente los niños, niñas y adolescentes. Se los protege desde su concepción hasta cuando no han cumplido la mayoría de edad o dieciocho años. Sin embargo el Legislador, conforme reza el Art. 2 del Código de la Niñez y Adolescencia, protege inclusive a las personas que han cumplido los dieciocho años de edad. No se entiende de otra manera cuando dice que: Las normas del presente Código son aplicables a todo ser humano, desde su concepción hasta que cumpla dieciocho años de edad. Por excepción, protege a personas que han cumplido dicha edad, en los casos expresamente contemplados en este Código. Sin embargo frente al estudio realizado, en nuestra opinión prevalece el principio Constitucional y Convencional prefijado, establecido en el Art. 45 inciso primero de la constitución de la República respectivamente. Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Los niños, niñas y adolescentes extranjeros que se encuentran bajo jurisdicción del Ecuador, gozarán de los mismos derechos y garantías reconocidos por la ley a los ciudadanos ecuatorianos, con las limitaciones establecidas en la Constitución y en las leyes. Así prescribe el Art. 15 del Código de la Niñez y Adolescencia.

El legislador en el Derecho Civil, ya incorporó la protección del niño o niña desde que se encuentra en el vientre materno, vale decir desde que ha sido concebido. Ahora el Derecho de la Niñez y Adolescencia reimprime este principio de protección hasta que cumpla los dieciocho años de edad y por excepción a quienes hayan cumplido la mayoría de edad. Este principio protector incorporado en el Código de la Niñez y Adolescencia suscita mucha controversia, porque protege a personas que hayan cumplido la mayoría de edad, lo cual contraviene el Art. 1 de la precitada Convención Sobre los Derechos del Niño que protege a todo ser humano menor de dieciocho años de edad. El legislador no reparó en este detalle sustantivo, el objeto entonces es consecuencia del principio protector del niño, ejemplo su aspecto interno y externo que se refleja a través de derechos y garantías reconocidos por el Estado Ecuatoriano como el derecho a la vida, a tener una familia, protección prenatal, a una vida digna, a vivir en un ambiente sano, a la identidad, identificación, a la educación, integridad personal, a la recreación, etc. Pero también frente a este conjunto de derechos y garantías debe asumir ciertas responsabilidades frente al Estado, la Familia y la Sociedad. El menor de edad, al constituirse en el mimado y el protegido del Estado y sociedad ecuatoriana por este solo hecho le quepa una mayor responsabilidad de ser

en el presente y a futuro, ciudadano de bien, hijo de bien, buen hermano, buen estudiante y buen padre y abuelo, esa es la mayor responsabilidad que debe cumplir.

La finalidad del Código de la Niñez y la Familia, es la protección integral del Estado, la sociedad y la familia, garantizando a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior del niño, niña y adolescente, de conformidad al art. 44 inciso primero de la Constitución de la República y a la doctrina de protección integral. Así prescribe el Art. 1 del Código de la Niñez y Adolescencia, la finalidad de este Código es aquella que motivó en su momento, la Convención Sobre los Derechos del Niño, el objetivo se puede traducir en una sola palabra: bienestar total del niño, niña y adolescente.

3.3.1 LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA COMO TITULAR DE DERECHOS, GARANTÍAS RESPONSABILIDAD

Según el Art. 15 del Código de la Niñez y Adolescencia, los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías y, como tales, gozan de todos aquellos que las leyes contemplan a favor de las personas, además de aquellos específicos de su edad. Los niños, niñas y adolescentes extranjeros que se encuentren bajo jurisdicción del Ecuador, gozarán de los mismos derechos y

garantías reconocidas por la ley a los ciudadanos ecuatorianos, con las limitaciones establecidas en la Constitución y las leyes. De este precepto legal, deducimos que existen derechos generales y específicos; los primeros a manera de principios fundamentales o postulados constan a partir del Art. 6 hasta el Art. 14 del Código de la Niñez y Adolescencia. Los derechos generales son aquellos que describen directrices jurídicas a favor del menor, tales como el derecho de igualdad y no discriminación, el derecho de interés prioritario del menor, derecho de prioridad absoluta, *in dubio pro infante*; mientras que los derechos específicos son la consecuencia de los primeros y consta el desarrollo de cada uno de los derechos reconocidos por la Convención sobre los Derechos del Niño, plasmados en el Código de la Niñez y la Adolescencia tales como: Derechos de supervivencia, derechos relacionados con el desarrollo, derechos de educación, derechos de protección, derechos de participación, todo lo cual, permite en razón de su edad disfrutar de aquellos, sin perjuicio del resto de derechos y garantías consagrados en la Constitución de la República y demás leyes.

Aparejados a los derechos enunciados someramente, se hallan las garantías que se las puede definir como el conjunto de principios o postulados que ha previsto el Código de la Niñez y Adolescencia, para hacer efectivos los derechos generales y específicos de los niños, niñas y adolescente, permitiendo por lo tanto el disfrute y ejercicio pleno de aquellos. Para el ejercicio de estos derechos se ha previsto la existencia de un órgano administrativo y un órgano judicial, cada uno con su correspondiente función, dependiendo de la naturaleza de la pretensión y el interés prevalente del niño, niña y

adolescente.

Frente a estos derechos y garantías, constan las responsabilidades que deben asumir el niño, niña y adolescente. Dependerá de la edad biológica en que se encuentre para responder por sus actos. Naturalmente los niños y niñas están exentos de responsabilidad jurídica. Sólo tienen una responsabilidad moral frente al Estado, sociedad y familia, mientras que los adolescentes son responsables por sus actos jurídicos y hechos ilícitos, conforme las normas prescritas en el Código de la Niñez y la Adolescencia. La responsabilidad alcanza al ámbito civil, por los actos y contratos que celebren, en cuyo caso responderán con su peculio profesional, industrial o sobre los bienes de la asociación que representen. El niño, niña y adolescente no responden en el campo penal, ya que son inimputables, más en el ámbito civil, responden los padres o la persona bajo la cual se hallen los menores de edad.

3.3.2 RESPONSABILIDAD DEL ESTADO FRENTE A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

La responsabilidad del Estado frente a la niñez y adolescencia nace del principio fundamental de protección consagrado en el Art. 11 de la Constitución de la República, por lo cual entre otras cosas está obligado a asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de mujeres y hombres, la seguridad social, erradicar la pobreza y promover el progreso económico, social y cultural de sus habitantes. El Estado garantizará a todos sus habitantes, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio y el goce de los derechos

humanos establecidos en la Constitución de la República, en las Declaraciones, Pactos, Convenios y más Instrumentos Internacionales vigentes. Adoptará, mediante planes y programas permanentes y periódicos, medidas para el efectivo goce de estos derechos. Derivado de este principio fundamental de protección, el Estado Ecuatoriano ha suscrito varios convenios de protección al menor, de los cuales, el más connotado y sobresaliente para este estudio es la Convención Sobre los Derechos del Niño, en virtud del cual el Estado se ha obligado a respetar los derechos enunciados en esta Convención, asegurando su aplicación a cada niño, niña y adolescente sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna por razón de raza, religión, etnia, color, sexo, etc.; a exigir que todas las instituciones públicas y privadas de bienestar social, autoridades administrativas y judiciales a tener una consideración especial, en fundamento al interés superior del niño: pero también se ha obligado el Estado a respetar las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según lo establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño e impedirle, en armonía con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la Convención precitada.

A su vez, esta Convención ha sido la fuente inspiradora del Nuevo Código de la Niñez y Adolescencia, que ha recogido las instituciones jurídicas establecidas en ella, y el legislador las ha condensado en un conjunto de normas, preceptos, principios y procedimientos que regulan las relaciones de los niños, niñas y

adolescentes frente al Estado, sociedad y familia. Precisamente ésta bien podría ser la definición de lo que es el Derecho de la Niñez y Adolescencia. A decir del Art. 97 de este cuerpo legal, La protección estatal a la que se refiere el artículo anterior se expresa en la adopción de políticas sociales y la ejecución de planes, programas y acciones políticas, económicas y sociales que aseguren a la familia los recursos financieros para cumplir con sus deberes y responsabilidades tendientes al desarrollo integral de sus miembros, en especial de los niños, niñas y adolescentes. A esta responsabilidad primigenia del Estado Ecuatoriano, el legislador ha introducido una figura inédita y es la corresponsabilidad que se halla señalada en el Art. 8 del Código de la Niñez y Adolescencia, pues también es responsable del bienestar y desarrollo integral de los menores, la sociedad y la familia. El Estado ejecutará las políticas, planes, programas y proyectos en beneficio de la niñez y adolescencia a través las entidades descritas en el Art. 192 del Código de la Niñez y Art. 214 ibídem. Naturalmente la corresponsabilidad tripartida del Estado, sociedad y Familia.

3.3.3 RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD FRENTE A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Con la figura de la corresponsabilidad introducida por el legislador, ahora la sociedad también debe responder por el desarrollo equilibrado de niños, niñas y adolescentes. Pero no se refiere a la sociedad civil o mercantil que regula el Código Civil o Ley de Compañías, se refiere al componente colectivo más elemental y sencillo, compuesto por varios individuos con idénticos objetivos.

Refiérase a la formación social ecuatoriana compuesta por dos o más habitantes de la República. Ensayando una definición de sociedad diremos que es conjunto de dos o más personas unidas entre sí, con el fin de cumplir determinados objetivos para el bien común de ellos y del resto de la comunidad.

La responsabilidad de la sociedad debe darse dentro de dos niveles de participación. La primera compuesta por la sociedad llana, de hecho, sin organización, más que con el sentido del deber, la moral y la conciencia de ayudar a la niñez y la adolescencia; y, la segunda, compuesta por la sociedad orgánica y estructuralmente organizada, con fines preestablecidos, y ámbitos de acción específicos. Son las organizaciones no gubernamentales nacionales y extranjeras dedicadas al bienestar de los menores de edad: el sistema de educación y salud privadas, y toda institución privada de atención a los menores. Aunque su Constitución por naturaleza es privada por la función que desempeñan las convierten en entidades de servicio público y sin fines de lucro. Esta es su naturaleza jurídica. El Art. 209 del Código de la Niñez y la Familia dispone que: Los organismos de Ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, son entidades públicas y privadas de atención que tienen a su cargo la ejecución de políticas, planes, programas, proyectos, acciones y medidas de protección y sanción, de acuerdo a las políticas y planes definidos por los organismos competentes y a las instrucciones de la autoridad que legitimó su funcionamiento. Es responsabilidad de las entidades de atención realizar sus actividades en la forma que asegure la vigencia y protección de los derechos

y garantías de los niños, niñas y adolescentes, con estricto apego a las disposiciones de este Código, de los reglamentos y de las instrucciones de la autoridad que legitimó su funcionamiento. Así lo dispone el Art. 210 ibídem.

Las entidades privadas (también las públicas) por disposición del Art. 211 del Código de la Niñez y la Adolescencia dispone que: Las entidades de atención y los programas que ejecuten deberán cumplir con las siguientes obligaciones generales:

- 1.- Promover las relaciones personales y directas con la familia e impulsar actividades que permitan el fortalecimiento del vínculo o la reinserción familiar en el menor tiempo posible, según los casos;
- 2.- Realizar acciones educativas con los familiares al cuidado del niño, niña y adolescente;
- 3.- Proveer de atención personalizada y desarrollo de actividades educativas y recreativas con cada niño, niña y adolescente, de acuerdo con sus necesidades de desarrollo;
- 4.- Cumplir los estándares nacionales de calidad, seguridad e higiene, además de los que en cada caso señale la autoridad que legitimó su funcionamiento;
- 5.- Disponer de los recursos económicos, humanos y materiales adecuados, los programas que ejecuten;
- 6.- Remitir informes periódicos y pormenorizados, sobre la marcha de sus programas, al organismo que autorizó su registro y funcionamiento;
- 7.- Garantizar que los niños, niñas y adolescentes cuenten con los documentos públicos de identidad;
- 8.- Realizar todas las acciones sociales, legales y administrativas orientadas

a definir y solucionar la situación física, psicológica, legal, familiar y social del niño, niña y adolescente;

9.- Proveer atención médica, odontológica y legal, psicológica y social;

10.- Garantizar alimentación, vestuario e implementos necesarios para la higiene y aseo personal;

11.- Poner en conocimiento de la autoridad competente la situación de amenaza o violación de derechos;

12.- Poner en conocimiento de la autoridad competente los cambios de status legal de los niños, niñas y adolescente con el fin de que ésta adopte las medidas correspondientes;

13.- Garantizar el ingreso y permanencia de niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo, cuando corresponda;

14.- Mantener expedientes completos y actualizados de cada niño, niña o adolescente; y,

15.- Las demás que se establezcan en este Código, leyes, reglamentos, resoluciones e instrucciones de la autoridad que legitimó su funcionamiento. Estas son las obligaciones específicas que deben cumplir las entidades privadas de atención a los menores de edad.

3.3.4 RESPONSABILIDAD DE LA FAMILIA FRENTE A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

No es lo mismo hablar de deber que de responsabilidad, para discernir de mejor manera estos dos vocablos tomaremos la definición de Cabanellas quien, sobre el deber dice que: Como verbo estar obligado; estar pendiente el pago de una deuda, la prestación de un servicio, la ejecución de una obra, el

cumplimiento de una obligación en general. Como sustantivo aun omitido en Diccionario como el de Escriche- posee en la esfera jurídica la excepcional y amplísima acepción que proviene de constituir el reverso de derecho, entendido subjetivamente como potestad, atribución o facultad; en cuyo sentido el deber integra obligación (legal, natural o convencional), constreñimiento, subordinación, necesidad jurídica. El deber rebasa el campo del derecho y penetra en el ámbito de lo moral y de la religión, con repercusión en el fuero de la conciencia y sobre el destino sobrenatural del hombre; y se esparce así mismo este concepto por causas de muy diversa índole, donde no existe coerción apreciable, sino el impulso del respeto, la gratitud o el simple juicio humano. Por lo tanto, en la escala de deberes aparece desde el culto divino y la perpetuación de la especie hasta el cumplimiento de los pactos lícitos y el hacer una visita de cortesía. Jurídicamente, deber constituye el impulso que motiva la realización de un acto, cuya conciencia es inmanente a la necesidad de su realización y al constreñimiento que implica el imperativo de la norma. El deber jurídico representa la necesidad moral de una acción y omisión, impuesta por ley, pacto o decisión unilateral irrevocable, para servicio o beneficio ajeno y cumplimiento de los fines exigidos por el orden social humano. El legislador ha dictado un conjunto de deberes que deben ser de cumplimiento de parte de los menores de edad. Naturalmente, estos guardan relación con su edad biológica. No se pueden imponer deberes que rebasen la tolerancia y capacidad del niño, niña y adolescente.

Según el Art. 64 del Código de la Niñez y Adolescencia, los niños, niñas y adolescentes tienen los deberes generales que la Constitución de la República

impone a los ciudadanos, en cuanto sean compatibles con su condición y etapa evolutiva. Están obligados de manera especial a:

- 1.- Respetar a la Patria y sus símbolos;
- 2.- Conocer la realidad del país, cultivar la identidad nacional y respetar su pluriculturalidad; ejercer y defender efectivamente sus derechos y garantías;
- 3.- Respetar los derechos y garantías individuales y colectivas de los demás;
- 4.- Cultivar los valores de respeto, solidaridad, tolerancia, paz, justicia, equidad y democracia;
- 5.- Cumplir sus responsabilidades relativas a la educación;
- 6.- Actuar con honestidad y responsabilidad en el hogar y en todas las etapas del proceso educativo;
- 7.-Respetar a sus progenitores, maestros, y más responsables de su cuidado y educación; y,
- 8.- Respetar y contribuir a la preservación del medio ambiente y de los recursos naturales.

De los deberes impuestos por el legislador al menor de edad, se colige que son tolerables para su edad y maduración psicológica. No constituye una pesada carga a llevar. Se les pide respeto a la patria, padres y resto de sociedad, que actúen bajo el principio de valores morales universales como la honestidad, tolerancia, paz, justicia y espíritu democrático y el deber de respetar y preservar su entorno o ecosistema. Sin lugar a dudas son deberes impuestos acordes a su desarrollo y madurez psicológica guardando proporción con la edad biológica que tienen.

Según el Art. 103 del Código de la Niñez y la Adolescencia, los deberes fundamentales de los hijos e hijas son las siguientes:

1.- Mantener un comportamiento responsable y respetuoso que facilite a sus progenitores el adecuado cumplimiento de sus deberes;

2.- Asistir, de acuerdo a su edad y capacidad, a sus progenitores que requieran de ayuda, especialmente en el caso de enfermedad, durante la tercera edad y cuando adolezcan de una discapacidad que no les permita valerse por sí mismos; y,

3.- Colaborar en las tareas del hogar, de acuerdo a su edad y desarrollo, siempre que no interfieran con sus actividades educativas y desarrollo integral.

No deben abandonar el hogar de sus progenitores o responsables de su cuidado, o el que éstos los hubiesen asignado, sin autorización de aquellos. De producirse el abandono del hogar, el Juez investigará el caso y luego de oír al niño, niña o adolescente, dispondrá la reinserción en el hogar u otra medida de protección si aquella no es posible o aparece inconveniente. Sin lugar a dudas que son deberes específicos, racionales acordes a su edad.

La responsabilidad a decir del tratadista argentino Cabanellas es la obligación de reparar y satisfacer por uno mismo o, en ocasiones especiales, por otro, la pérdida causada, el mal inferido o el daño originado. También considera a la responsabilidad como la capacidad para aceptar las consecuencias de un acto consciente y voluntario. Las dos categorías básicas de la responsabilidad

jurídica (opuesta a la moral, la del fuero interno, fundada en el pecado, en la falta a la ley divina) las integran la responsabilidad civil y la responsabilidad criminal (penal). La primera se escinde en contractual y extracontractual. La segunda es genuinamente criminal, que lleva aneja una pena o medida de seguridad y, la civil nacida del delito, para la reintegración de los daños y perjuicios a la víctima del delito y a sus bienes y valores.

Para este estudio nos interesa la responsabilidad jurídica del niño, niña y adolescente. Ensayando una definición de responsabilidad para este efecto sostenemos que es la obligación en virtud de la cual, el menor de edad debe resarcir por los hechos y actos dañosos producidos a otras personas.

El Art. 66 del Código de la Niñez y Adolescencia sobre la responsabilidad de niños, niñas y adolescentes prescribe que: Los niños y niñas están exentos de responsabilidad jurídica. Por sus hechos y actos dañosos, responderán civilmente sus progenitores o guardadores en los casos y formas previstos en el Código Civil. Los adolescentes son responsables por sus actos jurídicos y hechos ilícitos, en los términos de este Código. Su responsabilidad civil por los actos o contratos que celebren se hará efectiva sobre su peculio profesional o industrial o sobre los bienes de la asociación que representen de acuerdo con lo prevenido en el artículo anterior, según sea el caso.

Se descarta la responsabilidad por acciones dolosas de los adolescentes.

El Art. 40 del Código Penal establece que las personas que no hayan cumplido dieciocho años de edad estarán sujetos al Código de la Niñez y Adolescencia, obviamente a partir de la vigencia del Código de la Niñez y

Adolescencia deberá leerse bajo esta nueva acepción, pero los efectos jurídicos son los mismos. Resumiendo diremos que el niño y niña no responden en ningún ámbito de la esfera jurídica, esto es civil o penalmente, excepto en el campo moral. Los adolescentes no son responsables en el ámbito penal, pero sí responden en el ámbito civil con su peculio profesional o industrial y bienes de la asociación que representan. Si carecen de este patrimonio responderán sus progenitores o tutores bajo los cuales se encuentren a cargo. No obstante de lo dicho, en nuestra opinión, sin embargo los adolescentes responderían de hechos ilícitos considerados culposos como las infracciones de tránsito.

Cuando se habla de responsabilidad que tiene la adolescencia puede producirse una gran controversia, pues según el Art. 2 del Código de la Niñez y Adolescencia, las normas que regulan el mismo son aplicables a todo ser humano, desde su concepción hasta que cumpla los dieciocho años. Se entiende que la persona que cumplió la última edad (18 años) sí está amparada por el Código de la Niñez y la Familia. Sin embargo de acuerdo a la Constitución y Art. 1 de la Convención Sobre los Derechos del Niño no podrían estar amparados por este cuerpo legal nacional, porque el precepto constitucional determina que los menores de dieciocho años estarán sujetos a la legislación de menores y a una administración de justicia especializada de la Función Judicial, mientras que el precitado artículo 1 de la Convención define al niño, como todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad, cuyo último elemento no puede ser aplicable porque la mayoría de edad

no es a los quince, dieciséis o diecisiete años de edad; de acuerdo a nuestra legislación, la mayoría de edad existe cuando se cumple los dieciocho años, no antes. Por lo expuesto constitucional y convencionalmente quienes ya han cumplido dieciocho años de edad no están amparados en la legislación de menores.

La capacidad jurídica de los menores de edad, en términos generales se sujeta a los reglas del Código Civil. Según lo dispuesto por el Art. 65 del Código de la Niñez y Adolescencia, la capacidad jurídica respecto a los actos celebrados por niños, niñas y adolescentes se estará a lo previsto en el Código Civil, a excepción de los siguientes casos:

1.- Los actos y contratos de los adolescentes que no han cumplido quince años, son relativamente nulos sin perjuicio de la validez que la ley confiera para la celebración de determinados actos;

2.- Las personas que han cumplido quince años, además, tienen capacidad legal para celebrar contratos de trabajo según las normas del presente Código; y,

3.- Para celebrar los actos y contratos que estén comprendidos en el objeto de una organización estudiantil, laboral, cultural, artística, ambiental, deportiva o vecinal, de las que sean personeros o legítimos representantes en el ejercicio de su derecho de asociación y cuya cuantía no exceda a los dos mil dólares.

Los adolescentes podrán ejercer directamente aquellas acciones judiciales encaminadas al ejercicio y protección de sus derechos y garantías. Los niños y niñas podrán pedir directamente auxilio para la protección de sus derechos cuando deban dirigir la acción contra su representante legal".

Según el Art. 1461 del Código Civil para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario:

1.- Que sea legalmente capaz;

2.- Que consienta en dicho acto o declaración, y su consentimiento no adolezca de vicio;

3.- Que recaiga sobre un objeto lícito; y,

4.- Que tenga una causa lícita. La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o autorización de otra". Frente a la capacidad legal relativa que el Derecho de la Niñez y Adolescencia ha conferido a los adolescentes, la norma general del Código Civil determina que toda persona es legalmente capaz, excepto las que la ley declara incapaces.

PARTE II

EL SISTEMA CARCELARIO

3.4. GENERALIDADES

3.4.1 EL SISTEMA PENITENCIARIO EN AMÉRICA LATINA

El problema carcelario refleja con mayor notoriedad, a nuestro modo de ver esa penosa y precaria legitimidad de la acción represora del Estado. Por lo general, el conflicto social es criminalizado en toda América Latina, con el agravante de que se ha resuelto tratar los problemas utilizando la cárcel como remedio. Sin embargo, la historia de la cárcel en toda el área es sin duda más cruel y humillante que la propia historia o naturaleza de los delitos. Los gobiernos han pretendido recurrir de modo insistente al mecanismo primario de la privación de la libertad para tratar y manejar la casi totalidad de los conflictos sociales progresivamente penalizados.

Todo ello ha ocurrido de una manera tan generalizada, que tal procedimiento ha llegado a considerarse como algo natural en el cotidiano acontecer, la experiencia bien permite asegurar que, dado el proceso de degradación y muerte lenta al que se somete a los reclusos, una cárcel en América Latina no es menos horrenda que cualquier otra técnica de ejecución, ellas no ofrecen al castigado alguna motivación para que deje de delinquir. Todo lo contrario, a menudo quienes delinquen por primera vez, lo hacen por falta de formación, de información, de ilustración o, debido a la necesidad extrema, pero al llegar a la cárcel su capacitación solo es posible en la escuela del crimen. Por ello no resulta exagerado decir que en la región los gobernantes

son patrocinadores y financiadores de las más aventajadas universidades del delito. En eso se han convertido las cárceles a causa de la desidia de las autoridades que abandonan a su propia suerte a quienes son condenados a penas de prisión.

“No ha habido vigilancia, apoyo para la cárcel, ni control a la gestión de los agentes del Estado responsables de aquellas tareas. No se destinan los recursos para que la cárcel pueda cumplir su finalidad re-socializadora. Más pudiera decirse que los centros de reclusión solamente cumplen finalidades deshumanizadoras. Las cárceles se han convertido en inmensas salas de suplicio que fortalecen la insensibilidad de los reclusos y endurecen el espíritu atormentado de quienes abandonados por la sociedad ahora son desconocidos por ella. Esta actitud se apoya en la idea de que la cárcel no es hotel y que solo su mayor rigor compensa la atrocidad del delito, estamos entonces frente a un síntoma inequívoco de insensibilidad y barbarie.

Las características del actual modelo penitenciario están muy lejos de aproximarse a un patrón recomendable, los culpables de hechos punibles, siendo victimarios, se convierten en víctimas, porque la forma de aplicar el castigo entraña una mayor forma de crueldad que las mismas faltas. Cuando el delito se persigue olvidando la obligación que tiene el Estado de respetar la dignidad de la persona, desaparece la legitimidad del castigo. Así, el Estado se vuelve tan criminal como aquel a quien ha juzgado. El acto de injusticia que se enrostra al sindicado se repite con él, cuando se ordena su confinamiento en sitios donde la dignidad no será reconocida o, mejor en

sitios donde habrá de recibir el trato cruel que suele darse a las bestias capturadas”(10).

“Algunos, identificados como abolicionistas, proponen la destrucción total del modelo punitivo actual y la desaparición absoluta de todo aquello que pueda significar confinamiento o restricción intramural de la libertad, quienes consideran más tímido en el tratamiento del tema, proponen:

1. Prescribir de manera absoluta la reclusión para sindicados.
2. Redefinir el paradigma carcelario como sinónimo de justicia.
3. Otorgar a los reclusos el carácter de usuario de un particular servicio del Estado, superando el concepto de que son simples destinatarios de aquel.
4. Diseñar medidas alternativas a las penas de prisión o arresto.

Se ha dicho que la pena tiene un carácter eminentemente retributivo: es un mal que corresponde a otro mal; es la consecuencia exacta de la violación de un supuesto jurídico: no matarás, no robarás, no mentirás; si lo haces, serás sancionado. Esta teoría parece insuperable, tiene en su favor la lógica rigurosa. Se sustenta en una fórmula jurídica, la estructura misma de la norma, posee además una ventaja apreciable: de ella se llega naturalmente a la proporcionalidad entre el crimen y el castigo; la calidad y cantidad de retribución deben ser parejas, o al menos semejantes, a la calidad y cantidad de la lesión causada o el peligro corrido. Si se rompe la proporción, la justicia

¹⁰ Muñoz Conde, Francisco y Mercedes García A.(1998) Derecho Penal Parte General. 3ra Ed. Tirant lo Blanch. Valencia. 679pp

se pervierte a prisión, es un mundo que con sus propias reglas impone a las personas un desenvolvimiento propio, por lo que resulta necesario conocer cómo se desenvuelve la persona en ese mundo carcelario y cómo reacciona ante él, ya que este entorno constituye una atmósfera cerrada que penetra todo el espacio físico del centro penitenciario, con muy escasos lugares o territorios de evasión personal, donde el individuo no puede llegar a establecer su propio espacio, porque éste es también el espacio de los demás.

Se genera así una auténtica promiscuidad temporal y espacial en la cual el recluso percibe que no tiene vías de escape y sólo le cabe adaptarse y plantearse distintas formas de evasión, ya sean éstas psicológicas o físicas. Tampoco puede una vez ingresado al sistema elegir sus amistades o compañeros, ya que estos le vienen impuestos, está privado de su libertad e intimidad y sometido además a un sistema jerarquizado y muy autoritario, paralelo al que marca la propia institución, establecido por los mismos presos, queda en consecuencia claro a nuestro entender, que la parte más gravosa del sistema es el conjunto de situaciones problemáticas que la actual aplicación de la pena de privación de la libertad causa a los familiares y otros seres cercanos de cada uno de los hombres y mujeres privados de su libertad”⁽¹¹⁾.

¹¹ ASER A., HIRSCH H., Y ROXIN C. (1992) De los delitos y de las víctimas. Ad Hoc SRL. 316pp

Decía Foucault en su libro *Vigilar y castigar*, que la prisión fabrica indirectamente delincuentes, al hacer caer en la miseria a la familia del detenido. En este aspecto, la pena privativa de la libertad padece de las mismas perniciosas características que las penas capitales. Repasando los dichos de Charles Lucas, vale decir que la misma sentencia que envía a la prisión al jefe de familia, reduce cada día que pasa a la madre a la indigencia, a los hijos al abandono, a la familia entera a la vagancia y a la mendicidad. En este aspecto, es en que el crimen amenaza a perpetuarse. Esto obliga a las autoridades gubernamentales a replantearse la pena privativa de libertad como pena casi unánime propuesta por las agencias de criminalización primaria, no con fines abolicionistas de la pena de prisión, aunque sí su modo de ejecución en forma casi total, para tratar ya aunque no de acabar, pero sí de reducir la problemática planteada a través de políticas de contención asistencial de estas familias amputadas, conjuntamente con un desvío hacia la aplicación de penas que posean igual contenido de castigo, que en definitiva es lo que se busca en todas y cada una de las sentencias condenatorias en que manda a una persona al infierno carcelario existente aunque reparando en una forma menos perjudicial para el entorno del criminalizado en forma directa.

3.4.2 UN PROBLEMA A ESCALA MUNDIAL

El manejo de los niños y bebés en prisión, presenta problemas a escala mundial. Según un reporte del Centro Internacional de Estudios de Prisiones del Kings College de Londres, Inglaterra, los métodos de tratamiento de las

reclusas con bebés y niños pequeños varían considerablemente de uno a otro país.

En algunos países, los bebés son separados de la madre al nacer y entregados a familiares o a la tutela del Estado. En otros, las prisiones cuentan con guarderías y los bebés y niños pequeños viven en la prisión con sus madres. A veces, las guarderías son dirigidas por cuidadoras calificadas y las madres ven a sus niños unas horas al día. En otras, la guardería es dirigida por las reclusas. “También, varía la edad a la cual dichos niños son separados de sus madres. En algunas naciones los niños se quedan hasta los 18 meses de edad, mientras que en otras pueden permanecer con su madre hasta los seis años. En países donde los servicios de bienestar social son insuficientes, pueden quedarse hasta que la madre es puesta en libertad.

Las organizaciones humanitarias o de atención a la infancia pueden emprender proyectos para mejorar el cuidado de los niños, con controles médicos, el suministro de juguetes... y asistir a las madres en el cuidado de sus hijos” (12).

3.4.3 PRIVATIZACIÓN DEL SISTEMA CARCELARIO

En las últimas décadas se encuentra un incremento sostenido y acelerado de la población penitenciaria, lo que implica serios problemas de hacinamiento, ya que el número de personas excede la capacidad de las cárceles en prácticamente todos los países del mundo. Frente a este problema y otros

¹² Muñoz Conde, Francisco y Mercedes García A.(1998) Derecho Penal Parte General. 3ra Ed. Tirant lo Blanch. Valencia. 679pp

que se derivan, se ha abierto un debate sobre la participación de capital privado en los sistemas carcelarios como alternativa de solución. Esta medida se viene implementando desde hace más de una década en países como Estados Unidos, Escocia, Inglaterra, Puerto Rico, Australia, Canadá, entre otros.

El caso más representativo de privatización carcelaria es el de Estados Unidos que persigue los siguientes objetivos: reducir costos estatales, niveles de hacinamiento y de reincidencia, así como aumentar la rehabilitación y mejorar las condiciones de vida de reclusos/as. Sin embargo, los resultados muestran que estos no se han logrado cumplir en su totalidad y, en muchos casos, se ponen en duda sus beneficios. Diversos estudios muestran que el ahorro estatal ha sido poco significativo debido a que no se han logrado reducir los niveles de reincidencia. Por otro lado, la instalación de programas de trabajo ha abierto un fuerte debate sobre la mejoría de las condiciones de vida al interior de las cárceles (debido a las malas condiciones salariales y la falta de derechos laborales).

Otro ejemplo importante de introducción del capital privado en el sistema carcelario es Chile, que presenta una de las más altas tasas de población presa por habitante de América Latina. En 2002, Chile inició un proceso de modernización del sistema cárcel a rio basado en la construcción de diez nuevos recintos, vía licitación, bajo un modelo llamado público privado (incluye una inversión de más de 280 millones de dólares). Según este modelo, la institución oficial Gendarmería de Chile es la encargada de la administración y vigilancia; las empresas privadas se encargan del diseño,

financiamiento, construcción, mantenimiento y prestación de otros servicios penitenciarios. Las ventajas que planteaba este modelo eran la disminución del gasto estatal y el mejoramiento de los programas de rehabilitación y reinserción social. Hasta la fecha, han sido entregados tres de los diez recintos. Los resultados han puesto en duda los beneficios considerados inicialmente, ya que se estima que el costo por preso es mayor que en el modelo público y no se aseguran menores niveles de reincidencia Internacional.

El sistema de cárceles del Ecuador atraviesa un proceso de crisis institucional profundo, que instala una vez más, en el debate público los alcances, límites y supuestos de la rehabilitación social. El de que la cárcel, históricamente, no haya cumplido con la función de resocializar a las personas que han cometido un delito no es algo nuevo; sin embargo, en el contexto actual esta afirmación merece ser discutida y clarificada; especialmente, porque las soluciones y propuestas con las que se quiere enfrentar el problema no cuestionan ni critican la existencia misma de la institución penitenciaria. Las respuestas a la sobrepoblación, el hacinamiento, la violencia, los motines de presos y los paros de funcionarios no responden a la realidad del sistema de cárceles. La construcción de más centros de reclusión, la privatización del sistema de rehabilitación social son, entre otras tendencias presentes en América Latina, la forma en que el Estado ha gestionado sin éxito la crisis penitenciaria.

Ejes de análisis relacionados con la crisis del sistema de cárceles:

a) organización y composición;

- b) gestión administrativa y financiera; y,
- c) situación de la población reclusa.

Los hilos conductores del trabajo, pretenden demostrar que la sobrepoblación y hacinamiento de las cárceles responden a las políticas penales y carcelarias adoptadas por el Ecuador, la mala distribución de los recursos asignados al sistema penitenciario y la violación sistemática de los derechos humanos de las personas presas en el país.

3.4.5 EL SISTEMA CARCELARIO EN EL ECUADOR

“En el Ecuador hay 35 cárceles en 17 provincias, diez son de varones, cuatro de mujeres, 20 mixtas y una de detención provisional. De acuerdo a la región, están distribuidas así: 14 en la Costa, 19 en la Sierra y dos en el Oriente. El 53% de las personas privadas de libertad se encuentran en Flacso Sede Ecuador • Programa Estudios de la Ciudad.

La crisis del sistema penitenciario en Ecuador:

La Sierra, 45% en la Costa, y sólo 2% en el Oriente. El 60% de las internas y el 77% de extranjeros/as presos/as están en la Sierra. La cárcel más grande es la de varones de Guayaquil, con 3106 personas, equivalente al 31% de la población total.

La estructura del sistema penitenciario está compuesta por el Consejo Nacional de Rehabilitación Social (CNRS) y la Dirección Nacional de Rehabilitación Social (DNRS). La primera institución está encargada de definir las políticas de Estado en materia de rehabilitación social; la segunda

funciona como organismo dependiente del Consejo Nacional y constituye la unidad ejecutiva superior de la política penitenciaria.

Durante los últimos diez años, las políticas de Estado en materia de cárceles en el Ecuador, se han orientado principalmente al ámbito jurídico en particular al tema de los mecanismos de excarcelación. Por esta razón en el 2002, año en que se desmontaron estos mecanismos legales, se produjo un aumento acelerado de la población penitenciaria”.⁽¹³⁾

Por otra parte, la sobrepoblación es un fenómeno que aparece con la implementación de las políticas antidrogas, de comienzos de los años 90, cuando el Estado ecuatoriano asumió la estrategia antinarcoóticos definida por Estados Unidos a inicios de los años 80, cabe señalar que el Ecuador no es el único país que adoptó la estrategia prohibicionista estadounidense; por el contrario, la institucionalización de esta política antidroga es un fenómeno generalizado en América Latina y afecta principalmente a los países andinos. Las características de la población carcelaria han cambiado en los últimos años, ya que los delitos relacionados con drogas ilegales se han convertido en la principal causa de detención.

Adicionalmente, en Quito y Guayaquil se puede observar que entre las ecuatorianas, más de las dos terceras partes fueron detenidas por delitos que tienen que ver con drogas. En el caso de las extranjeras este porcentaje es mucho mayor, supera el 80 % en las dos cárceles. En contraste con las mujeres, los varones se encuentran más tiempo en prisión. Sólo la tercera

¹³ PUBLICACION EN EL DIARIO EL UNIVERSO, con fecha 6 de diciembre del 2008

parte de ellos está menos de dos años en la cárcel, mientras que alrededor de un 20% de los internos cumple penas de más de cinco años. En los últimos años, en la cárcel de varones de Quito, la principal causa de detención es por estupefacientes (68%). En la penitenciaría del Litoral, la tercera parte de los internos son acusados de delitos contra la propiedad y contra las personas, y solo un 20% por delitos relacionados con estupefacientes.

Para terminar, es válido apuntar que la frecuencia de detención por delitos relacionados con estupefacientes es substancialmente menor entre internos ecuatorianos que entre los de otras nacionalidades (extranjeros). Casi la totalidad de éstos últimos están relacionados con drogas ilegales, y la mayoría está en las cárceles de Quito.

PARTE III

LOS NIÑOS Y EL SISTEMA CARCELARIO

3.5 ANTECEDENTES HISTÓRICOS

La existencia y la calificación social de los delitos, han dado lugar a las penas como una forma de respuesta sancionadora de la sociedad, que en su conjunto crea el sistema penal. Este sistema surge históricamente con el fin de liberar a la víctima de la tradicional venganza personal. Es así, como a lo largo de la historia y en casi la mayoría de las sociedades, se ha dispuesto de un espacio destinado a recluir a quienes hubieran cometido delitos (Méndez, 1996). Originalmente la reclusión estaba destinada a las personas en espera de una sanción muy particular, como fue el destierro o la pena de muerte.

En la cultura occidental la reclusión, como sistema de castigo, surge a mediados del siglo XVI, con el propósito de encerrar a quienes cometían delito o a los denominados indeseados sociales. A partir del siglo XVIII se proponen reformas haciendo más humanas las antiguas formas de castigo como fueron las flagelaciones o la pena capital. El término encarcelamiento significa sacar a la persona de su ambiente de origen y suspender su libertad natural para incorporarla a un ambiente creado para castigar y exponer al individuo a otros grupos, con normas y culturas diferentes, (González, citado por Méndez, 1996).

A comienzo del siglo XX, el crimen es visto como una enfermedad social, para ello debía existir una cura a través de prácticas específicas de

normalización, clasificación, categorización entre los distintos tipos criminales. Es así como se comenzó a desarrollar una esfera punitiva del infractor centrada en la atención y en el bienestar material, social y psicológico. (Worrall, 1997, citado por Heskia, 2001). Y según López (1996), el concepto de patología social o enfermedad social está asociado a una conducta anormal dentro de la sociedad.

Para explicar la etiología de la delincuencia del ser humano, el autor Tarde (citado por Cooper, 2002), inspirado en la teoría de Bandura en el contexto de la teoría del Modelado y el conductismo, sustenta un enfoque relativista cultural frente al delito, señalando que la criminalidad se define en función de la opinión social y de las leyes variables del medio social y no presenta una naturaleza inmutable. Propone como pruebas empíricas datos de carácter histórico antropológico relativos a los diversos tipos de conductas que actualmente se califican de delictivas como el infanticidio, el aborto, el incesto, los sacrificios humanos, la violación, el homicidio y el robo y que fueron consideradas como conductas normativas en distintas épocas y culturas. Además indica que existen algunos factores sociales de mayor relevancia o causas sociales del delito, y que corresponden al proceso de imitación. Así también, en todo sistema social la desorganización indica debilitamiento en las relaciones sociales y ésta desorganización es originada por el incumplimiento de las normas o por los conflictos entre los grupos, llegando incluso a destruir el sistema.

“El individuo que no acepta las normas, las costumbres y los valores, integra un sistema desorganizado, considerado por la sociedad como sujeto anormal

o desviado. Por el contrario, el individuo que cumple las normas expresadas en una cultura es visto como normal. Para López (1996), la conducta normal es el conjunto de actos o comportamientos regularizados, repetidos y caracterizados por una sociedad. Ahora bien, de la línea de la desorganización.” (14)

3.5.1 CAUSAS DEL ENCIERRO DE LOS NIÑOS

El que un niño pase todo el tiempo en los centros de Rehabilitación Social, y haga de esas cuatro paredes y los barrotes su hogar, ya que su vida se desarrolló bajo un ambiente que no es el adecuado para su normal desenvolvimiento, tiene su origen en ciertos aspectos que las tesis hemos creído necesario enfocar a continuación:

3.5.1.1 NACIDOS DURANTE EL ENCIERRO DE SUS MADRES

Muchos niños en nuestra realidad nacen tras las rejas, es un problema que es muy común ver en los Centros de Rehabilitación Social del País, esto debido a ciertas circunstancias como las que enumeramos:

1. Son detenidas, y sentenciadas cuando están en estado de gestación, estas madres van a los centros de detención como personas comunes aún cuando nuestro marco legal las protege durante el tiempo del parto, concediéndoles libertad por noventa días, luego de lo cual deberán regresar a los centros de rehabilitación social en muchas ocasiones con sus hijos, ya que son madres solteras o el padre del niño está cumpliendo otra condena. Aquí comienza el encierro para un

¹⁴ **Evolución y Desarrollo del Sistema Penitenciario, Iracema Gálvez Puebla**

niño que no lo pidió y que es deber de las autoridades protegerlo y no lo hacen.

2. Otra forma de que los niños nazcan durante el encierro es que las madres sean ultrajadas sexualmente por los mal llamados Guías de los Centros de Detención Provisional, o en su caso ellas mantienen relaciones sexuales con los mismos detenidos, aunque según las estadísticas son casos aislados que se dan pero que terminan con la terrible consecuencia de que un niño se crie tras la rejas, en un ambiente de violencia que influye en su posterior crecimiento, desarrollo emocional y psicológico.

3.6 CONSECUENCIA DEL ENCIERRO EN LOS MENORES

3.6.1 PROBLEMAS EN SU DESARROLLO PSICOLÓGICO

3.6.1.1 AGRESIVIDAD

La agresividad infantil constituye una de las principales quejas de padres y educadores respecto de los niños que han vivido en las cárceles, dándose con frecuencia. A menudo nos enfrentamos a niños agresivos, manipuladores o rebeldes pero no sabemos muy bien cómo debemos actuar con ellos o cómo podemos incidir en su conducta para llegar a cambiarla.

Pero sin duda, uno de los principales problemas presentados por la agresividad infantil es el de su elevada correlación con trastornos equivalentes a adultos, especialmente relacionados con la conducta antisocial. Un comportamiento excesivamente agresivo en la infancia predice no solo la manifestación de agresividad durante la adolescencia y la edad

adulta, sino la existencia de una mayor probabilidad de fracaso académico y de la existencia de otras patologías psicológicas durante la edad adulta, debido fundamentalmente a las dificultades que estos niños encuentran en socializarse y adaptarse a su propio ambiente.

La palabra agresividad viene del latín *agredí* que significa atacar. Implica que alguien está decidido a imponer su voluntad a otra persona u objeto incluso si ello significa que las consecuencias podrían causar daños físicos o psíquicos (Pearce 1995).

Buss (1961), define a la agresividad como una respuesta consistente en proporcionar un estímulo nocivo a otro organismo.

Bandura (1973), dice que es una conducta perjudicial y destructiva que socialmente es definida como agresiva.

Patterson (1977), dice que la agresión es un evento adversivo dispensando a las conductas de otra persona. Utiliza el término "coerción" para referirse al proceso por el que estos eventos adversivos controlan los intercambios diádicos.

Para Dollard, Miller, Mowrer y Sears (1939), es una conducta cuyo objetivo es dañar a una persona o a un objeto.

Revisando las diferentes definiciones, podemos concluir que la agresividad es cualquier forma de conducta que pretende causar daño físico o psicológico a alguien u objeto, ya sea este animado o inanimado.

- **CONDUCTA AGRESIVA.-** Las conductas agresivas son conductas intencionadas, que pueden causar daño ya sea físico o psíquico. Conductas como pegar a otros, burlarse de ellos, ofenderlos, tener rabietas o utilizar palabras inadecuadas para llamar a los demás.

- **CLASIFICACIÓN DEL COMPORTAMIENTO AGRESIVO**

Según Buss (1961), podemos clasificar el comportamiento agresivo atendiendo tres variables:

1. **Según la modalidad.-** Puede tratarse de una agresión física (por ejemplo un ataque a un organismo mediante armas o elementos corporales) o verbal (como una respuesta vocal que resulta nocivo para el otro organismo, como, por ejemplo: amenazar o rechazar).
2. **Según la relación interpersonal.-** La agresión puede ser directa (por ejemplo, en forma de amenaza, ataque o rechazo) o indirecta (que puede ser verbal como divulgar un cotilleo, o física, como destruir la propiedad de alguien).
3. **Según el grado de actividad implicada.-** La agresión puede ser activa (que incluye todas las mencionadas) o pasivas (como impedir que el otro pueda alcanzar su objetivo, o como negativismo). La agresión pasiva suele ser directa, pero a veces puede manifestarse indirectamente. En el caso de los niños, generalmente suele presentarse la agresión en forma directa, como un acto violento contra una persona. Este acto

violento puede ser físico, como patadas, pellizcos, empujones, golpes, etc.; o verbal, como insultos, palabrotas, amenazas. También puede manifestar la agresión de forma indirecta o desplazada, según el cual el niño arremete contra los objetos de las personas que ha sido el origen del conflicto.

- **FACTORES INFLUYENTES EN LA CONDUCTA AGRESIVA.-** Uno de los factores que influyen en la emisión de la conducta agresiva, es el factor sociocultural del individuo, ya que es el responsable de los modelos a que haya sido expuesto, así como de los procesos de reforzamientos que haya sido sometido. Si en el abundan modelos agresivos, la adquisición de estos modelos desadaptados será muy fácil. La familia es durante la infancia, uno de los elementos más importantes del ámbito sociocultural del niño. Las interacciones entre padres e hijos van moldeando la conducta agresiva mediante las consecuencias reforzantes inherentes a su conducta. El niño probablemente generalice lo que aprende acerca de la utilidad y beneficios de la agresión a otras situaciones, en estas circunstancias él pone a prueba las consecuencias de su conducta agresiva. Las Familias que permiten el control de las conductas mediante el dolor, tienen una alta probabilidad de producir niños que muestren altas tasas de respuestas nocivas. La conducta agresiva del niño acaba con gran parte de la estimulación aversiva que recibe. Dentro de La Familia, además de los modelos y refuerzos, son responsables de la

conducta agresiva, de acuerdo al tipo de disciplina al que se lo someta. Se ha demostrado que una combinación de disciplinas relajadas y poco exigentes, con actitudes hostiles por parte de ambos Padres fomenta el comportamiento agresivo en los hijos. El padre poco exigente es aquel que hace siempre lo que el niño quiere, accede a sus demandas, le permite una gran cantidad de libertad, y en casos extremos le descuida y le abandona. El Padre que tiene actitudes hostiles, principalmente no acepta al niño y lo desaprueba, no suele darle afecto, comprensión o explicación y tiende a utilizar con frecuencia el castigo físico, al tiempo que no da razones cuando ejerce su autoridad. Incluso puede utilizar otras modalidades de agresión como la que ocurre cuando insultamos al niño por no hacer adecuadamente las cosas, o cuando lo comparamos con el amigo o con el hermano, etc. Tras un largo período de tiempo, esta combinación produce niños rebeldes, irresponsables y agresivos. Otro factor familiar influyente es la incongruencia en el comportamiento de los Padres, se da cuando los Padres desaprueban la agresión y, cuando esta ocurre, la castigan con su propia agresión física o amenaza al niño. Los Padres que desaprueban la agresión y que la detienen, pero con medios diferentes al castigo físico, tienen menos probabilidad de fomentar acciones agresivas posteriores. Es decir, una atmósfera tolerante en la que el niño sabe que la agresión es una estrategia poco apropiada para salirse con la suya, en la que ese le reprime con mano firme pero suave y es capaz de establecer límites

que no se pueden en absoluto traspasar, proporciona el mejor antídoto a largo plazo para un estilo agresivo de vida. Enseñarle al niño medios alternativos acabara también con la necesidad de recurrir a peleas. La inconsistencia en el comportamiento de los Padres no solo puede darse a nivel de comportamientos e instrucciones, sino también a nivel del mismo comportamiento. En este sentido puede ocurrir, que respecto del comportamiento agresivo del niño, los padres unas veces los castiguen por pegar a otro y otras veces lo ignoren, por lo que no le dan pautas consistentes. Incluso a veces puede ocurrir que los padres entre si no sean consistentes, lo que ocurre cuando el padre regaña al niño pero no lo hace la Madre.

De este modo, el niño experimenta una sensación de incoherencia acerca de lo que debe hacer y de lo que no debe hacer. Se ofrece incoherencia al niño, también cuando se le entrena en un proceso de discriminación en el sentido de que los padres castiguen consistentemente la agresión dirigida hacia ellos, pero a la vez refuercen positivamente la conducta agresiva de sus hijos hacia personas ajenas a su hogar. Las relaciones deterioradas entre los propios padres provocan tensiones que pueden inducir al niño a comportarse agresivamente. Otro factor, reside en las restricciones inmediatas que los Padres imponen a su hijo. Restricciones no razonables y excesivas haz y no hagas, provocan una atmósfera opresiva que induce al niño a comportarse agresivamente. Por último, en el ámbito familiar, puede fomentarse la agresividad con

expresiones que la fomenten, estas son expresiones del tipo ¿pero no puede ser mas hombre?. El ambiente más amplio en que el niño vive también puede actuar como un poderoso reforzador de la conducta agresiva. El niño puede residir en un barrio donde la agresividad es vista como un atributo muypreciado. En tal ambiente el niño es apreciado cuando se le conoce como un luchador conocido y muy afortunado. Los agresores afortunados son modelos a quienes imitaran los compañeros, además de los factores socioculturales también influyen factores orgánicos en el comportamiento agresivo, en este sentido factores hormonales y mecanismos cerebrales influyen en la conducta agresiva, estos mecanismos son activados y producen los cambios corporales cuando el individuo experimenta emociones como rabia, excitación, miedo. Por tanto, factores físicos tales como una lesión cerebral o una disfunción también pueden provocar comportamientos agresivos, también estados de mala nutrición o problemas de salud específicos pueden originar en el niño una menor tolerancia a la frustración por no conseguir pequeñas metas, y por tanto pueden incrementarse las conductas agresivas. Otro factor del comportamiento agresivo es el déficit de habilidades necesarias para afrontar situaciones frustrantes. Bandura (1973), indicó que la ausencia de estrategias verbales para afrontar el estrés a menudo conduce a la agresión. Hay datos experimentales que muestran que las mediaciones cognitivas insuficientes pueden conducir a la agresión. Camp (1977), encontró que los chicos agresivos mostraban

deficiencias en el empleo de habilidades lingüísticas para controlar su conducta; responden impulsivamente en lugar de responder tras la reflexión. No solo el déficit en habilidades de mediación verbal se relaciona con la emisión de comportamientos agresivos, es responsable también el déficit en habilidades sociales (HHSS) para resolver conflictos. Las HHSS se aprenden a lo largo de las relaciones que se establecen entre niños y adultos u otros niños. Se adquieren gracias a las experiencias de aprendizaje, por lo que es necesario mezclarse con niños de la misma edad para aprender sobre la agresión, el desarrollo de la sociabilidad, etc.

3.6.1.2 BAJA AUTOESTIMA PERSONAL

Toda persona tiene en su interior sentimientos, que según su personalidad puede manifestarlos de diferentes maneras. Muchas veces estas manifestaciones dependen de otros factores, según el lugar físico (cárceles), sentimental y emocional, éstos pueden influir positiva o negativamente en la formación de la persona o sea en la Autoestima.

Este tema lo desarrollaremos debido a que estamos en una etapa en la cual intentamos definir personalidad del niño que se encuentra en el encierro, tomando diferentes modelos que nos relacionamos en distintos ámbitos.

1. AUTOESTIMA

Todos tenemos en el interior sentimientos no resueltos, aunque no siempre seamos conscientes de estos. Los sentimientos ocultos de dolor suelen convertirse en enojo, y con el tiempo volvemos el enojo en contra de nosotros mismos, dando así lugar a la depresión. Estos sentimientos pueden asumir muchas formas: odiarnos a nosotros mismos, ataques de ansiedad, repentinos cambios de humor, culpas, reacciones exageradas, hipersensibilidad, encontrar el lado negativo en situaciones positivas o sentirse impotentes y autodestructivos.

Cuando una persona no logra ser auténtica se le originan los mayores sufrimientos, tales como enfermedades psicológicas, depresión, neurosis y ciertos rasgos que pueden no llegar a ser patológicos, pero que crean una serie de insatisfacciones y situaciones de dolor, como por ejemplo, timidez, vergüenza, temores, trastornos psicósomáticos.

La autoestima es importante porque es nuestra manera de percibirnos y valorarnos como así también moldea nuestras vidas. Una persona que no tiene confianza en sí misma, ni en sus propias posibilidades, puede que sea por experiencias que así se lo han hecho sentir o por mensajes de confirmación o desconfirmación que son transmitidos por personas importantes en la vida de ésta, que la alientan o la denigran.

Otra de las causas por las cuales las personas llegan a desvalorizarse, es por la comparación con los demás, destacando de éstos las virtudes en las que son superiores, por ejemplo: sienten que no llegan a los rendimientos

que otros alcanzan; creen que su existencia no tiene una finalidad, un sentido y se sienten incapaces de otorgárselo; sus seres significativos los descalifican y la existencia se reduce a la de un ser casi sin ser. No llegan a comprender que todas las personas son diferentes, únicas e irrepetibles, por lo que se consideran menos que los demás.

La persona, va creciendo y formando su personalidad dentro del ambiente familiar, que es el principal factor que influye en la formación de la misma, ya que le incorpora a ésta los valores, reglas y costumbres que a veces suelen ser contraproducentes. Algunos de los aspectos ya mencionados son incorporados a la familia, por medio del modelo que la sociedad nos presenta, y éste es asimilado por todos los grupos sociales. Pero la personalidad de cada uno no sólo se forma a través de la familia, sino también con lo que ésta cree que los demás piensan de ella, y con lo que piensa de sí misma, al salir de este ambiente y relacionarse con personas de otro grupo diferente.

3.6.1.3 NO ACCESO A LA EDUCACIÓN

Los niños pagan las consecuencias de este encierro. Su desarrollo es más lento y su proceso de aprendizaje más tardío. Comienzan a hablar más tarde, porque en la cárcel están siempre sometidos a los mismos estímulos y tienen un vocabulario reducido.

Su capacidad visual es también menor, porque su perspectiva se reduce a intramuros, y su capacidad de reacción se resiente: Tocaban siempre las mismas cosas; oyen siempre lo mismo, ven siempre lo mismo. Al final

terminan siendo conscientes de que viven en una cárcel. Cuando salen están obsesionados con las puertas. Lo de abrir y cerrar es algo desconocido para ellos.

3.6.2 PROBLEMAS SOCIALES

El hecho de que un menor de edad viva tras las rejas, pagando una condena que no le pertenece y en un Centro de Rehabilitación Social que muchas veces no cumplen su función, trae consigo que cuando estos menores salen, luego de que sus familiares cumplen sus penas, sus hábitos en muchas ocasiones se convierten en problemas sociales, ya que el ambiente donde se criaron es un ambiente no apto para ellos. Al momento de salir a la sociedad aumentan los índices de criminalidad como a continuación detallamos:

3.6.2.1 DELINCUENCIA JUVENIL

Sin lugar a dudas, la delincuencia juvenil es uno de los fenómenos sociales más importantes que nuestras sociedades tienen planteados, y es uno de los problemas criminológicos internacionalmente preferidos desde el siglo pasado, pues, las manifestaciones de la conducta que llaman socialmente la atención de forma negativa pueden observarse, por lo general, mejor entre los jóvenes que en la población adulta. Además, es importante tratar la delincuencia juvenil de hoy como posible delincuencia adulta de mañana.

La delincuencia juvenil es un fenómeno de ámbito mundial, pues se extiende desde los rincones más alejados de la ciudad industrializada hasta los suburbios de las grandes ciudades, desde las familias ricas o acomodadas hasta las más pobres, es un problema que se da en todas las clases sociales, y en cualquier rincón de nuestra civilización.

“Definir lo que constituye delincuencia juvenil resulta ciertamente problemático. Mientras en algunos países la delincuencia juvenil es una calificación que se obtiene de aplicar definiciones del Código Penal cuando esas infracciones son cometidas por menores de edad, en otros, la delincuencia juvenil incluye una gran variedad de actos en adición a los que se encuentran enumerados en sus leyes de fondo. De tal suerte, las figuras estadísticas de ciertos países se encuentran artificialmente abultadas en lo que respecta a la delincuencia juvenil, mientras que en otros no reflejan esas figuras, sino un limitado número de conductas desviadas.”⁽¹⁵⁾

La cuestión sobre el concepto de delincuencia juvenil nos obliga, ante todo, a esclarecer dos conceptos: delincuencia y juvenil.

Ante todo, siempre se ha considerado que la delincuencia es un fenómeno específico y agudo de desviación e inadaptación. En este sentido, se ha dicho que “delincuencia es la conducta resultante del fracaso del individuo en adaptarse a las demandas de la sociedad en que vive” ⁽¹⁶⁾, definición que realmente significa todo y nada, en cuanto cabe preguntarse si se refiere a todas las demandas y, si a unas cuantas, cuáles, y si realmente puede esperarse que toda persona sea menor o adulta, se adapte sin más a las demandas de una sociedad dada.

Pese a que por influjo de la Escuela Clásica del Derecho Penal y el Positivismo Psicobiológico, ha sido frecuente considerar el fenómeno de la delincuencia como una realidad exclusivamente individual; sin embargo, actualmente la mayoría de los criminólogos afirman que la delincuencia es un

¹⁵ DAVID, P.R.: "Sociología criminal juvenil", Depalma, Buenos Aires, 1979

¹⁶ COMITÉ SOBRE DELINCUENCIA JUVENIL, Melbourne, 1956

fenómeno estrechamente vinculado a cada tipo de sociedad y es un reflejo de las principales características de la misma, por lo que, si se quiere comprender el fenómeno de la delincuencia resulta imprescindible conocer los fundamentos básicos de cada clase de sociedad, con sus funciones y disfunciones.

“Las modificaciones producidas en el ámbito de la punibilidad, especialmente visibles a través de la delincuencia de tráfico, económica y contra el medio ambiente, parecen hablar a favor de la tesis de la dependencia cultural del concepto de delito mantenida ya por HEGEL en 1821. Pero por muy correcta que sea esta hipótesis, en la misma medida y amplitud parece estar necesitada de concreción, pues no permite explicar por qué y en qué dirección cambia dentro de una época el concepto de delito, incluso tiene que cambiar, y, además, por qué el ámbito de lo punible puede configurarse de modo muy diferente dentro de un círculo cultural. De todas formas, apunta KAISER, cabe inferir de aquella concepción la consecuencia de que subyace a la declaración de punibilidad de un determinado comportamiento social en un país, y por cierto en contraste con el concepto del delito en países vecinos”.⁽¹⁷⁾

Teniendo en cuenta lo que ha quedado expuesto, HERRERO HERRERO define la delincuencia “como el fenómeno social constituido por el conjunto de las infracciones, contra las normas fundamentales de convivencia, producidas en un tiempo y lugar determinados”.⁽¹⁸⁾

¹⁷ KAISER, G.: "Introducción a la criminología", Dykinson, Madrid, 1988

¹⁸ HERRERO Herrero, C.: "Criminología (parte general y especial)", Dykinson, Madrid, 1997

Por su parte, LÓPEZ REY nos ofrece un concepto, “conjunto de delincuencia y criminalidad como fenómeno individual y socio-político, afectante a toda la sociedad, cuya prevención, control y tratamiento requiere de la cooperación de la comunidad al mismo tiempo que un adecuado sistema penal.”⁽¹⁹⁾

Visto el concepto de delincuencia, resulta necesario delimitar el adjetivo de juvenil, es decir, ¿Cuándo la delincuencia es juvenil? Vaya por delante que no podemos emplear al objeto de este trabajo el significado etimológico de tal adjetivo, pues desde este punto de vista, quiere decir lo relacionado con la juventud, y no es aplicable, decimos este concepto etimológico, porque dentro del campo de las ciencias penales viene entendiéndose por delincuencia juvenil la llevada a cabo por personas que no han alcanzado aún la mayoría de edad, mayoría de edad evidentemente penal, pues no en todos los países coincide la mayoría de edad penal con la mayoría de edad política y civil, y que supone una frontera o barrera temporal que tanto la conciencia social como la legal han fijado para marcar el tránsito desde el mundo de los menores al mundo de los adultos.

Lo expuesto, permite afirmar a HERRERO HERRERO que el término “delincuencia juvenil es un concepto eminentemente socio-histórico”.⁽²⁰⁾ Y en este sentido, GARRIDO GENOVÉS define al “delincuente juvenil como una figura cultural, porque su definición y tratamiento legal responde a distintos factores en distintas naciones, reflejando una mezcla de conceptos psicológicos y legales, técnicamente, el delincuente juvenil es aquella

¹⁹ LÓPEZ Rey, M.: "Criminología. Criminalidad y planificación de la política criminal", Madrid, 1978

²⁰ HERRERO Herrero, C.: "Criminología (parte general y especial)", Dykinson, Madrid, 1997

persona que no posee la mayoría de edad penal y que comete un hecho que está castigado por las leyes”. (21)

En opinión de GOPPINGER, en el ámbito de la criminología “el concepto de joven debe ser entendido en un sentido amplio, abarcando las edades comprendidas entre los 14 y los 21 años, haciendo dentro de este tramo de edades una subdivisión entre jóvenes y semiadultos”. (22)

En definitiva, y teniendo en cuenta todo lo expuesto, podemos definir a la delincuencia juvenil en el Ecuador, como el fenómeno social constituido por el conjunto de las infracciones penales cometidas por los mayores de 14 años y menores de 18.

1. EL PERFIL DEL DELINCUENTE JUVENIL.- La doctrina especializada está haciendo hincapié en los últimos años, en la importancia de subrayar los aspectos cognitivos interpersonales en la descripción del carácter del delincuente juvenil, como una prometedora vía tanto para establecer eficaces programas de prevención como para elaborar modelos educativos que permitan una eficaz reeducación. Juntamente con ello, las mayorías de los estudios descriptivos de la carrera delictiva señalan una serie de factores individuales y biográficos que caracterizan al delincuente juvenil y que llevan a la conclusión de que éste es una persona con un gran conjunto de deficiencias, y una de ellas es que comete delitos. Entre tales factores podemos citar los siguientes:

²¹ GARRIDO Genovés, V.: "Delincuencia juvenil", Alambra, Madrid, 1986

²² NÚÑEZ Paz, M.A.; Alonso Pérez, F.: "Nociones de criminología", Colex, Madrid, 2002

1. Impulsivo.
2. Con afán de protagonismo.
3. Fracaso escolar.
4. Consumidor de drogas.
5. Baja autoestima.
6. Familia desestructurada.
7. Clase baja.
8. Falto de afectividad.
9. Agresivo.
10. Sin habilidades sociales.
11. Poco equilibrio emocional.
12. Inadaptado.
13. Frustrado.

3.6.2.2 PROSTITUCIÓN SOCIAL INFANTIL

Cuando un individuo busca mantener relaciones sexuales con niños o niñas y no quiere correr el riesgo de ser denunciado, tiene una segunda opción: acudir a la prostitución de menores, si es que dispone de dinero suficiente como para permitírselo, por otro lado se encontrará con la dificultad de encontrar un individuo o club que se lo facilite, pues la prostitución infantil se esconde mucho más que la prostitución de adultos. Pero una vez salvados estos dos obstáculos, cualquier individuo puede convertir en realidad sus fantasías con una niña o un niño, esclavizado y obligado a ser un objeto para el uso sexual. Dicha prostitución nunca es voluntaria y va acompañada del miedo, al hambre, las drogas y multitud de circunstancias más, que pueden

convertir la existencia tanto de un menor como de un adulto en un auténtico infierno que siempre sobrepasará nuestra imaginación. En el mundo hay redes de corrupción de menores todos los años, a quienes además se les incautan miles de fotografías y vídeos de menores, que serán vendidas de particular a particular o mediante catálogo y casi siempre en países distintos al de procedencia para evitar su posible identificación. La prostitución en general se ha definido tradicionalmente como la unión sexual con una mujer por una remuneración u otra contraprestación, esta definición ha sufrido transformaciones últimamente y ha dejado de limitarse a las mujeres por un lado, y a la unión sexual por otro. El Black's Law Dictionary, en su sexta edición de 1990, define la prostitución como la realización, el ofrecimiento o la aceptación de un acto sexual por un precio. Utilizando y aplicando los criterios mencionados a la prostitución infantil, se define como "la acción de contratar u ofrecer los servicios de un niño para realizar actos sexuales a cambio de dinero u otra contraprestación con esa misma persona o con otra". Cabe destacar que en virtud de esta definición, la prostitución infantil no la "comete" el propio niño, sino la persona que contrata u ofrece sus servicios. La definición disminuiría por tanto la confusión con otras formas de explotación y malos tratos de niños. Entre los tipos más graves y detestables de violencia contra los niños figura la explotación sexual, especialmente la prostitución. Es comparable a la tortura en cuanto al trauma causado al niño y constituye una de las formas más graves de conculcar sus derechos. Está en aumento a escala mundial y constituye un sector rentable que produce

anualmente beneficios netos por un monto de 5.000 millones de dólares de los EE.UU.

3.7 MARCO LEGAL INTERNACIONAL Y NACIONAL QUE REGULA EL PROBLEMA DE LOS NIÑOS EN LAS CÁRCELES

En esta parte del trabajo investigativo, hemos creído conveniente hacer un análisis comparativo de los diversos cuerpos legales y doctrinarios Ecuatorianos e Internacionales, que tengan referencia con el tema de la protección y prevención orientados a aportar al desarrollo del Derecho de la Niñez y de la Adolescencia. Dentro de este ámbito hemos creído necesario enfocar el tema desde los siguientes aspectos, partiremos haciendo un enfoque de los fines de la pena, estos como parte introductoria al tema, ya que los Padres de estos niños cumplen una pena, es necesario saber de qué forma es su vida dentro de la cárcel, como se desarrolla el sistema penitenciario y el derecho comparado.

El encarcelamiento del niño hiere profundamente el concepto del Estado de Derecho, este tiene como esencia y prioridad la defensa de los derechos de la persona y el deber de garantía de los derechos fundamentales. En el Estado de Derecho hay una inversión en la relación entre Estado y ciudadanos, de la prioridad de los deberes de los súbditos en relación a la autoridad política y religiosa, se pasa a la prioridad de los derechos del ciudadano y al deber de la autoridad pública de reconocerlos, tutelarlos y promoverlos.

“El Estado de derecho atribuye al ordenamiento jurídico la función primaria de tutelar los derechos civiles y políticos, contrastando, con esa finalidad, la inclinación del poder al arbitrio y a la prevaricación. En ese contexto el niño, debe ser visto como un sujeto de derechos y se le debe asegurar el derecho fundamental a la libertad y a la salud. La protección de los derechos subjetivos es vista por muchos autores como una *conditio sine qua non* de todo régimen democrático”.⁽²³⁾

De este modo, los derechos fundamentales pasan a constituirse en materias sobre las que los poderes del Estado no pueden disponer, ya que se establecen como el fundamento de legitimidad del propio Estado y expresión firme de las democracias modernas. La garantía de los derechos fundamentales de libertad y la implementación de los derechos fundamentales positivos es el primer deber del Estado, condición de legitimidad de los poderes constituidos.

La aceptación del encarcelamiento de niños como algo natural suscita la necesidad de reflexionar críticamente sobre los fenómenos del sistema punitivo. Aceptando como un dato de hecho la estructura y la racionalidad de las prácticas penales existentes se elimina la necesidad de reflexionar críticamente sobre los fundamentos del sistema punitivo. Una vez aceptada la dualidad delito-castigo como algo natural, no resta nada sino garantizar que el castigo no viole el sentido de humanidad, y no sea inhumano.

²³ **JARRIN TAPIA CARLOS DR.;** **Manual Teórico Practico en Materia de Menores.** Librería Jurídica Nacional. Quito-Ecuador. 1995. Pag.3

En este caso, el castigo permanece para niños como seres humanos inocentes. El hecho de encontrar natural que el niño permanezca preso debido a la condenación de la madre, dando la sensación de inevitabilidad de encarcelamiento de bebés recién nacidos, conduce a reflexionar únicamente en la solución de problemas prácticos (existencia de cunas, lugar para amamantar, guardería), como si las instituciones penales fuesen algo natural, y su legitimidad no fuese fundamentada en convenciones sociales.

- **LA DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL** El concepto de protección integral del niño tuvo su origen en el Estatuto del Niño y el Adolescente adoptado por Brasil en 1990, en una de las primeras normas jurídicas que implementaron la Convención de los Derechos del Niño. Esta sección del documento describe la sucesiva oleada de reformas jurídicas que le siguieron, así como los nuevos códigos que incorporaron la doctrina de la protección integral. La Convención de los Derechos del Niño (CDN) atribuye una gran importancia al principio de la unidad familiar y a la responsabilidad conjunta de la familia y el Estado en la protección de los derechos del niño, al tiempo que realiza un significativo aporte a la legislación sobre derechos humanos al definir el contenido de los derechos de la familia. En esta sección se describe la red de derechos y deberes que interrelacionan al niño, la familia y el Estado, como parte de la Doctrina de Protección Integral.
- **LA CDN Y LAS NORMAS JURÍDICAS EN RELACIÓN A LA FAMILIA**, en esta sección del documento se identifican once derechos

y principios que forman parte integrante de la Doctrina y que revisten particular importancia dentro del Derecho de familia. Se citan como ejemplos normas que deben modificarse para garantizar su compatibilidad con tales derechos y principios, así como nuevas disposiciones legislativas que los incorporan a la normativa jurídica nacional.

1. Los deberes de los padres para con sus hijos
 2. La igualdad de derechos y deberes de los padres
 3. El derecho a la identidad y al reconocimiento de la paternidad
 4. La igualdad de los hijos
 5. Sustento de los hijos
 6. El derecho a la identidad y la separación de los hijos de uno o ambos padres
 7. Edad mínima para el matrimonio
 8. Derecho a la protección frente al abuso, el abandono y la explotación dentro de la familia
 9. Adopción
 10. El derecho del niño a ser escuchado
 11. El predominio del interés superior del niño”⁽²⁴⁾
- **LEGISLACIÓN MUNDIAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**
 1. **DECLARACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS**

²⁴La [Crisis](#) del Modelo Penitenciario en [Latinoamérica](#), Guillermo Arismendi Díaz.

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la carta su fé en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana y su determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad,

Considerando que las Naciones Unidas han proclamado en la declaración Universal de Derechos Humanos que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ella, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Considerando que la necesidad de esta protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y reconocida por la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los Convenios constitutivos de los organismos especializados y de las Organizaciones Internacionales que se interesan en el bienestar del niño,

Considerando que la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle. La Asamblea General Proclama la presente Declaración de Derechos del Niño, a fin de que éste pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos

derechos y que luchen para su observancia con medidas legislativas y de otra índole, adoptadas progresivamente en 10 principios.

2. CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS

Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales, convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en

particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesaria para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad, reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad, teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño, teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento, recordando lo dispuesto en

la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado, reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración, Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño, reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo.

3.7.1 DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

El derecho a la integridad personal forma parte de los derechos civiles de cuales gozan todos los seres humanos, no se encuentran excluido absolutamente ninguna persona. Este derecho se encuentra en la Constitución de la República del Ecuador que dice, sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los Instrumentos Internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas

los siguientes: La integridad personal, se prohíben las penas crueles, las torturas, todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológicas, sexual o coacción moral y la aplicación y utilización indebida de material genético humano. El Estado adoptará medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar, en especial la violencia contra los niños, adolescentes, las mujeres y personas de tercera edad. Las acciones y penas por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia, serán imprescriptibles, estos delitos no serán susceptibles de indulto o amnistía. En estos casos la obediencia a órdenes superiores no eximirá de responsabilidad sin lugar a dudas es una norma amplia y completa que reconoce este cuerpo constitucional.

El derecho de la integridad personal, no solo está compuesta de la protección al aspecto físico del menor de edad, sino que el legislador ha abarcado otros aspectos como el psicológico, moral afectivo y sexual. La suma de estos elementos constituye la integridad personal. Tiene su razón de ser porque la persona como ser biológico superior está formada además de conciencia y espíritu que se refleja en pensamientos, sentimientos y acciones. El art. 50 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que, los niños, niñas y adolescentes, tienen derecho a que les se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual, no podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes.

El art. 37 de la Convención sobre Derechos Del Niño, obliga al Estado Parte en el literal a).- Velar porque ningún niño sea sometido a torturas ni a otros

tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad.

3.8 DERECHO DE LOS HIJOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

Este derecho se halla consagrado en el numeral tercero y cuarto del Art. 9 de la Convención Sobre los Derechos del Niño. El primero de los nombrados dice que: Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño. El numeral cuarto amplía y clarifica este derecho al señalar que, cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño o de ambos, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida a los padres, al niño o, si procede a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultare perjudicial para el bienestar del niño.

Los Estados Partes se cerciorarán, además de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para las personas interesadas. Este derecho establecido en la Convención, ha motivado que el legislador, también reconozca en el cuerpo legal nacional, la

facultad de todo menor de edad de no ser desatendidos cuando uno o ambos de sus progenitores se hallan privados de la libertad.

Los niños, niñas y adolescentes que no gocen de su medio familiar por encontrarse uno o ambos progenitores privados de su libertad, deberán recibir protección y asistencia especiales del Estado, fuera de los centros de rehabilitación, mediante modalidades de atención que aseguren su derecho a la convivencia familiar y comunitaria y a las relaciones personales directas y regulares con sus progenitores. Así establece el Art. 56 del Código de la Niñez y Adolescencia, del derecho enunciado se colige que los menores de edad tienen el derecho de visitar periódicamente al progenitor o progenitores que se hallan privados de su libertad, cuyo único fin es no interrumpir los lazos familiares. Adicionalmente, en estos casos el Estado ecuatoriano no ha asumido la obligación de crear centros especializados para atender a menores que se encuentran en esta situación especial.

3.9 LA REALIDAD DE LOS NIÑOS EN LAS CÁRCELES.- TESTIMONIOS

Ya existe un estudio confiable sobre los hijos de las mujeres encarceladas. Los infantes estudian por la mañana y regresan a dormir, en la tarde. El miércoles es día de visita y en los corredores de los pabellones del Centro de Rehabilitación Femenino (Centro de Rehabilitación Social de Quito/ Video Documental ELLAS) se vive cierta alegría... pero se va diluyendo con el pasar de las horas.

Mientras las internas reciben a familiares, amigos, novios, esposos, noticias del exterior o regalos como champú y galletas, cartas, fotos y recuerdos... en

la guardería, separada de los pabellones por un gran portón negro de hierro, 18 bebés y 34 niños hijos de internas comen la fruta de media mañana. Mi mami está presa por droga, pero es buena y me quiere. A mí me gusta jugar a la pelota, dice Junior Colón de cinco años. Este pequeño, el único hogar que conoce es el Centro de Rehabilitación Femenino. Llegó a los dos meses de nacido, durante el día y parte de la tarde se queda en la guardería y a las 17h00 vuelve con su madre. Luis de 6 años y su hermano Santiago de 8 juegan en los columpios y mientras se balancean, el más pequeño cuenta: mi mamá llora en las noches y mi hermano a veces se orina en la cama, en esta guardería nos tratan bien. Grace tiene 10 años. Vino a visitar a su madre por vacaciones, está en primer grado y vive con su abuelita, en un barrio al sur de la ciudad. Me gusta venir a ver a mi mami, dormimos en literas, vine con mis hermanos pequeños, también vamos a ir a visitar a mi papi que está en el CDP.... 4 tías se encargan de la guardería, la Fundación Ático paga su sueldo. Algunos alimentos los dona Supermaxi y la leche es una contribución de Parmalat. Las voluntarias traen arroz, azúcar, granos, harina y fideo para preparar el almuerzo de los pequeños. Wilma Pavón es la tía encargada de los mayores de dos años, cuenta que los alimentos que trae el voluntariado son permanentes, y eso permite ofrecer almuerzo seguro. Ella comenta que los niños son muy agresivos y se insultan mucho pero al mismo tiempo están ansiosos de que alguien les dé cariño. Las necesidades de la guardería son muchas. Hay épocas en que pareciera que hay más niños que internas. Necesitamos leche, vitaminas, granos y medicinas. Además se requiere maestros que les enseñen a leer, escribir, sumar.... Incluidos los 52 niños de

la guardería en este Centro viven alrededor de 174 personas de hasta 17 años. Alrededor de 300 internas ocupan tres áreas: el pabellón antiguo, el intermedio y el nuevo. En el pabellón nuevo, la infraestructura está en buen estado, el orden y la limpieza dan la impresión de que se tratara de un internado de monjas. En el pabellón intermedio el ambiente empieza a cambiar: en una habitación de cuatro por cuatro metros cuadrados caben a la fuerza una litera, una mesita, maletas, ropa, una cocina, un sillón y mil cosas más que cuelgan del techo. Así es el hogar de Norma Anangonó. Vive con sus cuatro hijos, el más chiquito tiene una hamaca para dormir, trabaja lavando la ropa de sus compañeras. En el pabellón antiguo los pisos, paredes y puertas están deteriorados. Tres internas se lavan el cabello en el baño común, juntas corean una canción rockolera de su artista favorito, Aladino. Una de ellas, Nancy, lleva cuatro años presa. Me detuvieron por droga, una pequeña cantidad y aquí me tiene fregada. Pero a los peces gordos nadie los toca. Para Chela lo más triste es que en la cárcel no hay trabajo. La panadería está cerrada, ahí hay hornos para amasar un buen pan, pero nadie la abre. Una de las fuentes de ingresos es el taller donde se pegan cajas y sobres, 78 mujeres diariamente arman los empaques de la telefonía celular, del Banco del Pichincha y de zapatos Bunky. Sin embargo, las internas coinciden en que la paga es muy baja. Clara, tiene dos hijos, uno de 9 y 15 años, para ella lo más importante es que sus hijos puedan tener una buena educación lejos de la cárcel. Yo los quiero a mi lado pero sé que viviendo aquí no van a tener futuro. La realidad antes descrita podría ser una de las grandes o poca de las excepciones de una protección integral de los

niños condenados al encierro pero falta mucho por hacer. Es momento de establecer políticas y normativas orientadas a cortar este problema de raíz. En lo que respecta a nuestra ciudad de Machala estos planes de ayuda a los niños no se da, es fácil ver el día de visita y observar a los niños en las cárceles, que han convertido estos lugares como sus hogares y a los presos como sus vecinos.

CAPITULO IV

INSTITUCIONES INVOLUCRADAS EN EL TEMA

Dentro de este ámbito, las tesisistas creemos que es necesario identificar las instituciones que directa o indirectamente están involucradas en el tema así podemos anotar entre otras las siguientes:

4.1 GOBIERNO CENTRAL



4.2 CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE MACHALA

Sirve de albergue de los ciudadanos y ciudadanas, que por adecuar su conducta al tipo penal determinado se encuentran allí, en Machala lo encontramos en las calles Nueve de Mayo y Manuel Estomba. Este centro Penitenciario tiene capacidad de acogimiento para unas 200 personas, a pesar de ello mantiene recluido un total de 450 personas, existiendo una sobrepoblación carcelaria. Este tiene como función la disuasión para

inducir a no cometer delitos, la rehabilitación y reinserción de presos a la sociedad. Sin embargo, la cárcel perfecciona y reproduce la violencia como capital social negativo bajo la llamada universidad del delito. La reincidencia y la nula reinserción lo confirman. El impacto socio-cultural de esta institución es reprochable, ya que a pesar de qué tiene como misión la reinserción y rehabilitación social, esta no brinda seguridad a la sociedad, ni a los mismos detenidos, como ejemplo de ello es su infraestructura, este centro sobrepasa la cantidad de personas permitidas para la que fue creada, aparte de ello no cuenta con servicios de salud y alimentación adecuados.

Dentro del Campo a investigar, nos trasladamos al Centro de Rehabilitación Social de Machala, en donde constatamos según la información proporcionada por la Señora Licenciada Sofía Narváez, Trabajadora Social del mismo, quien nos manifestó que la mayor cantidad de niños que se encontraron en el Centro de Rehabilitación Social de Machala fuè en el año 1997, pues hubo 30 niños y 30 mujeres privadas de la libertad.

En los años respectivos a nuestra investigación, 2.007 y 2.008 dentro del Centro de Rehabilitación Social de Machala, existió la cantidad de 15 niños, y alrededor de 80 niños, niñas y adolescentes fuera del Centro; De los 15 niños, 9 eran varones y 6 mujeres, la edad comprendida era de 0 a 3 meses **4 niños**, de 4 a 6 meses **3 niñas**, de 7 a 9 meses **2 niñas y 1 niño**, 1 a 2 años **1 niña y 2 niños**; 2 a 3 años **2 niños**; actualmente dentro del Centro de Rehabilitación Social de Machala, se encuentran 2 niñas comprendidas entre las edades de 8 meses a 1 año 3 meses.

Los niños dentro del Centro de Rehabilitación Social de Machala, no cuentan con atenciones especiales a las de su respectiva edad, como la de un Médico Pediatra, un Terapeuta de Estimulación Temprana, ni guardería o lugar de esparcimiento para ellos, la alimentación que reciben es la misma que reciben sus Madres.

Obteniendo como resultado que estos menores tienen un desarrollo deficiente, en cuanto a salud (parasitosis, enfermedades respiratorias) y alimentación (desnutrición), hasta los 3 años de edad, que es cuando abandonan el Centro de Rehabilitación Social, gracias al Programa Niños Libres, en donde posteriormente son atendidos por la Fundación Zagales.

En cuanto a su desarrollo psicológico, debido a los cambios corporales en el crecimiento y en sus aptitudes para concentrarse y perfeccionar sus actividades se mejoran notablemente las destrezas motoras primarias, los movimientos amplios del cuerpo como el correr, saltar y lanzar. Las destrezas motoras precisas, las capacidades que involucran pequeños movimientos corporales se desarrollan más despacio, así como sus habilidades físico-motoras.

En cuanto al desarrollo emocional, los niños y niñas se ven afectados al no tener un equilibrio Familiar, que compense su encierro.

En cuanto al desarrollo educativo, estos niños no presentan ningún nivel de educación, debido a su corta edad.

Según el diagnóstico de los Psicólogos de la Fundación Zagales, los niños que son acogidos por su programa, presentan problemas en su desarrollo psicológico – emocional, debido al entorno en que ellos han sido criados, esto es miedo al diálogo; toman a los gritos, expresiones de desprecio, insultos y agresiones físicas como algo natural; aunque existen muestras de cariño por parte de las demás detenidas en el Centro, no debemos olvidar que existe un ambiente no apto para el niño(a).

Si bien existe un Profesor para impartir conocimientos de Educación Básica y Media a las reclusas, no existe un Profesional Especializado como es un Terapeuta que incentive el desarrollo cognitivo de los menores, teniendo como resultado niños con poca agilidad mental, escasa creatividad, entre otros.

En cuanto a los hijos menores de las detenidas del Centro de Rehabilitación Social de Machala, que se encuentran fuera del antes referido, existe el Consorcio de Organizaciones No Gubernamentales a favor de los Niños, Niñas y Adolescentes, quienes en conjunto con la Fundación Mensajeros de la Paz y Fundación ZAGALES (ubicada en la Ciudad de Machala, en las calles Buenavista y Doceava Norte, dirigida por la Socióloga Rocío Marín, quien nos informó lo que a continuación detallamos), quienes vienen trabajando en beneficio de estos niños, desde el año 2000.

En la primera etapa se ayudaba económicamente a los familiares que tenían a los niños en su poder; pero en vista de que estos ocupaban el dinero en banalidades, estas Instituciones optaron por la ayuda en especie, es decir en raciones alimenticias, medicina y educación.

Posteriormente al regresar estos menores con sus familias, las cuales no estaban aptas para acogerlos, ya que se encontraban envueltos en problemas de alcohol, drogadicción y prostitución, la Institución Zagales, optó por ubicar a los niños en hogares acogientes, en una segunda etapa, los cuales eran cristianos, con el fin de que amplíen su visión de vida y puedan aprender valores; si bien es cierto los niños mejoraban su calidad de vida, pero no estaban con sus respectivas familias, por lo que posteriormente se inició la Tercera Etapa, la cual consiste en tratar los problemas de la Familia, para que el niño al ingresar se adapte y pueda vivir en un hogar equilibrado.

Actualmente se está trabajando con 28 BECAS de 100 dólares por cada niño, esta es una manera de enganche que utiliza la Institución Zagales para que las madres como las familias de los niños, nos permitan acercarnos a ellos y ayudarlos, a los niños se los selecciona de acuerdo a su situación económica y problemas familiares, pues a pesar de que la Fundación persigue ayudar a más niños, aún no se ha podido alcanzar este objetivo, debido a la escases de recursos económicos, la Institución está consciente de que existe mucha deserción estudiantil así como daño sicológico y emocional, por el que atraviesan al faltarles sus madres.

La Provincia de El Oro, acoge el Proyecto Niños Libres, con la ayuda de la Fundación ZAGALES y Fundación Manos Libres, proyecto impulsado por la Dra. Anabela Azin de Noboa, ex Congresista de la República del Ecuador, para que se convierta en una Política de Estado, esto en el año 2.006, iniciándose con el fin de reubicar a los niños que se encontraban dentro de

los diferentes Centros de Rehabilitación Social del País. Proyecto que en la actualidad es impulsado por la Vicepresidencia de la República.

4.3 FUNDACIÓN ZAGALES (CONFIE)

“La Fundación Zagales, está ubicada en la ciudad de Machala, en las calles Buenavista 605 y 12 va. Norte, fue creada en 1999, mediante Acuerdo Ministerial No. 33-94, desarrolla labores comunitarias en beneficio de niños, niñas y sus Familias a través de los siguientes programas:

- Prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción familiar en el área de alcoholismo y drogas.
- Programa Nuestros Niños con la modalidad Creciendo con nuestros niños
- Programa terapéutico de parejas y terapias familiares.
- Formación de líderes juveniles
- **Servicio de Familias acogientes y apoyo familiar para hijos de padres privados de libertad.**

El Programa de Familias Acogientes y Apoyo Familiar para hijos de padres privados de su libertad, proporciona un seguimiento terapéutico a los niños y niñas que viven en la cárcel con sus progenitores y los ubica en núcleos familiares ampliados o familias acogientes no consanguíneas calificadas que reúnan las condiciones especiales y necesarias para cuidarlos y educarlos

La Fundación Zagales cumple sus funciones dentro del **CONFIE**, Consorcio consolidado, presente a nivel nacional con incidencia en todo el Ecuador y estructurado en coordinaciones territoriales, que facilita la participación

protagónica de niñas, niños y adolescentes y sus familias en ejercicio de sus derechos y responsabilidades.

El CONFIE, nace jurídicamente el 23 de Julio de 1998 y está conformado por organizaciones dinámicas con participación activa y coherentes en su práctica con los valores y principios guía del Consorcio.

CONFIE es un Consorcio que agrupa a organizaciones no gubernamentales de inspiración cristiana que trabajan con los niños, niñas y adolescentes y familias en situación crítica para respetar y hacer respetar sus derechos a una familia, a la protección y promoción integral y al protagonismo en la comunidad y en la sociedad.



El CONFIE, está conformado por organizaciones dinámicas con participación activa en el consorcio, coherentes en su práctica con nuestros valores y principios guía, fortalecidas y solidarias entre si, además contamos con personas idóneas, coherentes y comprometidas con el trabajo.

Colaboran e inciden en los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral y de Pastoral Social de las Iglesias.

Enfatizan en la formación y capacitación a quienes trabajan con niños, niñas, adolescentes y familias, para que se contribuya al cambio cultural y mejoramiento de la calidad y calidez en los servicios.

Cuentan con recursos provenientes del Estado prioritariamente, de la sociedad y de la autogestión, que en justicia pertenecen a los niños, niñas, adolescentes y familias, siendo competentes para su administración, desde los diversos programas en los que se compromete CONFIE.

Objetivos:

- Una nueva cultura de atención a niños, niñas, adolescentes, familias y comunidades.
- Profesionalización de los operadores Mejoramiento de la calidad de los servicios
- Incidencia en políticas públicas y nueva institucionalidad
- Ciudadanía y participación

Los valores que guía esta Institución son:

- Inspiración Cristiana: Nuestra opción por un estilo de vida desde los valores del evangelio
- Amor: Nuestra opción de vida y fuente inspirada de acciones transformadoras desde la utopía
- Dignidad de la persona: Centro de nuestro sentir, pensar y actuar
- Niño/a: Protagonista de su proyecto de vida
- Familia y comunidad: Construyen la identidad con nuestras raíces
- Pobreza: Entidad como una opción por los más vulnerables y excluidos
- Solidaridad: Es nuestra opción fundamental
- Justicia: Guía nuestra identidad y quehacer
- Unión: Fuerza que impulsa cambios de organización, familia y sociedad

- Diversidad: Reconocimiento y aceptación de nuestras riquezas (culturas, cualidades, metodologías)

Principales actividades:

- Formación y capacitación permanente a los equipos técnicos de las organizaciones del CONFIE dirigidos a mejorar la calidad de los servicios de atención a las personas.
- Desarrollo de programas y proyectos de atención integral a la niñez, adolescencia y sus familias desde un enfoque de derechos humanos.
- Creación de Redes de Servicios Especializados de Atención Integral en el ámbito local.
- Participación en procesos de cambio de estructuras sociales y fortalecimiento de tejido social a nivel comunitario.
- Colaboración e incidencia en los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia. (SNDPINA)

El CONFIE participa en proyectos de acción social en el ámbito de la Protección Integral a nivel local nacional que se financian a través del Estado y organizaciones internacionales con las cuales mantiene vínculos de apoyo y cooperación. Además, cuenta con el aporte anual de sus organizaciones miembros que es la base para el mantenimiento administrativo y funcional del Consorcio.

Áreas de Trabajo:

El CONFIE ha definido, como parte de su plan estratégico de trabajo, cuatro áreas específicas de acción que se fundamentan de la siguiente manera:

Niñez y Familia



Los niños, niñas y adolescentes, como personas, ciudadanos, actores de su propio proyecto de vida y sujetos de derechos y deberes, son protagonistas de vida y constructores de cambio. El ámbito natural en el que deben desarrollarse es la familia.

Actualmente, el Ecuador atraviesa por una crisis social que afecta, de distintas maneras, las condiciones de vida de los niños, niñas, adolescentes y sus familias: situaciones de desigualdad, marginalidad, maltrato, abuso, violación de derechos, desempleo, falta de escolaridad, entre otras.

El trabajo con niños, niñas y adolescentes implica acciones relacionadas con su entorno más cercano e inmediato, es decir con la familia.

El Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador (vigente desde enero del 2003) contiene el siguiente mandato:

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia (Art. 22) La familia es el grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros (Convención sobre los derechos del Niño-preámbulo).

Por lo tanto, el ámbito natural en el que deben desarrollarse niños, niñas y adolescentes es la familia. Esta debe asegurar cariño, afecto, protección y

los medios necesarios para que ellos y ellas puedan desarrollarse como personas con capacidad para actuar y decidir de acuerdo a su grado de madurez y respetando sus derechos y los derechos de los demás.

Los niños valoran positivamente la relación con su familia y entre sus derechos reivindican el ser queridos y protegidos con expresiones tales como: queremos una familia que nos cuide, nos escuche y nos dé mucho cariño (Acuerdo Nacional por la Niñez y Adolescencia Los derechos en los hechos, Ecuador, 1999).

El CONFIE y sus organizaciones miembros desarrollan esta área de trabajo en base a principios metodológicos y ámbitos de acción claramente definidos.

En el área de trabajo de Niñez y Familia los servicios comunes a todas las organizaciones del CONFIE son:

- Apoyo a la familia
- Asistencia domiciliar / acompañamiento a las personas
- Acogimiento familiar
- Acogimiento institucional

Educación



Las organizaciones sociales, gubernamentales y no gubernamentales, deben estar integradas por operadores sociales con capacidad profesional, técnica y humana para acoger y acompañar en diversas situaciones de vida a los niños, niñas, adolescentes y sus familias

El concepto de educación del CONFIE parte de la dignidad de la persona, su realidad y su entorno. En este ámbito de la educación se construyen aprendizajes y experiencias desde la actoría y protagonismo de la misma persona, respetando y favoreciendo su libertad, reflexión y auto aceptación en la asunción de sus opciones de vida.

Los equipos técnicos de las organizaciones del CONFIE están conformados por personas que brindan servicios a personas y que actúan de acuerdo a sus propios proyectos personales de vida, conceptos y sentimientos que deben ser tomados en cuenta al momento de interactuar con otras personas. Bajo este fundamento, los procesos educativos abarcan 3 aspectos fundamentales

- Capacitación: desarrollo de capacidad cognitiva y aptitudinal
- Formación: desarrollo de capacidad emotiva y vincular
- Acompañamiento: desarrollo de capacidad espiritual y de trascendencia.

Fortalecimiento de las Estructuras Sociales



La interrelación e incidencia mutua entre la familia, la sociedad y el Estado en otros ámbitos más macros como el social, el económico y el político.

Hablar de estructuras sociales es referirse a formas de organización y convivencia al interior de una comunidad o de la sociedad en general. El CONFIE trabaja en esta área para fortalecer las estructuras sociales mediante procesos de potencialización y acompañamiento.

Este proceso de fortalecimiento de la estructura social se caracteriza por:

- Reconocer todos los actores del territorio, sus vínculos e identidades culturales
- Perseguir objetivos comunes a partir de los objetivos personales y de colectivos
- Fortalecer las relaciones humanas entre las personas.

Esta área de trabajo involucra a las personas, las familias, los grupos juveniles y la comunidad en general.

Comunidad

La comunidad entendida como: personas, familias y grupos organizados que conviven y comparten sentidos de vida, contextos y procesos sociales comunes y que se caracterizan porque:

- Se orientan a un fin de desarrollo personal, familiar y social.
- Participan democráticamente
- Asumen la diversidad como un elemento de construcción
- Son protagonistas de su propio desarrollo.

Relaciones humanas y medio ambiente

Las relaciones humanas y el medio ambiente son dos aspectos importantes en esta área de trabajo.

Las Relaciones humanas definidas como vínculos de intercambio y convivencia y que se caracterizan por:

- Sustentarse en el respeto y la libertad
- Fortalecerse en la cotidianidad
- Generar experiencias mutuas

- Transformar y enriquecer a las personas
- Ser dinámicas y perdurar a través del tiempo
- Potenciar valores universales

El medio ambiente definido como el entorno ecológico y social en el que vivimos y a través del cual nos vinculamos. Se caracteriza por:

- Procura condiciones para el desarrollo integral de las personas y las comunidades
- Se fundamenta en la sostenibilidad y sustentabilidad
- Aporta en la construcción de un estilo de vida saludable
- Considera la naturaleza como un bien y patrimonio común

Políticas Públicas



La obligatoriedad del Estado y la sociedad en general de velar por el respeto y cumplimiento de los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes del país. La indispensable participación de las organizaciones no gubernamentales en la creación, aplicación y fortalecimiento de políticas públicas en el ámbito de la Protección Integral.

El CONFIE y sus organizaciones miembros fundamentan sus acciones en la dignidad de la persona y el reconocimiento, respeto y ejercicio pleno de derechos por parte de todos los niños, niñas y adolescentes del país. Participan en los procesos de desarrollo social del país en concordancia con el contenido de las políticas públicas establecidas en el marco de la Protección Integral.

A partir del 2003, año en que entra en vigencia el Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA), en el Ecuador se inicia la creación de una nueva institucionalidad en el ámbito de la Protección Integral.

Las políticas de Protección Integral se orientan a garantizar el pleno ejercicio de los derechos por parte de los niños, niñas y adolescentes, desde su condición de personas y se concreta en la construcción de las condiciones sociales que garanticen ese ejercicio. Son el conjunto de directrices de carácter público dictadas por los organismos competentes, cuyas acciones conducen a asegurar la protección integral de los derechos y garantías de la niñez y adolescencia (CNA Art. 193)

El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (SNDPINA) por mandato establecido en la Constitución de la República, es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios públicos y privados que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia. El CONFIE apoya a nivel nacional la acción de implementación del Sistema.

Redes de Protección Integral

En el ámbito de la política pública de Protección Integral de niños, niñas y adolescentes, se están construyendo en el Ecuador, a nivel local y nacional, espacios de participación social y condiciones más favorables para el ejercicio y protección de derechos.

Las Redes de Protección Integral son un espacio de participación social. El CONFIE está desarrollando e implementando el proceso de construcción

metodológica de las Redes en varios cantones de las 4 regiones naturales del país, con el aval del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia - CNNA- y el apoyo técnico y financiero de la Agencia Española de Cooperación Internacional y Desarrollo- AECID- (España).

Es por esta razón que esta primera definición, en la que se destaca la participación de la familia y la comunidad, se refuerza en esta etapa al incluir 3 ejes de acción que definen y refuerzan a la vez el trabajo en red:

- Político
- Institucional
- Comunitario

Lo político hace referencia a las estructuras del estado, garante principal de los derechos de las personas y, de manera prioritaria, de niños, niñas y adolescentes, y a su forma de organización y actuación que se refleja a través de la definición y aplicación de políticas públicas.

Las políticas públicas son el estado en funcionamiento. Son el despliegue, la acción del estado, y la puesta en relación del estado con la sociedad y los diferentes grupos sociales. Las políticas públicas son formas de articulación social en las que se interpreta y procesa explícita y participativamente las demandas tácitas y manifiestas de la sociedad. (Texto Adriana Monesterolo sobre políticas públicas, 2008)

Lo institucional hace referencia a los servicios; es decir, entidades de atención e instituciones públicas y privadas que forman parte de los sistemas

nacionales en distintas áreas como salud, protección integral, educación, judicial, etc.

Las Redes de Protección Integral no pueden actuar al margen de los sistemas de atención y servicios definidos e implementados a nivel local y nacional. Por el contrario, además de participar de ellos puede favorecer acciones para que dichos servicios, expresados a través de programas nacionales y locales, beneficien a una mayor cantidad de personas y respondan a la necesidad y al derecho de todas las personas de recibir servicios de calidad.

Las Redes de Protección Integral son producto de la acción de la comunidad y forman parte de la misma. Son esas personas que pertenecen a distintos grupos territoriales, culturales, gremiales, profesionales, etc., los que definen y participan de las acciones de la Red, la activan y fortalecen. Por lo tanto, sin el elemento comunitario la Red no tiene un sentido coherente de ser.

El objetivo principal de las Redes de Protección Integral es vincular a toda la comunidad, a nivel cantonal, en la construcción de una cultura de derechos que integre actitudes y prácticas individuales y sociales y poner en funcionamiento un sistema de actuaciones sociales que permita de manera eficaz y coherente, brindar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y sus familias.

Se prevé que toda Red de Protección Integral, constituida de manera sistemática y funcional y con la participación de todos los actores sociales territoriales, se fortalecerá en su proceso de implementación y desarrollo. Y en la medida en que toda persona miembro de una comunidad tome

conciencia de su rol protagónico, como sujeto de derechos, en los procesos de cambio social, se puede pensar en que existe un terreno fértil para el desarrollo de la Red y, por lo tanto, para favorecer el ejercicio de ciudadanía de todas las personas.

Las acciones de las Redes se constituyen en herramientas, cotidianas y permanentes, para dinamizar procesos de intercambio, socialización, comunicación, reflexión, trabajo conjunto, articulación de servicios, entre otros.

El proyecto de Redes de Protección Integral contempla el desarrollo de un plan de aprestamiento que concluye con la implementación de la Red a nivel cantonal.

Esta Fase de Aprestamiento comprende un conjunto de acciones coordinadas y articuladas entre sí que comprometen diferentes niveles de responsabilidad y participación de los representantes de los gobiernos seccionales, las entidades y organizaciones que brindan atención y la comunidad en general.

El proyecto de Redes de Protección Integral, es presentado ante los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia, organismo del Sistema encargado de definir políticas públicas de Protección Integral a nivel local, y las autoridades seccionales respectivas para establecer acuerdos de participación y colaboración mediante los cuales se asuma el desafío y la responsabilidad de liderar el proceso en su cantón, convocando a todos los actores sociales y participando directamente en el mismo.

Se constituye un Equipo Operativo Local, desde las respectivas Secretarías Ejecutivas de los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia de cada cantón, para identificar a los actores claves locales, en el ámbito institucional, organizacional, comunitario, familiar, juvenil, etc., a quienes se convoca a participar en el proceso de aprestamiento y respectiva validación de la propuesta metodológica.

En los talleres participativos, se sigue un orden y secuencia tal que permite, de un encuentro a otro, recoger ciertos resultados que dan la pauta para la continuación del siguiente momento de la fase de aprestamiento y que se sintetiza a continuación.

Se construye un piso común de experiencias y conceptos. El reconocimiento por parte de todas las personas de su condición de ciudadanos, actores, sujetos de derechos y las condiciones materiales, culturales, de recreación, de servicios, etc., ideales, en ocasiones dada la realidad, en las que las personas quisieran actuar y ejercer plenamente sus derechos.

Los participantes determinan, de igual manera, las condiciones en las que las personas perciben el ejercicio sus derechos, confrontándolas con datos relevantes sobre la situación local y nacional.

El Centro se visualiza como espacio dinamizador de la Red de Protección Integral, a la vez que presta servicios de prevención y atención, favorece la articulación entre los diferentes programas y servicios presentes en el territorio. Además, se constituye según las necesidades y visiones de cada cantón en un espacio de encuentro de los ciudadanos para procesos participativos y ejercicio de la ciudadanía.

Sin la mirada y participación de los niños, niñas y adolescentes no se pueden desarrollar las Redes de Protección Integral, ya que son ellos/as, como sujetos de derechos y sujetos sociales, los que aportan los elementos sobre los cuales tiene que trabajar la sociedad para lograr cambios y transformaciones para lograr condiciones de mayor equidad y desarrollo.

Las relaciones que se establecen entre los adultos y los niños, niñas y adolescentes, al interior de la familia y de la comunidad en general, son determinantes. **Si los adultos no reconocen en los niños, niñas y adolescentes la condición de personas, actores y sujetos de derechos, los excluyen de manera automática de los procesos de desarrollo social.** Se habla entonces de acciones relacionadas con el maltrato.

Un mal trato, una mala relación, una mala convivencia repercute en todas las personas involucradas en esa situación: en el niño, niña o adolescente que recibe directamente la acción, en la o las personas o instituciones que realizan la acción, en los adultos y niños que ven o conocen de esa situación y en la sociedad misma que la encubre, la soporta o la promueve.

Guía de Recursos

La Guía de Recursos es un instrumento construido de manera participativa que se enmarca en la Constitución del Ecuador y que aplicado de manera sostenida puede ser una herramienta de utilidad”.²⁵

4.4 INFA

“El INFA es un organismo público, unitario y desconcentrado, cuya misión es proponer, apoyar y ejecutar soluciones innovadoras a los problemas de

²⁵ www.confie.org.ec

niños, adolescentes y familias ecuatorianas, en especial los grupos vulnerables y excluidos de derechos, con la participación de ellos y la corresponsabilidad del estado, gobiernos seccionales, sociedad civil y comunidad.

La gestión del INFA se caracteriza por:

- Trabajar con métodos participativos sobre la base de un enfoque de universalidad de derechos e integralidad;
 - Brindar servicios de calidad que respondan a las demandas de la sociedad, en especial de los grupos más vulnerables y excluidos de derechos;
 - Coordinar con aliados la formulación de políticas de desarrollo para la niñez, adolescencia y las familias ecuatorianas;
 - Ser parte del Sistema Nacional descentralizado de Protección integral;
 - Liderar y promover la conformación de redes sociales;
 - Ampliar cobertura con otros actores desde la demanda local y con equidad territorial;
 - Gestionar recursos nacionales y extranjeros;
 - Sistematizar sus procesos y apoyar iniciativas;
 - Compartir sus modelos y metodologías de atención integral validados;
- y,
- Rendir y exigir cuentas”.⁽²⁶⁾

²⁶ www.google.com

4.5 SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

“Es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan; controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia; define medidas, procedimientos; sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia, la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos jurídicos internacionales. **CONCORD: * Constitución de la República del Ecuador: Art. 341.**



*** CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR: Art. 341** El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión,

discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios Específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.

El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está integrado por tres niveles de organismos.



1. Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas:

a) Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia

b) Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia

2. Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos:

a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

b) Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia, Jueces de la Niñez y Adolescencia, Procurador de Adolescente Infractores DINAPEN.

c) Otros organismos. Defensoría del Pueblo, Defensorías Comunitarias

3. Organismos de Ejecución del Sistema Nacional de Protección (ejecución de políticas, planes, programas y proyectos):

a) Entidades Públicas de Atención.

b) Entidades Privadas de Atención.

El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, obedece a principios específicos que informan su construcción como sistema:

- Participación social
- Descentralización y desconcentración de sus acciones
- Legalidad
- Economía procesal
- Motivación de todo acto administrativo y jurisdiccional

- Eficiencia y eficacia
- Corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad". (27)



4.6 LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.-

4.6.1 LA JUSTICIA.-

4.6.1.1 DEFINICIÓN.-

Es la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno lo que le corresponde.

Esta idea tan genérica cobra expresión en dos tipos de justicia reconocidos:

la conmutativa, asunto del principio de reciprocidad, que exige dar en contraprestación otro tanto de aquello que se ha recibido como prestación de

forma proporcional, y la distributiva, concepto más amplio, que hace referencia a la solidaridad con los más débiles de la sociedad, a cuyo fin se

procurará una cierta redistribución de cargas y ventajas de acuerdo a sus necesidades con el objeto de paliar y suprimir las desigualdades que son

independientes de los méritos y el esfuerzo personal o su contribución social.

Estas ideas adquieren expresión concreta en el Derecho Positivo, primero a través de las Constituciones que reconocen el valor de la justicia como pilar

fundamental del ordenamiento jurídico, junto a la libertad, la igualdad y el pluralismo político. Se señala este orden ya que los tres últimos valores

indicados son expresiones manifiestas de la justicia.

Sin embargo, no es posible el disfrute de tales valores sin la provisión de los medios necesarios para el pleno desarrollo de la personalidad individual,

familiar y social. A tal fin, suelen las Constituciones reconocer de forma ordinaria la propiedad y con ella otros derechos reales limitados, siempre que

respondan a una función social, entendida como feliz combinación de los intereses individuales y colectivos, de forma que en un justo equilibrio, pueda

generarse una progresiva evolución de la calidad de vida, traducible en un

derecho al trabajo, a una vivienda digna, al disfrute del medio ambiente, a la cultura y la educación entre otros.

4.6.2 ¿QUÉ ES LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA?

En sentido amplio, es el conjunto de Tribunales de todos los fueros que tienen a su cargo la aplicación de las leyes, vale decir, el Poder Judicial. En sentido restringido, es la potestad que tienen los jueces de aplicar las leyes a los casos particulares. Siguiendo a V. Ihering en su obra El Fin del Derecho, podemos afirmar que la observancia del Derecho no está librada a la espontaneidad, a la voluntad de las partes, sino que también su cumplimiento está asegurado, garantizado, contra la voluntad del que debe cumplirlo y no lo hace. El Estado no se limita a dictar la norma jurídica, sino que asegura su cumplimiento su obligatoriedad. La norma es general, abstracta y podría ser inobservada. Supliendo esa insuficiencia relativa de la norma, el Estado hace que ella tenga vigor, de manera que, por los órganos competentes, se aplique a los casos particulares. Tal actividad de Estado entraña la administración de justicia, en el sentido restringido. Y es en el Poder judicial en quien reside la potestad de aplicar la ley a las situaciones particulares que se plantean.

Ello se relaciona con las nociones de jurisdicción y competencia. Jurisdicción que es la facultad de administrar justicia, y competencia que es la capacidad o aptitud del órgano investido de jurisdicción para ejercerla en un proceso determinado, en razón del territorio, de las cosas, de las personas y de los grados.

CAPITULO V

ANÁLISIS E INTEPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN

5.1 SITUACIÓN ACTUAL DEL PROBLEMA.-

“Este derecho se haya consagrado en el numeral tercero y cuarto del Art. 9 de la Convención Sobre los Derechos del Niño. El primero de los nombrados dice: Los Estados Partes respetaran el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño. El numeral cuarto amplía y clarifica este derecho al señalar: cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño”.⁽²⁸⁾

Los Estados Partes se cerciorarán, además de que la presentación de tal petición no entrañe por si misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas. Este derecho establecido en la Convención ha motivado que el legislador, también reconozca en el cuerpo legal nacional,

²⁸ ALBAN ESCOBAR FERNANDO. Derecho de la Niñez y la Adolescencia. Quito- Sprint. Quito-Ecuador. Tomo I. 2003

la facultad de todo menor de edad de no ser desatendido cuando uno o ambos padres se hallan privados de la libertad.

Los niños, niñas y adolescentes que no gocen de su medio familiar por encontrarse uno o ambos padres privados de su libertad, deberán recibir protección y asistencia especiales por parte del Estado, fuera de los centros de rehabilitación, mediante modalidades de atención que aseguren su derecho a la convivencia familiar y comunitaria y las relaciones personales directas y regulares con sus progenitores, así establece el Art. 56 del Código de la Niñez y Adolescencia, del derecho anunciado se colige que los menores de edad tienen el derecho de visitar periódicamente a su progenitor o progenitores, que se hallen privados de su libertad cuyo único fin es no interrumpir los lazos familiares. Adicionalmente en estos casos el Estado Ecuatoriano ha asumido la obligación de crear centros especializados para atender a menores que se encuentran en esta situación especial, pero lo mencionado anteriormente solo lo notamos como letra muerta de la ley, ya que en la realidad son miles de niños los que viven detrás de las rejas, cumpliendo una condena que ellos no merecen, en lugares donde no se les brinda las comodidades que deberían tener, y más aún en ambientes donde se aprende los vicios de la calle. Esta presentación pretende abordar entonces la relación de las políticas públicas con los derechos humanos en el área del sistema penitenciario focalizando en el problema de los hijos de mujeres presas. La prisión y la privación de la libertad de un niño es una de las violaciones más graves de los derechos humanos. Las consideraciones a seguir tienden a propiciar un debate público y contribuir para la formulación

de políticas públicas en defensa de los derechos de los niños nacidos en la cárcel y que en la actualidad viven allí.

El campo de estudio de nuestra investigación es el cantón Machala, capital de la Provincia de El Oro. “Está situada al sur de la República del Ecuador en las tierras bajas próximas al Golfo de Guayaquil, en el Océano Pacífico. Su economía se basa en la agricultura, acuicultura, exportación y comercio. Su población según el último censo es de 217.696 habitantes”.⁽²⁹⁾

El primer paso para la formulación de una normativa legal que dé atención a los derechos del niño, niña y adolescente consiste en realizar el diagnóstico de una situación, delimitando y especificando el problema y poder definir directrices generales. El segundo momento consiste en la fundamentación teórica de la problemática abordada. Será por lo tanto, presentar la realidad de los niños encarcelados, para en seguida realizar una reflexión teórica a partir de los derechos humanos de los niños, de la conceptualización del Estado de Derecho y de las consideraciones sobre el sistema carcelario.

Existe amplia documentación tanto a nivel nacional como internacional que aborda la problemática de los derechos fundamentales de los niños y en particular, de los niños que están en la prisión.

“A nivel internacional, se pueden citar: la Declaración de Ginebra de 1924, sobre la necesidad de protección especial al niño, niña y al adolescente; Convención Internacional sobre Derechos del Niño y del Adolescente, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, y ratificada por Brasil el 24 de septiembre de 1990;

²⁹ www.derechoecuador.com

Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión, adoptada por la Asamblea General de la ONU en diciembre de 1988; las Reglas Mínimas para Tratamiento del Preso, y el Plan Nacional de Salud en el Sistema Penitenciario. Por último la Asamblea General de la ONU, mediante la Resolución 58/183, recomendó que se prestara mayor atención a las mujeres que se encuentran en la prisión, inclusive en lo que respecta a las cuestiones referidas a sus hijos”.

(³⁰)

A partir de la perspectiva de los derechos humanos, el encarcelamiento de niños se torna una violación del valor central del respeto hacia la persona, que la misma ley en un Estado de Derecho debería proteger. Tenemos por lo tanto, una contradicción entre los derechos de los niños y la realidad del encarcelamiento de hijos de madres condenadas en régimen cerrado. En general las leyes y las convenciones tienden a mejorar el ambiente de las prisiones, exigiendo espacios reservados a guarderías para los bebés, tendiendo a la humanización de la permanencia de los niños dentro de la prisión. No es condenado el hecho de que un niño esté preso detrás de las rejas, esto es visto como algo natural y no como una violación de los derechos fundamentales del niño, niña y adolescente, contrario al concepto del Estado de Derecho.

“El encarcelamiento del niño hiere profundamente el concepto del Estado de Derecho, este tiene como esencia y prioridad la defensa de los derechos de

³⁰ STANZIOLA, MARTA Y OTROS. Historia del Sistema Penitenciario. Artículo no publicado. Panamá, 1998

la persona, y el deber de garantía de los derechos fundamentales. En el Estado de Derecho hay una inversión en la relación entre Estado y ciudadanos: de la prioridad de los deberes de los súbditos en relación a la autoridad política y religiosa se pasa a la prioridad de los derechos del ciudadano y al deber de la autoridad pública de reconocerlos, tutelarlos y promoverlos”.⁽³¹⁾

El Estado de derecho atribuye al ordenamiento jurídico la función primaria de tutelar los derechos civiles y políticos, contrastando con esa finalidad, la inclinación del poder al arbitrio y a la prevaricación.

De no darse una pronta solución a este problema de sacar o de establecer normativas orientadas a proteger a los niños que viven en las cárceles, traería como consecuencia que en el futuro los niños y niñas que vivieron en ese ambiente se conviertan en unos delincuentes de notable transcendencia. Ahora bien, el grupo de investigación recogió el criterio de algunos Profesionales del Derecho, esto de una manera trivial, en cuanto a una posible solución al problema y algunos opinaron que una acción viable sería el establecer una normativa que prohíba que los niños estén en los Centros de Rehabilitación Social, y que estos pasen a Fundaciones del Estado hasta que sus Padres recuperen su libertad.

5.2 ANÁLISIS CUANTI-CUALITATIVO Y GRAFICACIÓN DE RESULTADOS

³¹ Muñoz Conde, Francisco y Mercedes García A.(1998) Derecho Penal Parte General. 3ra Ed. Tirant lo Blanch. Valencia. 679pp

ENCUESTA REALIZADA A LA CIUDADANÍA

PREGUNTA Nº 1:

La pregunta que realizamos respecto a este tema fué la siguiente: ¿Cómo cree Usted que se ve afectado el Desarrollo Psicológico, Emocional y Educativo de los hijos menores de las reclusas del Centro de Rehabilitación Social de Machala en los años 2007 - 2008? Y las repuestas fueron:

CUADRO Nº1
LOS EFECTOS DEL ENCIERRO

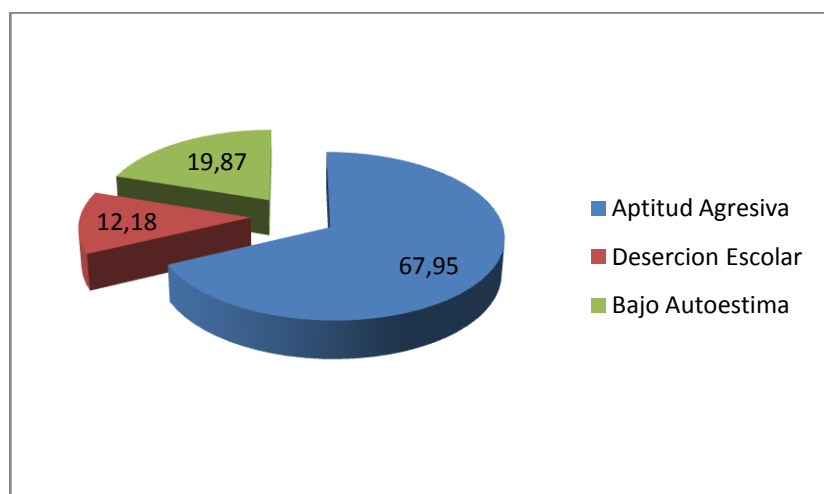
Aptitud Agresiva	106	67,95%
Deserción Escolar	19	12,18%
Baja Autoestima	31	19,87%
Total	156	100%

FUENTE: Investigación Directa

ELABORACIÓN: Autoras

GRAFICO Nº 1

LOS EFECTOS DEL ENCIERRO



FUENTE: Investigación Directa

ELABORACIÓN: Autoras

En el cuadro N° 1 se puede apreciar que el 67,95% de la ciudadanía encuestada, considera que el principal efecto es el ámbito psicológico, ya que los niños que pasan con sus madres en el encierro, cultivan una **APTITUD AGRESIVA**, esto por el ambiente donde se desarrolla; Mientras que el 19,87% de la misma, opina que el principal efecto es emocional, ya que al estar encerrados, limita su libertad lo que crea una **BAJA AUTOESTIMA**; y, por último el 12,18% considera que el mayor efecto es en el ámbito educativo, ya que la gran mayoría de los niños que viven en las cárceles no les atrae el estudio, y más aun solo muy pocos tiene acceso a una educación de calidad.

Por los resultados obtenidos en la primera pregunta, es evidente que la mayoría de la personas encuestadas, coinciden en que los efectos que se producen en los niños que están dentro del Centro de Rehabilitación Social de Machala son de carácter psicológico, emocional y educativo; esto nos confirma la Hipótesis central de nuestro trabajo investigativo, que manifiesta **EL DESARROLLO PSICOLÓGICO, EMOCIONAL Y EDUCATIVO DE LOS HIJOS MENORES DE LAS RECLUIDAS EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE MÁCHALA EN LOS AÑOS 2007 – 2008, SE VE AFECTADO EN GRAN PROPORCIÓN DEBIDO A LA CALIDAD DE VIDA DE ESTOS MENORES DENTRO DE ESTE CENTRO, YA QUE CARECEN DE TODAS LAS NECESIDADES BÁSICAS.**

PREGUNTA N° 2:

Derecho infantil, legislación destinada a proteger los derechos del menor. En el marco de la ley, los niños están considerados bajo dos aspectos: en cuanto individuos, siempre han gozado de una posición especial, en particular en lo relativo a lo que se les consiente hacer. Dentro de la familia, sin embargo, se ha tenido que esperar hasta el siglo XX para que el Derecho interviniera en sus vidas, ya que en otro tiempo eran los padres (y el padre por regla general) los que regían las vidas de sus hijos.

La pregunta que planteamos fue la siguiente: ¿Qué clases de violaciones cree usted que se dan a los derechos de los niños que se encuentran viviendo en el Centro de Rehabilitación Social de Machala? Las repuestas obtenidas fueron:

CUADRO N° 2

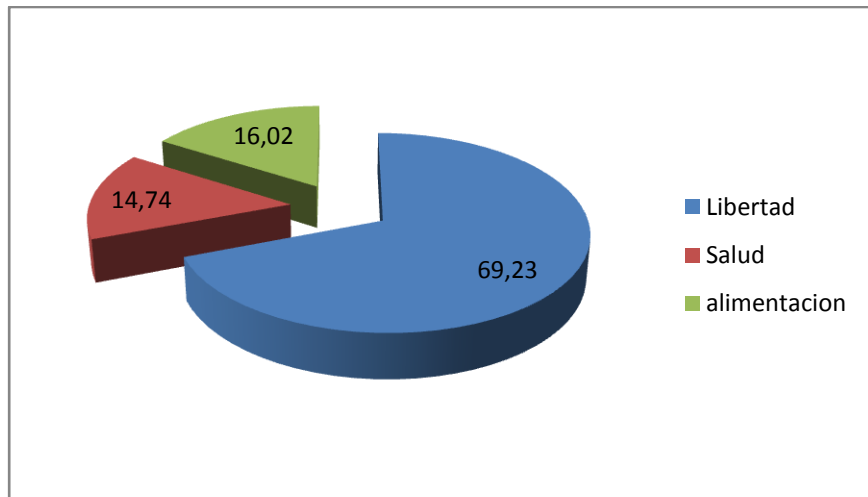
QUE DERECHOS SON VIOLADOS EN LOS NIÑOS QUE VIVEN EN EL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL DE MACHALA.

Libertad	108	69,23%
Salud	23	14,74%
Alimentación	25	16,02%
Total	156	99.99%

FUENTE: Investigación Directa

ELABORACIÓN: Autoras

GRAFICO Nº 2
QUE DERECHOS SON VIOLADOS EN LOS NIÑOS QUE VIVEN EN LAS
CÁRCELES



FUENTE: Investigación Directa

ELABORACIÓN: Autoras

En el cuadro Nº 2 se puede apreciar 69,23 % de los encuestados considera que el principal derecho que se vulnera a los hijos de las reclusas de los Centros de Rehabilitación Social de Machala, es el derecho a la **LIBERTAD**; En tanto que un 16,02 % considera que es el derecho a una **Salud** de calidad, ya que en este Centro de Rehabilitación predominan las enfermedades, causando graves problemas a los niños y niñas, los cuales son más vulnerables a estas infecciones principalmente las respiratorias; y, finalmente el 14,74% de los encuestados consideran que es el derecho a una **Buena Alimentación** que ayude a su desarrollo, confirmada así la hipótesis número uno de nuestro tema, la misma que manifiesta **LAS CLASES DE VIOLACIONES QUE SUFREN LOS HIJOS DE LAS DETENIDAS QUE VIVEN EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE MÁCHALA,**

SON SUS DERECHOS BÁSICOS COMO LA LIBERTAD, SALUD, ALIMENTACIÓN Y UN AMBIENTE EQUILIBRADO.

PREGUNTA Nº 3:

Enseñanza o Educación, presentación sistemática de hechos, ideas, habilidades y técnicas a los estudiantes. A pesar de que los seres humanos han sobrevivido y evolucionado como especie, por su capacidad para transmitir conocimiento, la enseñanza (entendida como una profesión) no aparece hasta tiempos relativamente recientes. Las sociedades que en la antigüedad hicieron avances sustanciales en el conocimiento del mundo que nos rodea, y en la organización social fueron sólo aquellas en las que personas especialmente designadas asumían la responsabilidad de educar a los jóvenes.

La pregunta que planteamos fué la siguiente: ¿Cuál cree Usted que es el Nivel de Educación que tienen los niños que se encuentran en el Centro de Rehabilitación Social de Machala? Las repuestas obtenidas fueron:

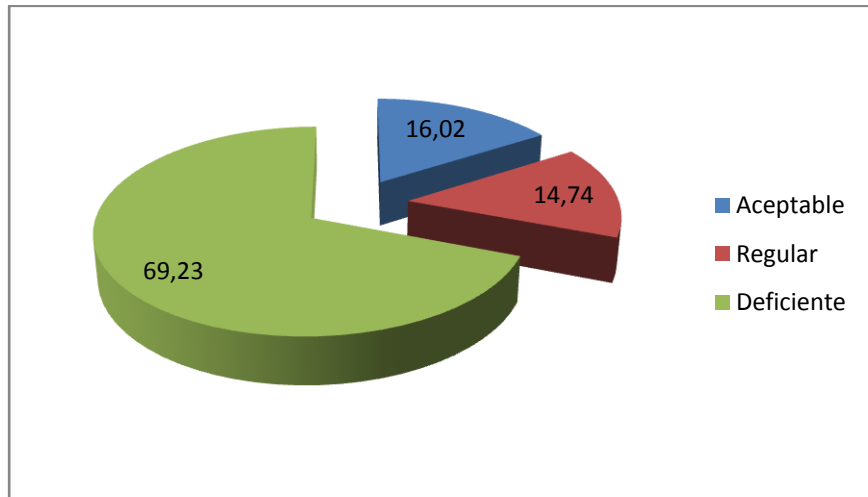
**CUADRO Nº 3
NIVEL EDUCATIVO DE LOS NIÑOS RECLUIDOS**

Aceptable	25	16,02%
Regular	23	14,74%
Deficiente	108	69,23%
Total	156	99.99%

FUENTE: Investigación Directa

ELABORACIÓN: Autoras

GRAFICO Nº 3
NIVEL EDUCATIVO DE LOS NIÑOS RECLUIDOS



FUENTE: Investigación Directa

ELABORACIÓN: Autoras

En el cuadro Nº 3 se puede apreciar que el 69,23 % de los encuestados considera que el nivel educativo de los hijos de las reclusas es deficiente, esto porque no tienen las mismas oportunidades de acceder a una preparación de calidad, por culpa del Estado que se ha despreocupado por este conglomerado social; en tanto que un 16,02 % considera que en ciertos Centros de Rehabilitación el nivel es Aceptable y depende de las direcciones de estos Centros el acceso a la educación; y, finalmente el 14,74% de los encuestados consideran que el nivel educativo es Regular y muchas veces escaso, confirmada así la hipótesis número dos de nuestro tema la misma que manifiesta **EL NIVEL DE EDUCACIÓN QUE TIENEN LOS HIJOS DE LAS DETENIDAS EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE MACHALA ES INFERIOR AL DE LOS NIÑOS QUE ESTÁN FUERA DE LA**

CÁRCEL, Y TENIENDO LA MISMA EDAD SE ENCUENTRAN HASTA DOS AÑOS MENOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA.

PREGUNTA Nº 4:

La presente interrogante está orientada a aclarar dudas referentes a la flexibilidad de las normas legales, ya que no prohíben que los niños vivan en los Centros de Rehabilitación Social. Por lo cual la pregunta que realizamos fué la siguiente: ¿Cuál es su opinión acerca de las actuales normas legales que no prohíben que los menores vivan en los Centros de Rehabilitación?

CUADRO Nº 4

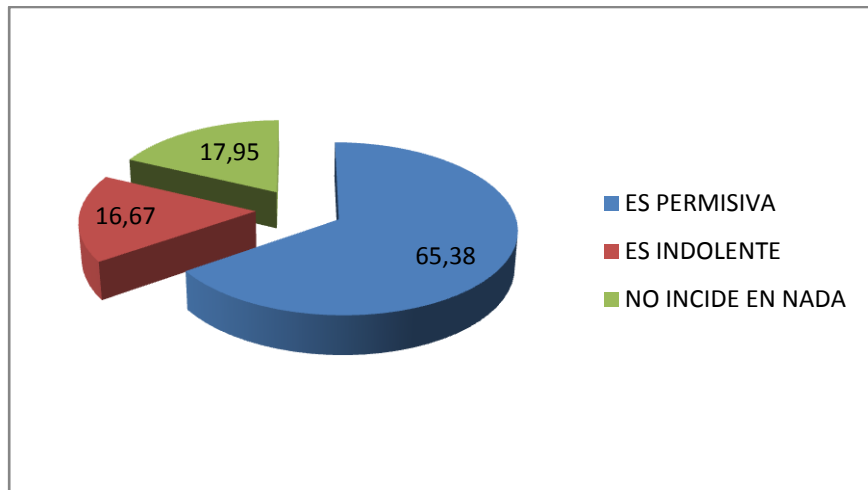
OPINION SOBRE LAS NORMAS QUE NO PROHIBEN QUE LOS NIÑOS VIVAN EN LOS CENTROS DE REHABILITACION SOCIAL

ES PERMISIVA	102	65,38%
ES INDOLENTE	26	16,67%
NO INCIDE EN NADA	28	17,95%
Total	156	100%

FUENTE: Investigación Directa

ELABORACIÓN: Autoras

GRAFICO Nº 4
OPINION SOBRE LAS NORMAS QUE NO PROHIBE QUE LOS NIÑOS
VIVA EN LOS CENTROS DE REHABILITACION SOCIAL



FUENTE: Investigación Directa

ELABORACIÓN: Autoras

En el cuadro Nº 4, podemos apreciar que un 65,38% de las personas encuestadas opinan que las actuales normas no prohíben que los niños y niñas vivan en los Centros de Rehabilitación Social, es permisiva ya que no establece sanciones orientadas a evitar este acto que se da a vista y paciencia de todas las autoridades; en tanto que un 17,95% piensa que nuestras leyes no prohíben que los niños vivan en los Centros de Rehabilitación Social, no inciden en nada; y, el 16,67% piensan que nuestras leyes son indolentes.

PREGUNTA Nº 5:

Hemos realizado la siguiente pregunta; ¿Cree usted que es necesario reformar las actuales normas legales, para evitar que los niños sigan viviendo en los Centros de Rehabilitación Social?

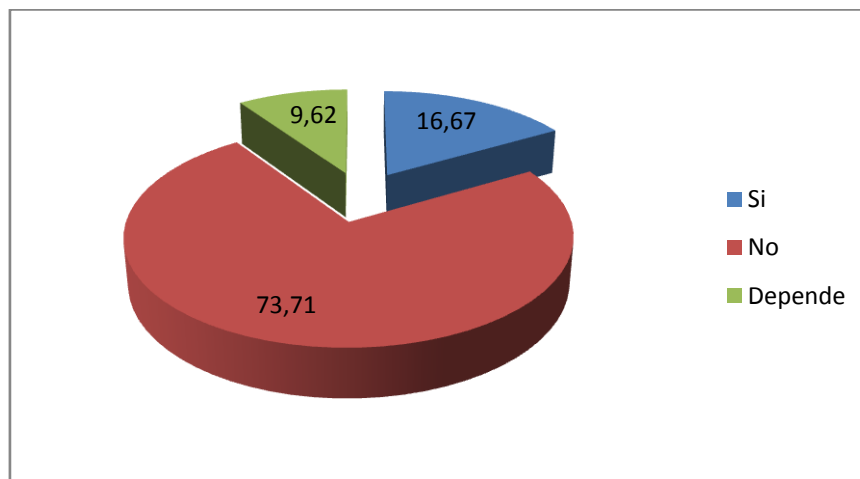
CUADRO Nº 5
REFORMA PARA EVITAR QUE LOS NIÑOS VIVA EN LOS CENTROS DE
REHABILITACION SOCIAL

Si	115	73,715
No	26	16,67%
Depende	15	9,62%
Total	56	100%

FUENTE: Investigación Directa

ELABORACIÓN: Autoras

GRAFICO Nº 5
REFORMA PARA EVITAR QUE LOS NIÑOS VIVA EN LOS CENTROS DE
REHABILITACION SOCIAL



FUENTE: Investigación Directa

ELABORACIÓN: Autores

En el cuadro Nº 5, podemos apreciar que un 73,71% de la población encuestada piensa que si se debe Reformar las actuales normas legales, orientadas a sancionar rigurosamente a las personas que permitan que los

niños y niñas vivan en los Centros de Rehabilitación Social, ya que se debe crear programas socioeducativos por parte del Estado, para así ayudar a los niños y niñas; y en tanto que un 16,67% piensan que no se deben reformar, ya que ahí no está el problema, sino en la aplicación de la norma, mientras que el resto de la población encuestada es decir, el 9.62% opina que se debe adoptar otros mecanismos.

ENCUESTA PARA ABOGADOS

PREGUNTA Nº 1:

La pregunta realizada fue la siguiente; ¿Cuál es su criterio respecto de los menores que viven en los Centros de Rehabilitación Social de Machala?

CUADRO Nº 1

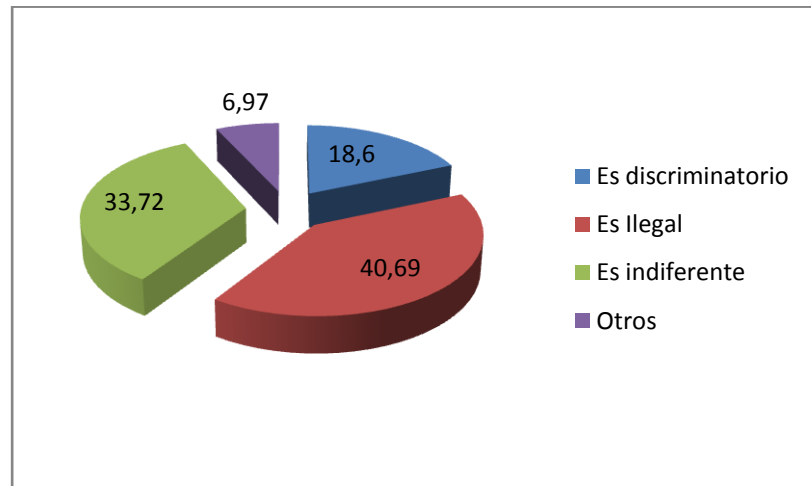
CUÁL ES SU CRITERIO RESPECTO DE LOS MENORES QUE VIVEN EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE MACHALA

ES DISCRIMINATORIO	16	18,60%
ES ILEGAL	35	40,69%
ES INDIFERENTE	29	33,72%
OTROS	6	6,97%
Total	86	99.98%

FUENTE: Investigación Directa

ELABORACIÓN: Autoras

GRAFICOS N° 1
CUÁL ES SU CRITERIO RESPECTO DE LOS MENORES QUE VIVEN EN
EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE MACHALA



FUENTE: Investigación Directa

ELABORACIÓN: Autoras

En el cuadro N° 1 podemos apreciar que el 40,69% de los profesionales del derecho encuestados consideran que es ilegal que los niños cumplan una condena que no les corresponde, otro número importante de juristas que representan el 33,72% sostiene que es indiferente para la ciudadanía ya que lo ve como algo aislado; un 18,60 % de los encuestados consideran en cambio que es Discriminatorio; y, por ultimo un 6,97% no se ubica en ninguna de las preguntas realizadas.

PREGUNTA N° 2:

La pregunta que realizamos respecto a este tema fué la siguiente: ¿Cómo considera usted la flexibilidad del Código de la Niñez y Adolescencia, para

salvaguardar los derechos de los niños que viven en el Centro de Rehabilitación Social de Machala?

CUADRO N° 2

LA FLEXIBILIDAD DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

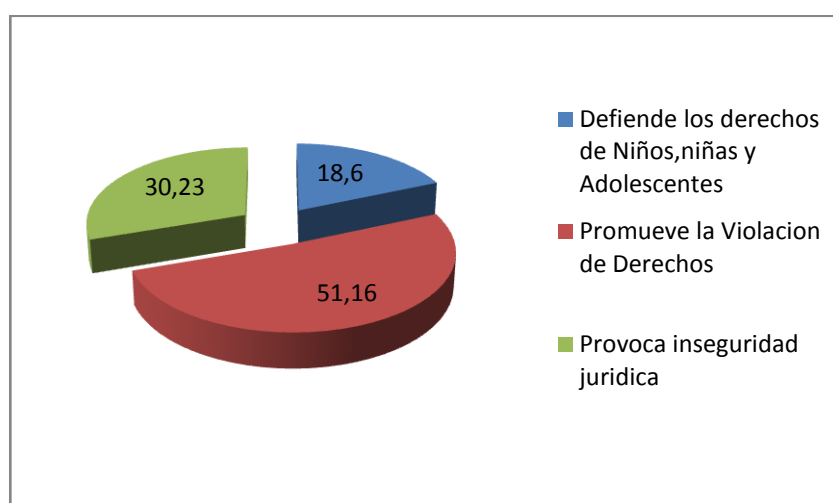
DEFIENDE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	16	18,60%
PROMUEVE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS	44	51,16%
PROVOCA INSEGURIDAD JURIDICA	26	30,23%
Total	86	99.99%

FUENTE: Investigación Directa

ELABORACIÓN: Autoras

GRAFICO N° 2

LA FLEXIBILIDAD DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



FUENTE: Investigación Directa

ELABORACIÓN: Autoras

En el cuadro N° 2, podemos apreciar que de los Profesionales del Derecho encuestados, el 51,16% considera que la flexibilidad del Código de la Niñez y Adolescencia en cuanto a proteger a los niños y niñas que viven en los Centros de Rehabilitación Social, **PROMUEVEN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS** de este grupo vulnerable; por otro lado un 30,23% de los mismos encuestados, sostienen que la flexibilidad del Código de la Niñez y la Adolescencia provoca un estado de inseguridad jurídica; y, por último un 18,60% opinan que el Código si defiende los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

PREGUNTA N° 3:

Enseñanza o Educación, presentación sistemática de hechos, ideas, habilidades y técnicas a los estudiantes. A pesar de que los seres humanos han sobrevivido y evolucionado como especie por su capacidad para transmitir conocimiento, la enseñanza (entendida como una profesión) no aparece hasta tiempos relativamente recientes. Las sociedades que en la antigüedad hicieron avances sustanciales en el conocimiento del mundo que nos rodea, y en la organización social fueron sólo aquellas en las que personas especialmente designadas asumían la responsabilidad de educar a los jóvenes.

La pregunta que planteamos fué la siguiente: ¿Cuál cree Usted que es el Nivel de Educación que tienen los hijos de las privadas de la libertad en el Centro de Rehabilitación Social? Las repuestas obtenidas fueron:

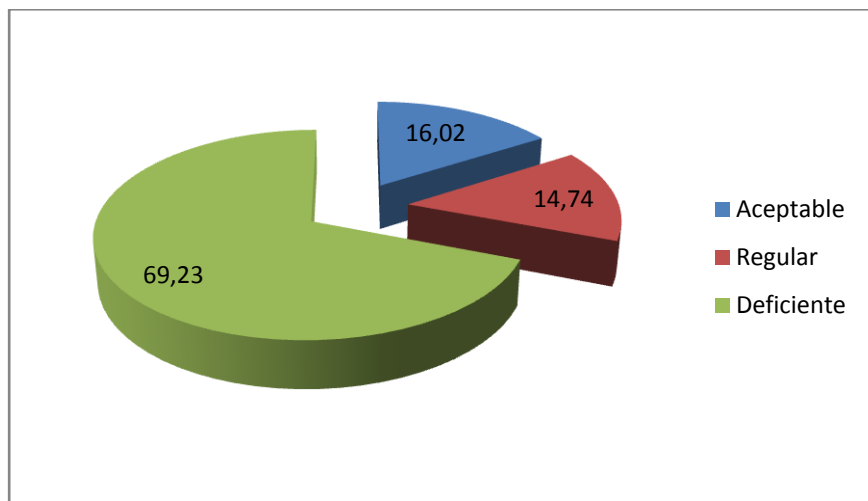
**CUADRO N° 3
NIVEL EDUCATIVO DE LOS NIÑOS RECLUIDOS**

Aceptable	20	23,80%
Regular	14	16,66%
Deficiente	50	59,52%
Total	84	99,99%

FUENTE: Investigación Directa

ELABORACIÓN: Autoras

**GRAFICO N° 3
NIVEL EDUCATIVO DE LOS HIJOS DE LA PRIVADAS DE LA LIBERTAD**



FUENTE: Investigación Directa

ELABORACIÓN: Autoras

En el cuadro N° 3, se puede apreciar que el 69,23 % de los encuestados considera que el nivel educativo de los hijos de las reclusas es deficiente, porque no se desenvuelven en un ambiente equilibrado y su estado emocional es inestable; en tanto que un 16,02% considera que en ciertos

Centros de Rehabilitación Social, el nivel es Aceptable y depende de las direcciones de los Centros de Rehabilitación, el acceso a la educación; y, finalmente el 14,74% de los encuestados considera que el nivel educativo es Regular y muchas veces es escaso, confirmada así la hipótesis número dos de nuestro tema, la misma que manifiesta **EL NIVEL DE EDUCACIÓN QUE TIENEN LOS HIJOS DE LAS DETENIDAS EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE MACHALA, ES INFERIOR A LA DE LOS NIÑOS QUE ESTÁN FUERA DE LA CÁRCEL; Y TENIENDO LA MISMA EDAD SE ENCUENTRAN HASTA DOS AÑOS MENOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA QUE UN 80% NO LO HAN CULMINADO, POR HABER ALCANZADO SU ADOLESCENCIA.**

PREGUNTA Nº 4:

En el cambio social intervienen los factores, las condiciones y los agentes del cambio. Factor de cambio, es un elemento que provoca la modificación de las estructuras ante una determinada situación (por ejemplo, la instalación de una fábrica en un medio rural implica el cambio en el mercado de trabajo, la movilidad de la población o nuevas costumbres); las condiciones son los elementos que frenan o aceleran el cambio en una situación (en este caso sería el tipo de agricultura empleada en el medio rural o la actitud de los vecinos); por último, los agentes del cambio son las personas, grupos o asociaciones, cuya acción, que podrá ser progresiva o regresiva, tendrá un gran impacto en la evolución de las estructuras. Por lo cual elaboramos la siguiente pregunta: ¿Qué factor considera usted que promueve con mayor incidencia que niños vivan en las cárceles?

CUADRO Nº 4

QUÉ FACTOR CONSIDERA USTED QUE PROMUEVE CON MAYOR INCIDENCIA QUE NIÑOS VIVAN EN LAS CARCELES

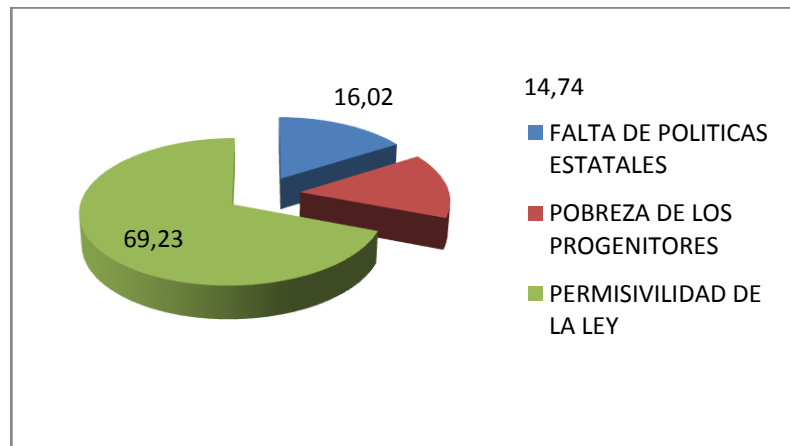
FALTA DE POLITICAS ESTATALES	26	16,02%
POBREZA DE LOS PROGENITORES	16	14,74%
PERMISIVILIDAD DE LEY	44	69,23%
Total	86	99.99%

FUENTE: Investigación Directa

ELABORACIÓN: Autoras

GRAFICO Nº 4

QUÉ FACTOR CONSIDERA USTED QUE PROMUEVE CON MAYOR INCIDENCIA QUE NIÑOS VIVAN EN LAS CARCELES



FUENTE: Investigación Directa

ELABORACIÓN: Autores

En el cuadro Nº 4, se puede apreciar que el 69,23% de los encuestados considera que el factor que incide en que los niños vivan en las cárceles es la

permisibilidad de la Ley, la cual al no prohibir este acto termina permitiéndolo; en tanto que un 16,02% considera que el factor influyente es la falta de políticas estatales orientadas a erradicar este mal; y, finalmente el 14,74% de los encuestados considera que la pobreza de los progenitores y el encierro de los mismos provoca este fenómeno, ya que no pueden hacerse cargo de sus hijos como deberían.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

6.1 PRESENTACIÓN.-

El presente tema de investigación científica nos dejó varias conclusiones, luego de haberse verificado las hipótesis, lo que nos lleva a hacer las recomendaciones pertinentes, entre las cuales está la Reforma **AL ART. 56 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.**

6.2 JUSTIFICACIÓN.-

La presente propuesta alternativa es la reforma **AL ART. 56 DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, se justifica por las siguientes razones:

1. Porque con la propuesta de reforma estamos ayudando a que se cumplan los derechos de uno de los grupos vulnerables, como son los niños y niñas, y que por culpa del encierro de sus progenitores, sufren discriminaciones y limitaciones en su desarrollo.
2. No es posible que aún en las cárceles del País y más exactamente de la ciudad de Machala, se permita que niños y niñas convivan con sus Madres, y el Estado no establezca políticas de estado, orientadas a erradicar este problema que se ha convertido en un fenómeno social que atañe a toda la sociedad.
3. Como estudiantes de Derecho, es nuestro deber aportar en la medida de nuestras posibilidades, con los conocimientos adquiridos a través de nuestra investigación científica, al normal, correcto desarrollo y cumplimiento de los derechos de los niños que están en un encierro que no lo pidieron.

6.3 BENEFICIARIOS.-

El presente trabajo investigativo, busca solucionar un problema latente dentro de la sociedad, no solo Machaleña sino mundial, la vulneración de los derechos de los niños y niñas que viven con sus progenitores en el Centro de Rehabilitación Social de Machala, es un tema que aparece y desaparece de la agenda política de los gobernantes, que se ha convertido en un problema socio jurídico de gran connotación.

Los principales beneficiarios de la propuesta de Reforma al artículo 56 del Código de la Niñez y la Adolescencia son los siguientes:

- La sociedad ecuatoriana y machaleña, la misma que se verá beneficiada a través de la reducción de los índices de niños que viven en las cárceles, ya que si educamos al niño no tendremos que castigar al hombre.
- Los niños y niñas, ya que con esta reforma es obligación del Estado brindarles todo lo necesario para su normal desarrollo, mientras sus progenitores cumplen una condena en los mal llamados Centros de Rehabilitación Social.

6.4 FUNDAMENTACION.-

La fundamentación de la presente reforma la hemos analizado desde dos puntos de vista que a continuación detallamos:

6.4.1 DOCTRINAL.-

Como estudiantes de Derecho, vivimos una transformación de la historia no solo mundial sino también a nivel interna del País, en donde nos apegamos a la corriente idealista y tratamos de que los derechos de los niños, niñas y

adolescentes sean respetados, es así que aunque no podamos cambiar de un solo Golpe a la sociedad, no podemos quedarnos callados en la impunidad de Leyes Nacionales e incluso de orden mundial, que no son más que letra muerta, ya que por la mala aplicabilidad de la Ley y la poca atención del Estado, actualmente niños y niñas inocentes pagan una pena sin haber cometido delito alguno, solo por nacer, de ahí que el encarcelamiento es solo el inicio de una serie de violaciones a sus derechos fundamentales, pues carecen de educación, salud adecuada y demás beneficios que reciben los niños fuera del Centro de Rehabilitación Social.

Como futuras Abogadas de la República de El Ecuador, asumimos la responsabilidad de defender los Derechos de los demás, en especial de los más indefensos y necesitados, que en este caso son los HIJOS DE LAS DETENIDAS QUE HABITAN EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE MACHALA, quienes han sido víctimas de un precario sistema penitenciario y de los Gobiernos, que no se han preocupado por brindar las garantías necesarias a los niños y niñas, ya que no existe ninguna Ley que sancione a aquellas Autoridades que permiten que los niños y niñas, hijos de las detenidas permanezcan en la cárcel, padeciendo necesidades.

Por lo antes expuesto, el presente tema de investigación es de mucha utilidad, ya que nos permitirá palpar el entorno en el que se desenvuelven los niños y niñas dentro del Centro de Rehabilitación Social, así como es nuestro compromiso lograr se Reforme el artículo 56 del Código de la Niñez y la Adolescencia, ya que no protege a los niños, peor aún castiga a los

responsables de que estos pequeños se encuentren en un Ambiente erróneo al que deberían estar.

6.4.2 LEGAL

Este tema de investigación tiene su fundamento legal en el art. 56 del Código de la Niñez y la Adolescencia el mismo que indica lo siguiente: Derecho de los hijos de las personas privadas de libertad.- Los niños, niñas y adolescentes que no gocen de su medio familiar por encontrarse uno o ambos progenitores privados de su libertad, deberán recibir protección y asistencia especiales del Estado, fuera de los centros de rehabilitación, mediante modalidades de atención que aseguren su derecho a la convivencia familiar y comunitaria y a las relaciones personales directas y regulares con sus progenitores. Este artículo nos permite reformar su contenido al indicar que los niños, niñas y adolescentes, hijos de las personas privadas de libertad deberán recibir protección y asistencia especial del Estado, fuera del Centro de Rehabilitación Social; e insertar un segundo inciso en el que se destituya inmediatamente del cargo a la o las autoridades que por omisión a la Ley, permitan que niños y niñas habiten en los Centros de Rehabilitación Social. Esta propuesta de reforma la hacemos en vista de la realidad que se vive dentro de la cárcel, ya que a pesar de que nuestra Constitución de la República en su art. 46 numeral 1 y 8 dispone que El Estado adoptará, entre otras las siguientes medidas que aseguren a los niños, niñas y adolescentes: 1.- Atención a menores de 6 años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos; 8.- Protección y asistencias especiales cuando la

progenitora o el progenitor se encuentren privados de su libertad, siendo así que el Estado debe velar por su mejor desarrollo ya sea Físico, Psicológico y Emocional, además de cubrir las necesidades primordiales que todo niño necesita salud, educación, alimentación y un Entorno Equilibrado.

6.5 OBJETIVOS.-

Con la propuesta de reforma y su correspondiente proyecto, pretendemos alcanzar los siguientes objetivos:

1. Mejorar la aplicación y cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, consagrados en los Convenios internacionales y Leyes nacionales, más aún en cuanto a los niños que viven en los Centros de Rehabilitación Social con sus Madres, mismos que no tienen un adecuado desarrollo y tienen en muchas ocasiones trastornos que nunca se llegan a curar, lo que desemboca en que se conviertan en los nuevos infractores de la Ley; esto como consecuencia del encierro que no pidieron.
2. Tener menos niños en los Centros de Rehabilitación Social y comprometer al Estado Ecuatoriano a tomar políticas públicas orientadas a erradicar este mal.
3. Coadyuvar con aquel principio jurídico que dice: El fin del Derecho es la Justicia.

6.6 CONCLUSIONES GENERALES.-

Luego de haber realizado el proceso de verificación de las hipótesis, en base al modelo cualicuantitativo detallado anteriormente en el Capítulo V, podemos llegar a las siguientes conclusiones:

- El Estado Ecuatoriano, no se preocupa por estos grupos vulnerados, los niños, niñas y adolescentes se ven violentados en estos Centros, ya que no reciben ningún tipo de atención, el Centro de Rehabilitación Social de Machala, refleja insalubridad, sociogénico, falta de Departamentos que prevean el bienestar tanto psicológico, como emocional y educativo de estos pequeños, que son quienes sufren por habitar en un ambiente que no pidieron, sufriendo así sus Madres en silencio, ya que se consideran culpables del castigo por el que sus hijos sufren.
- En la actualidad, el Marco Legal encargado de proteger al problema que hemos desarrollado en este trabajo investigativo, es permisivo ya que no sanciona o no pone en operatividad la norma para evitar que los niños y niñas vivan en los Centros de Rehabilitación Social, causando que la condición psicológica de estos pequeños sea desfavorable, ya que el ambiente donde se desarrollan es un ambiente violento, con pocas oportunidades que ayuden a su buena formación.
- Es necesario e imprescindible que quienes están a cargo del proceso de estudio, codificación y elaboración de los Proyectos de Ley que se tramitan en la Asamblea Nacional, tomen muy en cuenta el análisis de ciertos aspectos fundamentales tendientes a corregir las falencias que adolece el marco jurídico de los niños, niñas y adolescentes, en cuanto a un procedimiento más apegado a la realidad social para que no vivan en las cárceles con sus progenitores.

6.7 RECOMENDACIONES.-

- Es necesario reformar el Código de la Niñez y Adolescencia, reflejando las normas a una realidad social que demuestre el problema de los niños y niñas en las cárceles, y dar soluciones a este problema.
- Crear programas orientados a que los niños de las cárceles, sean alojados en entidades estatales, que les brinden lo necesario para su bienestar.
- La creación de Organismos Estatales, que dirijan sus ingresos específicos para este grupo de niños, niñas y adolescentes, con el fin de garantizar sus derechos enfocados a salud, educación, ambientes viables para su buen desarrollo psicológico y emocional, procurando su desenvolvimiento fuera de los Centros de Rehabilitación Social.

6.8 PROYECTO DE REFORMAS AL ART. 56 CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.-

La Honorable Asamblea Nacional

Considerando:

Que el numeral 6 del artículo 120 de la nueva Constitución de la República, establece como uno de los deberes y atribuciones de la Asamblea Nacional es reformar la Constitución y las leyes e interpretarla de manera generalmente obligatoria.

Que es obligación fundamental del Estado, garantizar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de las personas y la seguridad jurídica;

Que en la actualidad es necesario legislar con la finalidad de incorporar a la Constitución y las leyes, reformas destinadas a garantizar una adecuada aplicación de las garantías de los derechos constitucionales de todas las personas, en especial con lo referente al tema de los Niños y niñas en las cárceles, de manera que se contribuya a su desarrollo emocional, psicológico y educativo;

En uso de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente reforma **AL ARTICULO 56 CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:**

Actual Art. 56: Los niños, niñas y adolescentes que no gocen de su medio familiar por encontrarse uno o ambos progenitores privados de su libertad, deberán recibir protección y asistencia especiales del Estado, fuera de los centros de rehabilitación, mediante modalidades de atención que aseguren su derecho a la convivencia familiar y comunitaria y a las relaciones personales directas y regulares con sus progenitores.

EL ARTÍCULO 56 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DIRÁ:

LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE NO GOCEN DE SU MEDIO FAMILIAR POR ENCONTRASE UNO O AMBOS PROGENITORES PRIVADOS DE SU LIBERTAD, SERÁN DERIVADOS BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL INFA, MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS, MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICO SOCIAL Y DEMÁS INSTITUCIONES QUE SE CREEN EN LO POSTERIOR, SERÁN RESPONSABLES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, QUIENES DEBERÁN BRINDARLES PROTECCIÓN FUERA DE LOS CENTROS DE

REHABILITACIÓN SOCIAL, HASTA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA PENA DE SU PROGENITOR O PROGENITORA.

LAS AUTORIDADES DE LAS DIVERSAS INSTITUCIONES, QUE NO CUMPLIEREN CON EL ARTÍCULO PRECEDENTE, SERÁN SANCIONADAS HASTA CON SU DESTITUCIÓN, POR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO RESPECTIVO.

6.7.- TRAMITE A SEGUIRSE

El Art. 61 numeral 3 de los Derechos de Participación de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las y los ecuatorianos tienen el derecho a presentar proyectos de iniciativa popular normativa, respetando así el derecho a crear normativa jurídica por el ciudadano común y corriente.

El Art. 103 de la Constitución de la República establece que “La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinticinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente.

Quienes propongan la iniciativa popular participarán, mediante representantes, en el debate del proyecto en el órgano correspondiente, que tendrá un plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia.

Cuando se trate de un proyecto de ley, la Presidenta o Presidente de la República podrá enmendar el proyecto pero no vetarlo totalmente” (³²).

El Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre otras atribuciones y deberes de la Asamblea Nacional la de Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

El Art. 132 de la Constitución de la República del Ecuador, referente al Procedimiento Legislativo establece: La Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común... Se requerirá de ley en los siguientes casos:

1.- Regular el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales

El Art. 133 establece: Las leyes serán orgánicas y ordinarias.

Serán leyes orgánicas:

2.- Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.

3.- Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados.

La expedición, reforma, derogación e interpretación con carácter generalmente obligatorio de las leyes orgánicas requerirán mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional

El Art. 134 de la Constitución establece: La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde:

³² **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Título VII, Régimen del Buen Vivir, Capítulo Primero, Inclusión y Equidad, Sección Segunda, Salud, Art. 364, Gaceta Constituyente, Publicación Oficial de la Asamblea Constituyente; Ecuador 2008 pág. 63.**

5.- A las ciudadanas y ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional.

6.- Quienes presenten proyectos de ley de acuerdo con estas disposiciones podrán participar en su debate, personalmente o por medio de sus delegados.

El Art. 136 establece: Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidente o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará.

BIBLIOGRAFIA

- Evangelina Himitian De la Redacción de LA NACION
- Estado de direito: historia, teoría crítica Danilo Zolo, São Paulo, Martins Fontes, 2006, p. 45
- Representación Quáquera ante Naciones Unidas (RQNU) Organismo Consultor de las Naciones Unidas
- ESPINOZA Saltos Rodrigo. EL DERECHO ESPECIAL DE MENORES Y EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Editora Biblioteca Jurídica. Guayaquil -Ecuador. 2005. Pag#18 -19
- ESPINOZA Saltos Rodrigo. EL DERECHO ESPECIAL DE MENORES Y EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Editora Biblioteca Jurídica. Guayaquil -Ecuador. 2005. Pag#20 -21
- www.justiciademenores.com
- Muñoz Conde, Francisco y Mercedes García A.(1998) Derecho Penal Parte General. 3ra Ed. Tirant lo Blanch. Valencia. 679pp
- ASER A., HIRSCH H., Y ROXIN C.(1992) De los delitos y de las víctimas. Ad Hoc SRL. 316pp
- PUBLICACION EN EL DIARIO EL UNIVERSO, con fecha 6 de diciembre del2008
- Evolución y desarrollo del Sistema Penitenciario, Iracema Gálvez Puebla
- DAVID, P.R.: "Sociología criminal juvenil", Depalma, Buenos Aires, 1979

- COMITÉ SOBRE DELINCUENCIA JUVENIL, Melbourne, 1956
- KAISER, G.: "Introducción a la criminología", Dykinson, Madrid, 1988
- HERRERO Herrero, C.: "Criminología (parte general y especial)", Dykinson, Madrid, 1997
- LÓPEZ Rey, M.: "Criminología. Criminalidad y planificación de la política criminal", Madrid, 1978
- GARRIDO Genovés, V.: "Delincuencia juvenil", Alambra, Madrid, 1986
- NÚÑEZ Paz, M.A.; Alonso Pérez, F.: "Nociones de criminología", Colex, Madrid, 2002
- **JARRIN TAPIA CARLOS DR.;** Manual Teórico Practico en Materia de Menores. Librería Jurídica Nacional. Quito-Ecuador. 1995. Pag.3
- La Crisis del Modelo Penitenciario en Latinoamérica, Guillermo Arismendi Díaz.
- www.confie.org.ec
- www.google.com
- www.cnna.com
- **ALBAN ESCOBAR FERNANDO.** Derecho de la Niñez y la Adolescencia. Quito- Sprint. Quito-Ecuador. Tomo I. 2003
- **JARRIN TAPIA CARLOS DR.;** Manual Teórico Practico en Materia de Menores. Librería Jurídica Nacional. Quito-Ecuador. 1995. Pag.1
- www.derechoecuador.com
- **STANZIOLA, MARTA Y OTROS.** Historia del Sistema Penitenciario. Artículo no publicado. Panamá, 1998

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Título VII, Régimen del Buen Vivir, Capítulo Primero, Inclusión y Equidad, Sección Segunda, Salud, Art. 364, Gaceta Constituyente, Publicación Oficial de la Asamblea Constituyente; Ecuador 2008 pág. 63.
- CÒDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

ANEXOS





Socióloga Rocío Marín
DIRECTORA DE LA FUNDACIÓN ZAGALES (MACHALA)

VISITA AL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL DE MACHALA

El día viernes 02 de Julio del 2010, alrededor de las 10H30 am, ingresamos al Centro de Rehabilitación Social de la Ciudad de Machala, ubicado en las calles Nueve de Mayo y Manuel Estomba, con el objeto de observar la situación precaria en la que habitan los niños y niñas dentro del Centro de Rehabilitación Social, fuimos recibidas por el Psicólogo Clínico Luis Arreaga Zambrano, Director del Centro de Rehabilitación Social de Machala, quien nos brindo facilidades para realizar nuestra investigación, aunque debemos de manifestar que en el momento en que mencionamos que nuestra pretensión era la de filmar un video, en primer instante se puso renuente, pero luego acepto, pidiéndonos que el video no sea reproducido con otro fin que no sea el de nuestra investigación, acto seguido llamó a la Lcda. Nancy Lavanda, Guía Penitenciaria del Pabellón de Mujeres, quien se puso a nuestras órdenes y nos indicó las diferentes instalaciones y departamentos existentes en el Centro de Rehabilitación Social, entre los cuales constan los siguientes:

- Departamento de Psicología Clínica
- Departamento de Medicina General
- Departamento de Odontología.
- Departamento Social
- Departamento Jurídico.
- Departamento de Dirección
- Departamento de Secretaría.

- Departamento de Trabajo Social
- Departamento de Seguridad y Vigilancia
- Departamento de Dactiloscopia
- Departamento de Economato

Posterior a ello, ingresamos al Pabellón de Mujeres, la Lcda. Nancy Lavanda nos indico las celdas en donde se encuentran las privadas de libertad, quienes al vernos se mostraron un poco reacias, pero poco a poco se acercaron y nos supieron manifestar el porqué de su detención, así como el tiempo de su condena; en vista de su disposición de escucharnos, planteamos la necesidad que teníamos de filmar sus experiencias, necesidades, y opinión respecto sobre que existan niños y niñas dentro del Centro de Rehabilitación Social; dos privadas de libertad accedieron, Estrellita quien fue detenida por posesión de tres gramos de droga, y fué sentenciada a ocho años de de reclusión, por otra parte se encuentra la Sra. Juanita quien fué detenida por expendio de drogas y fué sentenciada a ocho años de reclusión, he aquí sus declaraciones:

Estrellita (Ana Ortega), quien es madre de cuatro hijos, y actual Virreina del Centro de Rehabilitación de Machala, nos supo manifestar lo siguiente:

Estoy cerca de cumplir mi condena, por Reducción de Pena por buena conducta, he estado en el Centro penitenciario de Cuenca y ahora estoy aquí en Machala, porque me acogí al traslado voluntario, ya que mi familia radica en esta Ciudad y les era muy costoso ir a visitarme allá. Para mí ha sido muy difícil el estar lejos de mis hijos, el escuchar cuando me dicen mami sin ti la

casa no es lo mismo, dos de mis hijos están atravesando la Adolescencia, una etapa dura, es desesperante no poder apoyarlos, con respecto a si el Estado brinda alguna necesidad a mis hijos, debo de manifestar que tan solo a uno de los cuatro que tengo, quien es atendido por la Fundación ZAGALES, mediante el apoyo de una beca de estudios y un pago de 100\$ mensuales para sus gastos de salud, educación y alimentación, debido a la situación precaria en la que se encuentran mi niña de quince años y mi hijo de diecisiete han abandonado sus estudios y ahora trabajan. Es muy duro saber que mis hijos pagan el mi error, el no poder ayudarlos económicamente hace mi situación aún más difícil. A pesar de los pocos ingresos que obtengo, ya sea vendiendo bolos, colas o corviches entre otras comidas los días de visitas, no puedo sostener a mis hijos, quienes dependen de mi, así como mi Madre, quien tiene Diabetes, los hijos de uno son estigmatizados o señalados por la sociedad pagando los errores que uno comete; en cuanto a los niños que pasan aquí debo manifestar que a mi parecer están totalmente abandonados, ya que aquí no hay un pediatra que los atienda, y se alimentan igual que nosotros los adultos, me gustaría que el Gobierno se preocupará por nuestra reinserción laboral, ya que cuando salimos de aquí no tenemos nada y sería bueno que se nos brindaran fuentes de trabajo o microcréditos para poder trabajar y cambiar nuestras vidas.

Juanita, actual Reina del Centro de Rehabilitación Social de Machala, nos manifestó lo siguiente:

Fui condenada a ocho años de prisión por expendio de droga, estuve en la penitenciaría de Guayaquil y fui trasferida aquí por mi nivel de peligrosidad, recién llevo un año y medio cumpliendo mi sentencia, mi convivencia aquí es buena, no tengo mayores reclamos a las autoridades de este Centro de Rehabilitación Social, fui elegida Reina del Centro de Rehabilitación Social de Machala ahora en la celebración del día del recluso, en cuanto a los niños se debe decir la verdad, la situación es difícil ya que ellos se encuentran totalmente desamparados aquí adentro, su alimentación es la misma que la de nosotros, cuando para ellos debería ser diferente, no cuentan con un Médico Pediatra, peor aún con medicinas gratuitas o vitaminas, no tienen un espacio de recreación, ni estimulación temprana, duermen en las mismas camas que nosotras, donde son mas tablas que colchones, me gustaría que de alguna forma esto cambiara, puedo mencionar que cuando estuve en la Penitenciaría de Guayaquil, existía una Fundación que apoyaba a los niños que vivían en la cárcel, mediante asistencia de salud, alimentación y guardería, lastimosamente aquí no lo hay. El estar aquí te hace valorar más a tu familia y seres queridos por eso cuando salga voy a cambiar de vida y quiero compensar el sufrimiento que he causado a mis familiares, especialmente a mis hijos y nietos.

Otra de las reclusas, Miriam Quiñonez, nos supo manifestar fuera de cámaras que el trato a los niños, referente a las Trabajadoras Sociales, es inhumano, ya que un día su pequeña hija de crianza, una niña de apenas ocho meses, quien es hija de otra Reclusa se golpeo la nariz, produciéndole una terrible hinchazón a la altura de la fosa nasal, a tal punto que la niña no

podía respirar, llamamos a la Trabajadora Social, a quien tuvimos que rogarle, llorarle e implorarle para que la lleve a un Centro de Salud y sea atendida.

En el Centro de Rehabilitación Social de Machala, en la actualidad se encuentran dos niñas, una de 8 meses de edad y otra de un año tres meses, quienes carecen de todo servicio, comprobamos las versiones dadas, ya que no cuentan con lo principal que es un Médico Pediatra, pues en caso de emergencia este sería indispensable pues se pone en riesgo la vida de las niñas hasta trasladarlas hacia un Centro Médico, no tienen un sicoterapeuta que las atienda en su desarrollo, carecen de espacios de distracción y motivación, quedando confirmado entonces que su situación es muy preocupante como para continuar callando.

Depende de El Gobierno es verdad, pero también de todos, en especial de los operadores de Justicia, Abogados y quienes estamos enrolados dentro del Derecho y Justicia, pues al ser detenida una Madre de Familia por haber cometido un delito, se resquebraja la Familia, quedando al libre arbitrio sus pequeños hijos, debemos manifestar que no es lo mismo cuidar que descuidar, en este caso los niños, y niñas que habitan dentro del Centro de Rehabilitación Social, se encuentran totalmente ignorados y violentados sus derechos, pues si no nacieron en la cárcel, fueron trasladados a los días de nacer, convirtiéndose de esa manera la Cárcel en su hogar, pues es el único lugar que conocen.

En nuestro ordenamiento jurídico, consta que las mujeres que estén embarazadas no podrán estar dentro del Centro de Rehabilitación hasta que

el niño tenga 12 meses de edad, para lo cual el Juez debe ordenar la respectiva medida alternativa de sustitución a la Prisión, pero en la realidad esto se cumple a medias, ya que si la privada de libertad no tiene dinero para hacer llegar su petición al Juez por medio de un Abogado, transcurre normalmente sus nueve meses de gestación en la cárcel, y una vez que alumbra al niño o niña, este inmediatamente ingresa al Centro de Rehabilitación Social, esto es a vista y paciencia de todos los Grandes Conocedores del Derecho y la Justicia, Vigilantes y Veedores de la no violencia a los niños, niñas y adolescentes, o simplemente a vista de los que visitan a sus familiares dentro de la cárcel.

El Estado, y en este caso nuestra Provincia debería de proteger a estos pequeños e indefensos niños, que llegaron a este mundo sin pedirlo, pero que subsisten en tan peligroso mundo, en el mal llamado Centro de Rehabilitación Social de Machala, es hora de hacer conciencia, es hora de velar por este grupo tan vulnerado, tan violentado, es hora de poner nuestro hombro, por el resarcimiento de sus derechos.

Lastimosamente muchas de nuestras autoridades tienen sus ojos vendados ante esta situación, muchos de ellos ni siquiera saben que estos pequeños se encuentran dentro de un Centro Penitenciario, por lo que es necesario poner más atención.

<u>UNIVERSIDAD DE MACHALA</u>
<u>FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES</u>
<u>ESCUELA DE DERECHO</u>
<u>BOLETA DE ENCUESTA PARA LA CIUDADANIA</u>
<p>TEMA: “DESARROLLO PSICOLÒGICO, EMOCIONAL Y EDUCATIVO DE LOS HIJOS MENORES DE LAS RECLUIDAS. ESTUDIO Y ANÀLISIS SOCIO-JURÌDICO DE LOS CASOS PRESENTADOS EN EL CENTRO DE REHABILITACIÒN SOCIAL DE MACHALA, EN LOS AÑOS 2007-2008”</p>
<p>1.- ¿CÓMO CREE USTED QUE SE VE AFECTADO EL DESARROLLO PSICOLÒGICO, EMOCIONAL Y EDUCATIVO DE LOS HIJOS MENORES DE LAS RECLUIDAS DEL CENTRO DE REHABILITACIÒN SOCIAL DE MACHALA EN LOS AÑOS 2007 - 2008?</p>
Aptitud Agresiva
Deserción Escolar
Baja Autoestima
<p>2.- ¿QUÉ CLASES DE VIOLACIONES CREE USTED QUE SE DAN A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS QUE SE ENCUENTRAN VIVIENDO EN EL CENTRO DE REHABILITACIÒN SOCIAL DE MACHALA?</p>
Libertad
Salud
Alimentación

3.- ¿CUÁL CREE USTED QUE ES EL NIVEL DE EDUCACIÓN QUE TIENEN LOS NIÑOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE MACHALA?

Aceptable

Regular

Deficiente

4.- ¿CUÁL ES SU OPINIÓN ACERCA DE LAS ACTUALES NORMAS LEGALES QUE NO PROHÍBEN QUE LOS MENORES VIVAN EN LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN?

ES PERMISIVA

ES INDOLENTE

NO INCIDE EN NADA

5.- ¿CREE USTED QUE ES NECESARIO REFORMAR LAS ACTUALES NORMAS LEGALES, PARA EVITAR QUE LOS NIÑOS SIGAN VIVIENDO EN LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL?

Si

No

Depende

<u>UNIVERSIDAD DE MACHALA</u>
<u>FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES</u>
<u>ESCUELA DE DERECHO</u>
<u>BOLETA DE ENCUESTA PARA LOS PROFESIONALES DEL DERECHO</u>
TEMA: “DESARROLLO PSICOLÒGICO, EMOCIONAL Y EDUCATIVO DE LOS HIJOS MENORES DE LAS RECLUIDAS. ESTUDIO Y ANÀLISIS SOCIO-JURÌDICO DE LOS CASOS PRESENTADOS EN EL CENTRO DE REHABILITACIÒN SOCIAL DE MACHALA, EN LOS AÑOS 2007-2008”,
1.- ¿CUÁL ES SU CRITERIO RESPECTO DE LOS MENORES QUE VIVEN EN LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE MACHALA?
ES DISCRIMINATORIO
ES ILEGAL
ES INDIFERENTE
OTROS
2.- ¿CÓMO CONSIDERA USTED LA FLEXIBILIDAD DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, PARA SALVAGUARDAR LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS QUE VIVEN EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE MACHALA?
DEFIENDE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.
PROMUEVE LA VIOLACION DE DERECHOS
PROVOCA INSEGURIDAD JURIDICA

3.- ¿CUÁL CREE USTED QUE ES EL NIVEL DE EDUCACIÓN QUE TIENEN LOS HIJOS DE LAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL?
Aceptable
Regular
Deficiente
4.- ¿QUÉ FACTOR CONSIDERA USTED QUE PROMUEVE CON MAYOR INCIDENCIA QUE NIÑOS VIVAN EN LAS CÁRCELES?
FALTA DE POLITICAS ESTATALES
POBREZA DE LOS PROGENITORES
PERMISIVILIDAD DE LEY

MATRIZ DE RELACION Nº 1

MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN DE ASPECTOS RELEVANTES		
TEMA	ASPECTOS	
	CENTRAL	COMPLEMENTARIOS
<p>“Desarrollo Psicológico, Emocional y Educativo de los hijos menores de las reclusas. Estudio y Análisis socio-jurídico de los casos presentados en el Centro de Rehabilitación Social de Machala, en los años 2007-2008. Propuesta de Reforma el art. 56 del Código de la Niñez y Adolescencia”.</p>	<p>Desarrollo Psicológico, Emocional y Educativo de los hijos menores de las reclusas del Centro de Rehabilitación Social de Machala.</p>	<p>A.C.1 Violación de los Derechos humanos de los niños que se encuentran en los Centros de Rehabilitación Social.</p> <p>A.C.2 Niveles de educación de los niños que se encuentran en los Centros de Rehabilitación Social.</p> <p>A.C.3 Enfermedades causadas por el mal vivir a los niños y a las detenidas en los Centros de Rehabilitación Social.</p> <p>A.C.4 Políticas sociales que amparan a los niños reclusos en los Centros de Rehabilitación Social.</p> <p>A.C.5 Funcionalidad del Código de la Niñez y Adolescencia.</p>

MATRIZ DE RELACION Nº 2

MATRIZ DE RELACION: TEMA – ASPECTOS RELEVANTES - PROBLEMAS		
TEMA	ASPECTOS	PREGUNTAS DIRECTRICES
	CENTRAL	CENTRAL
<p>“Desarrollo Psicológico, Emocional y Educativo de los hijos menores de las reclusas del Centro de Rehabilitación Social de Machala. Estudio y Análisis socio-jurídico de los casos presentados en el Centro de Rehabilitación Social de Machala, en los años 2007-2008. Propuesta de Reforma el art. 56 del Código de la Niñez y Adolescencia”.</p>	<p>Desarrollo Psicológico, Emocional y Educativo de los hijos menores de las reclusas del Centro de Rehabilitación Social de Machala.</p>	<p>¿Cómo se ve afectado el Desarrollo Psicológico, Emocional y Educativo de los hijos menores de las reclusas del Centro de Rehabilitación Social de Machala en los años 2007 - 2008?</p>
	COMPLEMENTARIOS	COMPLEMENTARIOS
	<p>A.C.1 Violación de los Derechos humanos de los niños que se encuentran en los Centros de Rehabilitación Social.</p>	<p>P.C.1 ¿De qué forma se violan los derechos de los niños que se encuentran viviendo en el Centro de Rehabilitación Social de Machala?</p>
	<p>A.C.2 Niveles de educación de los niños que se encuentran en los Centros de Rehabilitación Social.</p>	<p>P.C.2 ¿Cuál es el Nivel de Educación que tienen los hijos de las detenidas, que se encuentran en el Centro de Rehabilitación Social?</p>
	<p>A.C.3 Enfermedades causadas por el mal vivir a los niños y a las detenidas en los Centros de Rehabilitación Social.</p>	<p>P.C.3 ¿Qué tipo de enfermedades adolecen los hijos de las detenidas que se encuentran en el Centro de Rehabilitación Social de Machala?</p>
	<p>A.C.4 Políticas sociales que amparan a los niños reclusos en los Centros de Rehabilitación Social.</p>	<p>P.C.4 ¿Qué Políticas Sociales de Estado existen para amparar a los niños reclusos en el Centro de Rehabilitación Social de Machala?</p>
<p>A.C.5 Funcionalidad del Código de la Niñez y Adolescencia.</p>	<p>P.C.5 ¿Qué finalidad tiene el Código de la Niñez y la Adolescencia?</p>	

MATRIZ DE RELACION Nº 3

MATRIZ DE FORMULACION DE OBJETIVOS		
TEMA	PROBLEMAS	OBJETIVOS
<p>“Desarrollo Psicológico, Emocional y Educativo de los hijos menores de las reclusas. Estudio y Análisis socio-jurídico de los casos presentados en el Centro de Rehabilitación Social de Machala, en los años 2007-2008. Propuesta de Reforma el art. 56 del Código de la Niñez y Adolescencia”.</p>	<p>CENTRAL: ¿Cómo se ve afectado el Desarrollo Psicológico, Emocional y Educativo de los hijos menores de las reclusas del Centro de Rehabilitación Social de Machala en los años 2007 - 2008?</p>	<p>GENERAL: Determinar como se ve afectado el Desarrollo Psicológico, Emocional y Educativo de los hijos de las detenidas que se encuentran en el Centro de Rehabilitación Social de Machala.</p>
	<p>COMPLEMENTARIOS: P.C.1 ¿De qué forma se violan los derechos de los niños que se encuentran viviendo en el Centro de Rehabilitación Social de Machala?</p>	<p>ESPECIFICOS: O.E.1 Establecer que clases de violaciones se dan a los derechos humanos de los hijos de las detenidas que se encuentran en el Centro de Rehabilitación Social de Machala.</p>
	<p>P.C.2 ¿Cuál es el Nivel de Educación que tienen los niños que se encuentran en el Centro de Rehabilitación Social?</p>	<p>O.E.2 Determinar cuál es el nivel de Educación que tienen los hijos de las detenidas que se encuentran en el Centro de Rehabilitación Social de Machala.</p>
	<p>P.C.3 ¿Qué tipo de enfermedades adolecen los hijos de las detenidas que se encuentran en el Centro de Rehabilitación Social de Machala?</p>	<p>O.E.3 Identificar qué tipo de Enfermedades adolecen los hijos de las detenidas que se encuentran en el Centro de Rehabilitación Social de Machala.</p>
	<p>P.C.4 ¿Qué Políticas Sociales de Estado existen para amparar a los niños reclusos en el Centro de Rehabilitación Social de Machala?</p>	<p>O.E.4 Valorar las Políticas Sociales de Estado existentes para amparar a los niños reclusos en el Centro de Rehabilitación Social de Machala funcionan.</p>
	<p>P.C.5 ¿Qué finalidad tiene el Código de la Niñez y la Adolescencia?</p>	<p>O.E.5 Determinar la Aplicación del Código de la Niñez y Adolescencia.</p>

MATRIZ DE RELACION No 4

MATRIZ DE RELACION ENTRE TEMA - PROBLEMA - OBJETIVO E HIPOTESIS			
TEMA	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
	CENTRAL	GENERAL	CENTRAL
<p>“Desarrollo Psicológico, Emocional y Educativo de los hijos menores de las reclusas. Estudio y Análisis socio-jurídico de los casos presentados en el Centro de Rehabilitación Social de Machala, en los años 2007-2008. Propuesta de Reforma el art. 56 del Código de la Niñez y Adolescencia”.</p>	<p>¿Cómo se ve afectado el Desarrollo Psicológico, Emocional y Educativo de los hijos menores de las reclusas del Centro de Rehabilitación Social de Machala en los años 2007 - 2008?</p>	<p>Determinar como se ve afectado el Desarrollo Psicológico, Emocional y Educativo de los hijos de las detenidas que se encuentran en el Centro de Rehabilitación Social de Machala.</p>	<p>El Desarrollo Psicológico, Emocional y Educativo de los hijos menores de las reclusas en el Centro de Rehabilitación Social de Machala en los años 2007 - 2008 se ve afectado en gran proporción debido a la calidad de vida de estos menores dentro de este centro, ya que carecen de muchas necesidades básicas.</p>
	COMPLEMENTARIOS	ESPECIFICOS	PARTICULARES
	<p>P.C.1 ¿De qué forma se violan los derechos de los niños que se encuentran viviendo en el Centro de Rehabilitación Social de Machala?</p>	<p>O.E.1 Establecer que clases de violaciones se dan a los derechos humanos de los hijos de las detenidas que se encuentran en el Centro de Rehabilitación Social de Machala.</p>	<p>H.P.1 Las clases de violaciones que sufren los hijos de las detenidas que viven en el Centro de Rehabilitación Social de Machala son a sus derechos básicos como libertad, salud, alimentación y un ambiente equilibrado.</p>

	P.C.2 ¿Cuál es el Nivel de Educación que tienen los niños que se encuentran en el Centro de Rehabilitación Social?	O.E.2 Determinar cuál es el nivel de Educación que tienen los hijos de las detenidas que se encuentran en el Centro de Rehabilitación Social de Machala.	H.P.2 El nivel de educación que tienen los hijos de las detenidas en el Centro de Rehabilitación Social de Machala es inferior en respecto a la los que se educan fuera de la cárcel.
	P.C.3 ¿Qué tipo de enfermedades adolecen los hijos de las detenidas que se encuentran en el Centro de Rehabilitación Social de Machala?	O.E.3 Identificar qué tipo de Enfermedades adolecen los hijos de las detenidas que se encuentran en el Centro de Rehabilitación Social de Machala.	H.P.3 Los tipos de enfermedades que afectan a los hijos de las detenidas que viven en el Centro de Rehabilitación Social de Machala son la desnutrición, parasitosis y enfermedades respiratorias.
	P.C.4 ¿Qué Políticas Sociales de Estado existen para amparar a los niños reclusos en el Centro de Rehabilitación Social de Machala?	O.E.4 Valorar las Políticas Sociales de Estado existentes para amparar a los niños reclusos en el Centro de Rehabilitación Social de Machala funcionan.	H.P.4 Las Políticas Sociales de Estado que existen para amparar a los hijos de las detenidas son el arresto Domiciliario de la Mujer embarazada.
	P.C.5 ¿Qué finalidad tiene el Código de la Niñez y la Adolescencia?	O.E.5 Determinar la Aplicación del Código de la Niñez y Adolescencia.	H.P.5 El Código de la Niñez y Adolescencia tiene como finalidad la protección de todos los niños, niñas y adolescentes, garantizando así su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad; conforme al principio de interés superior de la niñez y de la doctrina de protección integral.

MATRIZ DE RELACIÒN Nò 5

MATRIZ DE RELACIÒN HIPOTESIS – VARIABLES - INDICADORES			
HIPOTESIS PARTICULARES	ASPECTOS A DEMOSTRARSE	VARIABLES	INDICADORES
H.P.1 Las clases de violaciones que sufren los hijos de las detenidas que viven en el Centro de Rehabilitación Social de Machala son a sus derechos básicos como libertad, salud, alimentación y un ambiente equilibrado.	La violación de los derechos	Libertad Salud Alimentación Ambiente equilibrado	Causas Efectos Nº de Casos
H.P.2 El nivel de educación que tienen los hijos de las detenidas en el Centro de Rehabilitación Social de Machala es inferior al de los niños que estando fuera de la cárcel y teniendo la misma edad se encuentran hasta dos años menos de educación primaria, ya que un 80% no la ha culminado por haber alcanzado su adolescencia.	El nivel de Educación	Primario Secundario	Causas Nº de Casos
H.P.3 Los tipos de enfermedades que afectan a los hijos de las detenidas que viven en el Centro de Rehabilitación Social de Machala son la desnutrición, además de parasitosis y enfermedades respiratorias.	Enfermedades	Desnutrición Parasitosis Enfermedades Respiratorias	Insalubridad Nº de Comidas Diarias Falta de ventilación
H.P.4 Las Políticas Sociales de Estado que existen para amparar a los hijos de las detenidas son el arresto Domiciliario de la Mujer embarazada.	Arresto Domiciliario de la Mujer Embarazada	Casa Propia Casa Alquilada Casa dada en usufructo	Incumplimiento Legal
H.P.5 El Código de la Niñez y Adolescencia tiene como finalidad la protección de todos los niños, niñas y adolescentes, garantizando así su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad; conforme al principio de interés superior de la niñez y de la doctrina de protección integral.	Protección y Asistencia Especial del Estado	Protección Presencia peleas Asistencia	Irrespeto Maltrato Insuficiencia de asistencia

EL CONTENIDO DE ESTA OBRA ES UNA CONTRIBUCIÓN DEL AUTOR AL REPOSITORIO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, POR TANTO EL (LOS) AUTOR (ES) TIENE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD SOBRE EL MISMO Y NO NECESARIAMENTE REFLEJA LOS PUNTOS DE VISTA DE LA UTMACH.

ESTE TRABAJO SE ALMACENA BAJO UNA LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN NO EXCLUSIVA OTORGADA POR EL AUTOR AL REPOSITORIO, Y CON LICENCIA CREATIVE COMMONS – RECONOCIMIENTO – NO COMERCIAL – SIN OBRAS DERIVADAS 3.0 ECUADOR.

